



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 231

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Credifinanciera S.A. Antes Banco Procredit Colombia S.A.
DEMANDADO: Yovany Alexander Imbol Duque y Otra

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 22 del expediente digital, se allega por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán – Inspección de Tránsito y Transporte, los documentos presentados en la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas KHC-078, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste y de los cuales se dará traslado a las partes para que dispongan lo que a bien consideren.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que ya se cuenta con la totalidad de los documentos que se presentaron para la oposición del secuestro del vehículo con placas KHC-078, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver el incidente, y se dispondrá el decreto y práctica de pruebas, como lo prevé el inciso tercero del artículo 129.

Por otro lado, se le reconocerá personería al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ en representación del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos allegados por parte de la Alcaldía Municipal de Popayán – Inspección de Tránsito y Transporte, en los cuales consta la documentación presentada por el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, para la oposición de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC-078 y dar traslado de los mismos a las partes, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 2:00 PM para llevar a cabo la audiencia en donde se resolverá el incidente de oposición formulado por el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA a través del abogado

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, y con el objeto de evacuar esta audiencia se decretarán las siguientes PRUEBAS:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

2.1.1. DOCUMENTALES

Se tendrán como documentales el escrito de solicitud de incidente remitido por la Alcaldía Municipal de Popayán – Inspección de Tránsito y Transporte visibles a ID.22 del cuaderno principal, archivo PDF, en el que se destacan las paginas 16 al 29, de la 34 al 38 y de la 122 al 154, páginas en las que se encuentran los documentos que a continuación se relacionan y unas facturas de gastos realizados en el automotor:

1). Copia simple de Contrato de Compraventa No. 09498731 del vehículo de PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V); realizado entre el señor YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE como vendedor y el señor DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS en calidad de comprador realizado el día 18 de Enero de 2016, realizado en la ciudad de Santiago de Cali, documento autenticado en sus firmas en la Notaria Novena del Circulo de Cali (v).

2). Copia simple de Contrato de Permuta del vehículo de PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V); realizado entre el señor YONY RICARDO MENESES y el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA realizado el día 21 de Abril de 2016.

3). Copia simple de la cédula del señor YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE.

4). Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V); de fecha 17 de OCTUBRE de 2018, donde se observa que el mismo fue inmovilizado a mi representado VICTOR JAVIER SILVA MERA.

5). SOAT número AT1329355695163 de fecha 01-19-20178 a nombre del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA.

6). Copia simple de la Licencia de Tránsito del automotor.

7). Recibo de pago de Impuestos del vehículo de PLACAS KHC-678, del año 2017, cancelados el día 30 de Junio de 2017 por valor de (\$227.100,co), realizado por mi poderdante.

8). Recibo de pago de Impuestos del vehículo de PLACAS KHC-678, del año 2018, cancelados 29 de Junio de 2018 por valor de (\$200.500,co), realizado por mi poderdante.

Declaraciones Extra proceso rendidas ante la Notaria de Popayán de las siguientes personas:

- 1) MARIO ERNESTO SILVA MERA con C.C. No. 76.317.895; persona que ratificará la declaración rendida en la Notaria de Popayán ante el Juzgado comitente. Puede ser notificado en la MANZANA No. 26-11 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera de esta ciudad. Correo Electrónico
- 2) DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS con C.C. No. 1.061.744.186. Puede ser notificada en la CALLE 5 E No. 30-73 Barrio EL EDEN de esta ciudad.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EJECUTANTE

No solicitaron ni allegaron pruebas al plenario.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitaron ni allegaron pruebas al plenario.

2.4. PRUEBAS DE OFICIO

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE Y TERCERO

CITAR a la parte incidentalista VICTOR JAVIER SILVA MERA para que comparezca al despacho a través de su apoderado judicial a fin de que rinda declaración sobre los hechos y pretensiones del incidente propuesto, a quien deberá enviársele la citación a la siguiente dirección: calle 8 No. 8-38 Oficina 202 del Edificio San Camilo, de la Ciudad de Popayán – Cauca, y/o al correo electrónico: vasil-javier@hotmail.com;

CITAR al arte al señor YONY RICARDO MENESES, quien funge como permutante del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, a fin de que comparezca a rendir declaración sobre los hechos materia de este asunto, específicamente los hechos relacionados con el vehículo de placas KHC-078, quien deberá ser ubicado por el incidentalista ya que no figura su dirección en los documentos aportados.

CITAR al arte al señor DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS, quien funge como comprador del vehículo de placas KHC-078, a fin de que comparezca a rendir declaración sobre los hechos materia de este asunto, quien se ubica en la siguiente dirección: Calle 50 No. 99ª – 66 de Cali y de Popayán.

El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 77 del estatuto ritual y además mediante sendos telegramas (de no obrar email en el expediente) que se dirigirán a las direcciones indicadas para recibir notificaciones personales.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 76.314.197 y T.P. 205.532 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50367ac92220fff2ad3e1c6fe26cb2c65d6c9eaf2e75508d886b786b02854fb4**

Documento generado en 07/02/2024 12:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Popayán, 2023-10-27

Radicación:20231500523161

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
E S D

ASUNTO: RESPUESTA AUTO N.º 2209 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A

DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00.

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, dando respuesta a lo dispuesto en el Auto de la referencia, en donde se REQUIERE a este despacho:

"SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN CAUCA - INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que remita con destino a este proceso los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales se indica fueron aportados en original con un total de 120, folios, mismos que son indispensables para dar el trámite correspondiente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC-078, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, Por la Oficina de Apoyo, librese la comunicación a que haya lugar".

Doy respuesta en los siguientes términos:

Este organismo de Tránsito y Transporte, allega a su respetado despacho judicial, los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales constan de **CIENTO CUARENTA Y UNO (141) FOLIOS**, y que se allegan en carpeta tipo legajador.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE**

**ASUNTO: DOCUMENTOS ORIGINALES DE OPOSICION A SECUESTRO – VEHICULO
DE PLACA KHC678.**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A

DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00.

**JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POPAYAN – CAUCA
Inspección.transito@popayan.gov.co**



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2023-10-27

Radicación:20231500523161

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI - VALLE

E S D

ASUNTO: RESPUESTA AUTO N.º 2209 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A

DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00.

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, dando respuesta a lo dispuesto en el Auto de la referencia, en donde se REQUIERE a este despacho:

"SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN CAUCA - INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que remita con destino a este proceso los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales se indica fueron aportados en original con un total de 120, folios, mismos que son indispensables para dar el trámite correspondiente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC-078, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, Por la Oficina de Apoyo, librese la comunicación a que haya lugar".

Doy respuesta en los siguientes términos:

Este organismo de Tránsito y Transporte, allega a su respetado despacho judicial, los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales constan de **CIENTO CUARENTA Y UNO (141) FOLIOS**, y que se allegan en carpeta tipo legajador.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
 Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE**

**ASUNTO: DOCUMENTOS ORIGINALES DE OPOSICION A SECUESTRO – VEHICULO
DE PLACA KHC678.**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A

DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00.

**JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
POPAYAN – CAUCA
Inspección.transito@popayan.gov.co**



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2023-10-27

Radicación:20231500523161

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE
E S D

ASUNTO: RESPUESTA AUTO N.º 2209 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A
DEMANDADO: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00174-00.

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, dando respuesta a lo dispuesto en el Auto de la referencia, en donde se REQUIERE a este despacho:

“SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN CAUCA - INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que remita con destino a este proceso los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales se indica fueron aportados en original con un total de 120, folios, mismos que son indispensables para dar el trámite correspondiente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC-078, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, Por la Oficina de Apoyo, librese la comunicación a que haya lugar”.

Doy respuesta en los siguientes términos:

Este organismo de Tránsito y Transporte, allega a su respetado despacho judicial, los documentos que el opositor presento en la diligencia de secuestro, los cuales constan de **CIENTO CUARENTA Y UNO (141) FOLIOS**, y que se allegan en carpeta tipo legajador.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



Creo en
POPAYÁN

Popayán, 08 de Abril de 2022

DOCTORA

JOHANNA POSSO CHAVEZ

INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN ©
E.S.D.

**REF: OPOSICION AL SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS PLACAS
KHC-678**

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder que adjunto y conferido legalmente por el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; por medio del presente escrito me permito de conformidad con lo preceptuado en el **ART. 596, Art. 309** y concordantes y aplicables del **C.G.P. PRESENTAR OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, fundamentándome en las siguientes razones de hecho y de derecho así:

HECHOS

1. Se presenta Demanda Ejecutiva por medio del BANCOPROCREDIT DE COLOMBIA en contra de la pasiva del proceso, con base en el **PAGARE No. 5400065452 y No. 5400065494**; y solicita entre otras medidas cautelares el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011.
2. Dicha demanda le correspondió por conocimiento al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali; y dentro de dicho proceso se solicitó como medidas preventivas el día 30 de Julio de 2012 el **embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO de PLACAS KHC-678** Matriculado en CALI (V) ©, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPAGO. (folio 03 cuaderno 02).
3. Realizado el embargo ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (v); el Juzgado de conocimiento emite el **Oficio No. 2108 del 14 de Agosto de 2012**, donde se ordena la inmovilización del vehículo **PLACAS KHC-678**.
4. El referido automóvil le fue inmovilizado a mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; en el Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán, el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de Popayán ©, conforme al Acta de Incautación e Inventario de Vehículo que me permito anexar con este escrito; y

actualmente se encuentra retenido en las instalaciones del PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS de la ciudad de Popayán, sector de RIO BLANCO.

5. De igual manera, se deja constancia que mi patrocinado el día de la inmovilización del automotor le dejó las llaves y la clave del vehículo al vigilante del Parqueadero de nombre RIGO, y posterior a ello, el vehículo fue HURTADO de dicho parqueadero; y se presentó la respectiva **DENUNCIA PENAL POR HURTO** en contra de los funcionarios del Parqueadero tal y como consta en los documentos anexos con este escrito.

6. De igual manera apporto con este escrito algunos documentos aportados al **Juez de conocimiento** del Proceso Ejecutivo en la ciudad de Cali, ante la **Procuraduría General de la Nación Regional Cauca; Acciones de Tutela** que mi poderdante ha sido la persona que desde el año 2018, ha estado atento al desarrollo de la medida cautelar y que ha sido la única persona afectada con la inmovilización del rodante desde el año 2018, tal y como se observa con la Acción de Tutela que se aporta de Segunda Instancia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha **05 de Abril de 2022**, que ordena realizar la diligencia de secuestro de manera inmediata, debido a la afectación ocasionada a mi poderdante.

7. Con las pruebas aportadas se desvirtúa que el señor YOVANI ALEXANDER IMBOL, sea el poseedor material del vehículo de **Placas KHC-678 de CALI (V)**; materia de esta oposición, y con las mismas se **RATIFICA** que la posesión material la ejerce, el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; desde el día **21 de Abril de 2016** conforme al Contrato de Permuta anexo; y por lo tanto se puede oponer a la diligencia de secuestro ya que NO es parte demandada en el Juzgado que solicita la medida cautelar.

8. Del **Contrato de Permuta** realizado por el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** con el señor **YONY RICARDO MENESES** el día **21 de Abril de 2016** dan fe, los señores **MARIO ERNESTO SILVA MERA** con C.C. No. 76.317.895; persona que ratificará la declaración rendida en la Notaria de Popayán ante el Juzgado comitente; y la señora **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS** con C.C. No. 1.061.744.186.

9. El señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para presentar la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo del cual ejerce la posesión material, motivo por el cual **INSISTO EXPRESAMENTE** en la **ENTREGA DEL BIEN A MI PODERDANTE**, conforme lo preceptúa el **ARTÍCULO 309 del C.G.P. NUMERAL 5**.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION

10. Me permito oponerme a esta diligencia de secuestro, debido a que mi

3

patrocinado **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, es el **ACTUAL POSEEDOR MATERIAL** del vehículo desde el día **21 de Abril de 2016**, fecha en la cual adquirió mediante permuta realizada con el señor **YONY RICARDO MENES**, tal y como consta en el contrato anexo.

11. Conforme a los documentos aportados con el presente escrito, se demuestra a este despacho que mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** es el legítimo y actual **POSEEDOR MATERIAL** del vehículo de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, que se encuentra embargado e inmovilizado a la fecha por este proceso.

12. El señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para presentar la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo del cual ejerce la posesión material, motivo por el cual **INSISTO EXPRESAMENTE** en la **ENTREGA DEL BIEN A MI PODERDANTE**, conforme lo preceptúa el **ARTÍCULO 309 del C.G.P. NUMERAL 5**.

PROCEDENCIA DEL VEHICULO:

- 1- Anexo con el presente escrito copia simple de Contrato de Compraventa **No. 09498731** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** como vendedor y el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS** en calidad de comprador realizado el día **18 de Enero de 2016**, realizado en la ciudad de Santiago de Cali, documento autenticado en sus firmas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v).
- 2- Copia simple de Contrato de Permuta del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YONY RICARDO MENESES** y el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** realizado el día **21 de Abril de 2016**; que demuestra que mi poderdante ha venido ejerciendo la Posesión Material del vehículo con funciones de amo, señor desde la referida fecha.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

A). Poder otorgado al suscrito.

REFERENTE A LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO

- 1). Copia simple de Contrato de Compraventa **No. 09498731** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** como vendedor y el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS** en calidad de comprador realizado el día **18 de Enero de 2016**, realizado en la ciudad de Santiago de Cali, documento autenticado en sus firmas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v).

4

2). Copia simple de Contrato de Permuta del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YONY RICARDO MENESES** y el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** realizado el día **21 de Abril de 2016**.

3). Copia simple de la cédula del señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE**.

4). Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; de fecha **17 de OCTUBRE de 2018**, donde se observa que el mismo fue inmovilizado a mi representado **VICTOR JAVIER SILVA MERA**.

5). **SOAT número AT1329355695163** de fecha **01-19-20178** a nombre del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**.

6). Copia simple de la Licencia de Tránsito del automotor.

7). Recibo de **pago de Impuestos** del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2017, cancelados el día **30 de Junio de 2017** por valor de (\$227.100,00), realizado por mi poderdante.

8). Recibo de **pago de Impuestos** del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2018, cancelados **29 de Junio de 2018** por valor de (\$200.500,00), realizado por mi poderdante.

ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS FISCALIA, PROCURADURIA Y ACCIONES DE TUTELA.

9). Escrito dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del día 22 de Octubre y 11 de Diciembre de 2018.

10). Denuncia Penal presentada el día 07 de Febrero de 2019 donde mi poderdante Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el Hurto del vehículo materia de oposición, por intermedio de la Procuraduría Regional del Cauca.

11). Petición dirigida al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de fecha 03 de Enero, 16 de Septiembre de 2020, para que se agilice la diligencias de aprehensión del automotor y/o se entregue el vehículo a mí poderdante.

12). Queja interpuesta por mi patrocinado **VICTOR JAVIER SILVA MERA** el día 02 de Noviembre de 2021 ante la Procuraduría Regional del Cauca, para lograr que se realizara la diligencia de secuestro del rodante, y oficios de fecha 09 de Noviembre del mismo año dirigidos a la Policía Metropolitana y Sijin Automotores de la ciudad de Popayán.

13) Oficio de fecha 22 de Noviembre de 2022 dirigido a la Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán.

14) ACCION DE TUTELA de fecha 11 de Enero de 2022, dirigida contra todas las entidades que han sido negligentes para efectos de la realización de la Diligencia de Secuestro del vehículo automotor.

15) Impugnación del FALLO DE TUTELA de fecha 28 de Enero de 2022.

16). Escrito dirigido al Magistrado de conocimiento de la ACCION DE TUTELA, al igual que SEGUNDA IMPUGNACION al fallo de tutela, de fecha 23 de Febrero de 2022, debido a que la acción constitucional impetrada inicialmente fue declarada nula por falta de vinculación de algunos sujetos procesales.

17) Fallo de Segunda Instancia de fecha 05 de Abril de 2022 donde se ORDENA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del mentado automotor.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. **ADMITIR LA OPOSICION a la DILIGENCIA DE SECUESTRO del VEHÍCULO de Placas KHC-678 de CALI (V);** debido a que mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA;** es el actual poseedor material de dicho vehículo de servicio particular.

2. Consecuencialmente, teniendo en cuenta lo anterior, **ABSTENERSE de SECUESTRAR** el vehículo y devolver el Despacho Comisorio, para que el juez resuelva la presente oposición, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al igual que los fundamentos de derecho y fácticos de la presente diligencia.

3. Condenar en **costas y perjuicios**, conforme al ART. 309 del C.G.P., Numeral 9 a la parte actora Banco Procredit.

4. Solicito de manera respetuosa se sirva acceder a lo preceptuado en el **Artículo 309 Numeral 5 del C.G.P.** y acceder a dejar al señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA;** en calidad de secuestre.

DERECHO

Fundamento la presente Oposición en lo preceptuado en el Código General del Proceso ART. 309 y 338 del C.G.P y demás artículos concordantes y siguientes.

ARTÍCULO 309. C.G.P., OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4...5.....7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia....8.....

La Sentencia proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, NO tiene efectos en contra de mi poderdante VICTOR JAVIER SILVA MERA, motivo por el cual la presente oposición debe rendir sus frutos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES Y DE RATIFICACION:

Declaraciones Extra proceso rendidas ante la Notaría de Popayán de las siguientes personas:

- 1) **MARIO ERNESTO SILVA MERA** con C.C. No. 76.317.895; persona que ratificará la declaración rendida en la Notaria de Popayán ante el Juzgado comitente. Puede ser notificado en la MANZANA No. 26-11 Barrio Tomas Cipriano de Mosquera de esta ciudad. Correo Electrónico
- 2) **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS** con C.C. No. 1.061.744.186. Puede ser notificada en la CALLE 5 E No. 30-73 Barrio EL EDEN de esta ciudad.

Las anteriores declaraciones serán ratificadas ante el Juzgado comitente, donde al continuar la presente diligencia se fijará fecha y hora para la ratificación de las mismas.

ANEXOS

- Poder a mi favor, todos los documentos aducidos como pruebas.}
- El suscrito expone que tiene los documentos originales y esta presto a presentarlos al despacho cuando los requiera. **ART. 78 Numeral 12 DL 806/20**

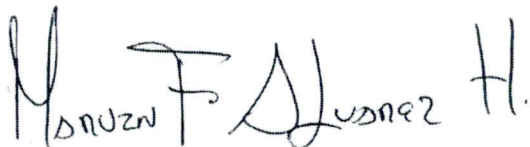
NOTIFICACIONES

El OPOSITOR señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** las pueden recibir por mi conducto en mi Oficina de Abogado, que se encuentra ubicada en la **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO de la ciudad de Popayán**. TEL: 310-4734902 o 318-6421588. Correo Electrónico vasil-javier@hotmail.com

Los TESTIGOS **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS** y el señor **MARIO ERNESTO SILVA MERA** de la ciudad de Popayán © o también las pueden recibir por mi conducto en mi Oficina de Abogado, que se encuentra ubicada en la **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO de la ciudad de Popayán**. TEL: 310-4734902 o 318-6421588. Y en el Correo Electrónico vasil-javier@hotmail.com

Las personales las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi Oficina de abogado de la ciudad de Popayán © ; **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO**. CEL 310-4734902 o 318-6421588 en esta ciudad. Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 19 de Noviembre de 2019

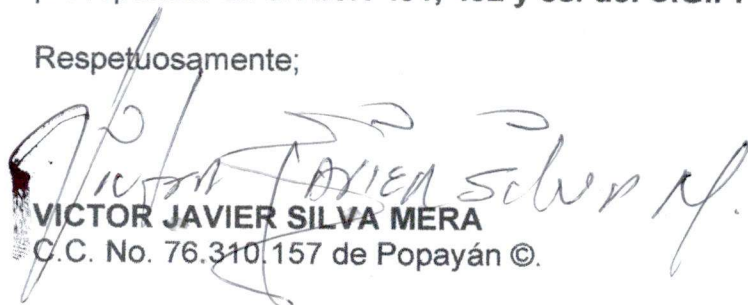
DOCTORA
JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

REF: PODER PARA OPOSICION AL SECUESTRO DEL VEHICULO DE
PLACAS PLACAS KHC-678

VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de poseedor material del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v); y como** parte afectada y perjudicada totalmente con las medidas cautelares decretadas en el **Proceso Ejecutivo Singular** que cursa actualmente en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali (v);** donde actúa como **Demandante BANCO PROCREDIT Demandado: ANA MILENA CAMACHO PALTA y otros. Rad: 760013103015 2012 00 17 400;** por medio del presente escrito, manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.314.197** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta Profesional Número **205.532** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **Correo Electrónico: marferalv71@hotmail.com** para que represente mis derechos dentro del asunto de indicado, y de conformidad con el Art. 596 y 309 del C.G.P., y demás normas concordantes y aplicables presente **OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v),** Marca CHEVROLET, MODELO 2011, LINEA SPARK GT, COLOR GRIS GALAPAGO.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales del proceso, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer demanda de reconvención, nulidades, incidentes, presentar recursos, solicitar y recibir el vehículo, y además de oponerse a la diligencia de secuestro y las demás facultades conferidas conforme al **ART. 74 y ss del C.G.P.**, al igual que rematar por cuenta del crédito, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el **ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.**

Respetuosamente;


VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de Popayán ©.

ACEPTO PODER:


MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán ©
T.P. No. 205.532 del C.S.J.



ENCUENTRO

EMBL
NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7127314

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: VICTOR JAVIER SILVA MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76310157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victor Javier Silva Mera



xvzx7g5yvmde
22/11/2021 - 09:56:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

■ folio se asocia al documento, sobre: PLACAS KHC 678.

10B 1,1



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx7g5yvmde





DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989

A C T A No. 1 1 4 5

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los seis (06) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció: MARIO ERNESTO SILVA MERA, quien bajo la gravedad de juramento manifestó: Es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural de Popayán (Cauca) vecino de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía No.76317895 expedida en Popayán, residente en la Manzana # 26 – 11 Tomas Cipriano de Mosquera, estado civil Soltero, de Ocupación Independiente. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continuó exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que Conozco de vista trato y comunicación al señor VICTOR JAVIER SILVA MERA de toda la vida, debido a que es mi hermano, motivo por el cual puedo dar fe a este despacho bajo la gravedad del juramento que este señor es el POSEEDOR MATERIAL del vehículo automotor de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, color Gris Galápagos, desde el día 21 de abril de 2016; debido a que para esa época mi hermano le compro el automotor al señor YONY RICARDO MENESES el día 21 de abril de 2016, y el suscrito estuvo presente en la referida negociación. Y debido a la cercanía que tengo con mi hermano puedo dar fe que el se ha visto demasiadamente perjudicado por la inmovilización del automotor desde finales del año 2018, debido a que él era la persona que le compraba el seguro, gases, tecno mecánica, le compro llantas al carro, Equipo de Sonido, rines, y era la persona que velaba por el mantenimiento del referido automotor al igual que el era la persona que realizaba la explotación económica del vehículo, debido a que él lo tenía arrendado a un señor cuando se lo inmovilizaron para el año 2018. Puedo dar fe que es la persona que le realizaba las reparaciones al mismo, y fue la persona que le dio poder al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ para que realizara todas las diligencias judiciales para que le sea entregado su automotor. Esta es toda mi declaración. Esta declaración va quien le tenga que interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda nuestra declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

Resolución 00755 del (26) de enero del 2022.

Derechos Notariales \$ 14.600.00

IVA \$ 2.774.00

C.F.M.M.

12 según correo

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9806476

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: MARIO ERNESTO SILVA MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76317895.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv01kn4zg
06/04/2022 - 17:23:57



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 1145.



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv01kn4zg





NOTARIA PRIMERA

Del círculo de Popayán
Carrera 9 # 4-62 Tel. 8 24 22 75

**ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DE 1.989)**



No. 1107

En el municipio de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los **SIETE (07)** del mes de **ABRIL** del año **dos mil veintidós (2.022)**, ante mi **ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA**, Notaria Primera de Popayán, compareció (eron): **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS**, mayor de edad, quien presento la cedula de ciudadanía No. **1.061.744.186**, ocupación: **EMPLEADA**, de estado civil: **SOLTERA**, domiciliado (a) y residente en: **LA CALLE 5E # 30-73 BARRIO EL EDEN DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, quien(es) manifestó (aron): PRIMERO: Que no incurriendo en causal de impedimento alguno, rinde(n) la presente declaración libre de todo apremio y en forma espontánea. SEGUNDO: Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara (n):

Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.310.157, desde hace 15 años, por dicho conocimiento se y me consta que siempre ha vivido en la barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán, manifiesto que conozco a sus esposa e hijos, el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** es el poseedor del vehículo automotor de Placa: **KHC678** el cual es matriculado en Cali de Marca **CHEVROLET**, Modelo 2011, Color: Gris desde el día 21 de abril de 2016 debido a que el señor le compro el vehículo al señor **YONY RICARDO MENESES**, me di cuenta de la negociación ya que le señor **VICTOR JAVIER SILVA** a partir de ese momento comenzó a andar en dicho vehículo y a disfrutarlo con sus familia, a finales del 2018 de octubre la policía le quito el vehículo por un embargo del anterior propietario, el señor **VICTOR JAVIER SILVA** se vio muy perjudicado por el retiro del vehículo, el cual tenía arrendado para hacer cobro en la ciudad de Popayán, así mismo hago constar que el señor **VICTOR SILVA** tenía su **SOAT**, **GASES**, **TECNO MECÁNICA**, **LLANTAS** y **RINES DE LUJO**, **SONIDO** y es quien velaba por el mantenimiento y buen funcionamiento del vehículo, por lo anterior doy fe que el señor **VICTOR SILVA** es la persona que le realiza reparaciones del mismo y fue la persona que le dio poder la abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ** para que realizara las respectivas diligencias judiciales para que le sea entregado el vehículo ya que este proceso lleva más de 4 años y hasta la fecha no ha sido entregado por negligencia de las autoridades, por lo tanto el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** han sido afectado al igual que su familia ya que no cuenta con vehículo para su desplazamiento y su entrada adicional. Es todo cuanto tengo que declarar.

14
Según escrito



NOTARIA PRIMERA
Del círculo de Popayán
Carrera 9 # 4-62 Tel. 8 24 22 75

Importante: la (el, los) declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (la, los) intervinientes y por la Notaria. No siendo otro objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien(es) intervino (eron). Derechos \$14.600. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013 y Resolución 755 del 26 de enero de 2.022. 19% Iva (\$2.774) (ley 223 de 1.995)

DECLARANTE: _____

C.C No. _____

Silvana Porquera E
1061244186

Esta diligencia Notarial se
realiza por Exigencia de
parte interesada

Notaria 1a. de Popayán

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN





VA- 09498731

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

1. DATOS Y FECHA DE FIRMAS DEL CONTRATO

2. VENDEDOR (ES) *Yovanny Imbol*

3. Nombre e identificación *Yovanny Imbol*

4. Número e identificación *94447012*

5. Dirección *calle 15 - 9 - 32*

6. COMPRADOR (ES) *Diego Garcia*

7. Nombre e identificación *10 308 366*

8. Nombre e identificación

9. EXEMPLAR CONTRACTUAL *chl 50 #99a66*

10. Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en general por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que se describe a continuación:

11. TIPO *Automovil*

12. MARCA *Cherrolet*

13. MODELO *2011*

14. TIPO DE CARROCERIA

15. COLOR *Cafe Galapagos*

16. MOTOR N° *B12-D12944245C3*

17. CILINDROS *96AMP4809B9020098*

18. VALVULAS

19. PUERTAS *4*

20. CANTIDAD *4 Asientos*

21. ASESORAMIENTO

22. CRÉDITO *celi*

23. FECHA

24. SERVICIO MANTENIMIENTO *celi*

25. PLACA N° *KHC-678*

26. SERVICIO *Antifurto*

27. SEGUNDA - PRECIO: El precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$ 17.000.000)

28. TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

29. CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES). EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, compromisos de tránsito, pactos

LEGIS

LEY N° 7332
DE 2005
REFORMA DEL
CÓDIGO DE
COMERCIO

Forma MINERVA 2.0

Continúa al dorso IIIID

de rescate o garantía y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Integrando el todo con la Revisión Técnica Mercantil requerida por las autoridades, igualmente, EL (LOS) VENDEDOR

(S) (O) EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de

los () días posteriores a la firma del presente contrato QUINIA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del

presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)

así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA

DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del

presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del

Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla

una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de () ()

salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en

cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma

de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Se entregan S. M. L. L. C. a la entrega de este
Documento y el presente a la entrega de este
Documento.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

, el día ()

, del mes de ()

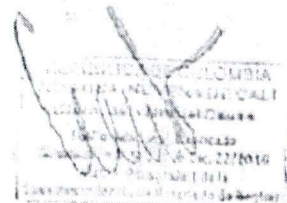
VENDEDOR

[Firma]

COMPRADOR

[Firma]
10 208 366

REVISOR



NOTARIA NOVENA

del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe tener el sello de unión de página en sus hojas.

DOCUMENTO CON
ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTO CON
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

IMBOL DUQUE YOVANY ALEXANDER

quien exhibió C.C. 94447042 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

bfftdf4c9dc4dc5

LI 18/01/2016 a las 2:41:10 p.m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

94D1LYV314B3QWIYT



FIRMA
MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO

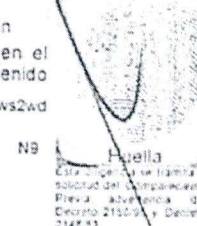
quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

w2x24xd0w42ws2wd

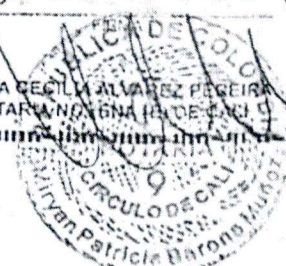
CALI 18/01/2016 a las 2:42:04 p.m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

6UIVLE9EW25XEJ1H



FIRMA
MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: Yony Ricardo Meneses M,
identificado con cédula de ciudadanía No. 4611910 de Copacabana,
quien en adelante se denomina PRIMER PERMUTANTE, por una parte; y
Victor Silva identificado con cédula de ciudadanía
No. 76310157 de Copacabana, quien de ahora en adelante se
denomina SEGUNDO PERMUTANTE. Hemos celebrado un CONTRATO DE PERMUTA de
dos vehículos que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El PRIMER PERMUTANTE da en calidad de permuta al SEGUNDO PERMUTANTE ya nombrados anteriormente, un vehículo de su propiedad que se distingue por las siguientes características:

CLASE: Automovil MARCA: Chevrolet
MODELO: 2011 TIPO: Sedan
COLOR: Gris Galapago No. MOTOR: B12D1294 434KC3
No. CHASIS: 96AME48093B0200 No. SERIE: _____
SERVICIO: particular ACTA MANIFIESTO: 032010000702399
PLACA: KHC 678 CILINDRAJE: 1800 cc
LUGAR MATRICULA: Cali
IMPUESTOS PAGOS HASTA EL AÑO: 2011

El SEGUNDO PERMUTANTE da en calidad de permuta al PRIMER PERMUTANTE ya nombrados anteriormente, un vehículo de su propiedad que se distingue por las siguientes características:

CLASE: Automovil MARCA: Jian Chang
MODELO: 2007 TIPO: hatch back
COLOR: azul No. MOTOR: DAAC8Q63030651F
No. CHASIS: LKCDZ2A101H800 No. SERIE: 1-1-1
SERVICIO: particular ACTA MANIFIESTO: 51160000010880
PLACA: CPU 873 CILINDRAJE: 1075
LUGAR MATRICULA: Cali
IMPUESTOS PAGOS HASTA EL AÑO: 2014

SEGUNDA: El precio de la encima se ha acordado en la suma de Cinco millones
de pesos (\$5'000.000) valor que el SEGUNDO
PERMUTANTE cancelara al PRIMER PERMUTANTE de la siguiente manera:

CONTRATO

TERCERA: Los PERMUTANTES se comprometen a hacer entrega de los VEHICULOS materia de esta contrato a PAZ Y SALVO por todo concepto: EMBARGOS, PIGNORACIONES, MULTAS PENDIENTES, PARTES DE TRASPASO Y EN FIN, LIBRE DE GRAVAMENES que pudiesen resultar a cargo del que impidiesen su libre comercio hasta la fecha; y de hoy en adelante corre por cuenta y riesgo de cada uno de los PERMUTANTES ya que estos reciben a entera satisfacción y en estado en el que se causen a bienes y/o personas. Evitando así reclamos posteriores ya que se trata de un automotor de segunda mano.

19
según correo

CUARTA: Los PERMUTANTES RECIBEN los vehículos en el estado en el que se encuentran y a entera satisfacción, sabiendo que se trata de vehículos de segunda mano por lo tanto no generan garantía.

QUINTA: Los PERMUTANTES de común acuerdo imponen una multa por la suma de 200 millones de pesos (\$ 1'000.000) de pesos, para quien incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas anteriores.

SEXTA: CLÁUSULAS ADICIONALES: El segundo permutante recibe el primer vehículo antes estipulado a conocimiento de multa o compensación realizada al firmante en la firma de propiedad (Yovany Alexander Ubaldo Dique) por una cuantía no determinada.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los veinte y uno (21) días del mes de abril de 20 dos mil dieciséis

SEGUNDO PERMUTANTE
(PRIMER PERMUTANTE)

Yovany Alexander Ubaldo Dique
C.C. No. 7031057 POP.
DIR: 3113601930
CEL: 3113601930



PRIMER PERMUTANTE
(SEGUNDO PERMUTANTE)

Yovany Alexander Ubaldo Dique
C.C. No. 4644940
DIR: 4644940
CEL: 4644940



TESTIGOS

C.C

CC

MINISTERIO DE TRANSPORTE										FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR										1. ORGANISMO DE TRANSITO					2. PLACA				
										NOMBRE CIUDAD CODIGO FECHA DE TRAMITE DIA MES AÑO										LETRAS NÚMEROS KHC 678									
3. TRAMITE SOLICITADO										5. MARCA										6. LINEA					7. COMBUSTIBLE				
1. MATRICULA/REGISTRO	2. ☒ TRASPASO	3. TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO																								
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA																								
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS																								
4. CLASE DE VEHICULO										15. CARROCERIA										16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO									
AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION MOTOCICLETA MOTOCARRO MOTOTRICOLO CUATRIMOTO VOLQUETA OTRO										CODIGO TIPO										NO. DE MOTOR REGISTRADO SI ☐ NO ☐ NO. DE CHASIS REGISTRADO SI ☐ NO ☐ NO. DE SERIE REGISTRADO SI ☐ NO ☐ NO. DE VEHICULOS AUTOMOTORES									
21. DATOS DEL PROPIETARIO										17. IMPORTACION O REMATE										18. TIPO DE SERVICIO									
PRIMER APELLIDO: Fimbol SEGUNDO APELLIDO: Dwyer NOMBRES: Jasmy										IMPORTACION MANIF. O ACTA DEC. DE IMPOR. ACTA ENTIDAD LUGAR (CIUDAD) CODIGO										REMATE ACTA ENTIDAD LUGAR (CIUDAD) CODIGO									
CC NT RN PASAPORTE CEXTRANI TIGENTL NUP C. DIPLOMATICO NO DOCUMENTO A N X P E T U D 94442012										NO. DOCUMENTO DIA MES AÑO										PARTICUL PUBLICO DIPLOMATICO OFICIAL ESPECIAL OTROS 1 2 3 4 5 6									
DIRECCION: CPL 15 932 CIUDAD: CRU TELEFONO: 8856765										20. DATOS DE ALERTA										19. EMPRESA VINCULADORA									
PARA EL PROPIETARIO [Firma]										HURTO LUM. PROPIEDAD EMBAJADO OTRO A FAVOR DE: 1 2 3 4 5										NOMBRE NIT									
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)										23. OBSERVACIONES																			
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES										ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME																			
CC NT RN PASAPORTE CEXTRANI TIGENTL NUP C. DIPLOMATICO NO DOCUMENTO C N X P E T U D										OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT) SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.																			
DIRECCION CIUDAD TELEFONO																													
FIRMA DEL COMPRADOR																													

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NOTARIA NOVENA

del círculo de Cali

Carrera 5° No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento. Debe tener el sello de unión de página en sus hojas.

DOCUMENTO CON
ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTO CON
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
Compareció:
IMBOL DUQUE YOVANY ALEXANDER
quien exhibió C.C. 94447042 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.
Firmo los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
9401LYV314B3QWYIT

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Cali

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

Verifique los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
6UIVLE9EW25XEJTH

CALI 18/01/2016 a las 2:42:04 p.m.
wzx24xdx42mz2nd
N9

quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO
Compareció:
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Cali

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

Verifique los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
6UIVLE9EW25XEJTH

CALI 18/01/2016 a las 2:42:04 p.m.
wzx24xdx42mz2nd
N9

quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO
Compareció:
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
Compareció:
GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO
quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.
Firmo los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
6UIVLE9EW25XEJTH

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Cali

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

Verifique los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
6UIVLE9EW25XEJTH

CALI 18/01/2016 a las 2:42:04 p.m.
wzx24xdx42mz2nd
N9

quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO
Compareció:
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Cali

NOTARIA NOVENA (E) DE CALI
FIRMA

Verifique los datos ingresando a
www.notariainlinea.com
6UIVLE9EW25XEJTH

CALI 18/01/2016 a las 2:42:04 p.m.
wzx24xdx42mz2nd
N9

quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO
Compareció:
Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali.
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx





Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali

Autorización para Radicar un Trámite

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

Señores:

PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO

Ciudad

Yo Yovanny Inbal Identificado con C.C. No. 94447077
Expedida en Cali en mi condición de propietario del vehículo de placas No. 1KHC638
Con el fin de que el Programa Servicios de Tránsito, de curso a mi solicitud de TRASPASO
Manifiesto que dicho vehículo se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.

Igualmente conozco por Ley la totalidad de los documentos que anexo a la solicitud de trámite pueden ser verificados en cuanto a su autenticidad y contenido, haciendome responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Orizo a: _____

Identificado con C.C. No. _____ Expedida en _____
Para entregar la solicitud y retirar el respectivo trámite.

Dirección del autorizado _____

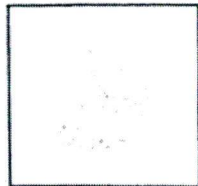
Teléfono del Autorizado _____

Atentamente,

EL PROPIETARIO

EL AUTORIZADO

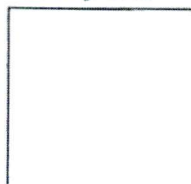
Firma y C.C. 94447077



Huella del Propietario

Contrato Interadministrativo Municipio de Cali (STTM) - CDAV LTDA.
CALI: Audioconsulta: 485 9000 - Salomía: Calle 56 No. 3-45 - Sur: Carrera 56 No. 11-05.
Saneoco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - Calle 70N No. 38N-200.
BOGOTÁ: Cra. 13 No. 96-82 Of.302

Firma y C.C. _____



Huella del Autorizado



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció: **IMBOL DUQUE YOVANY ALEXANDER**
quien exhibió C.C. 94447042 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto. 4eeefwec2rw2cw2v

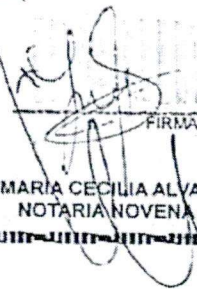
CALI 18/01/2016 a las 2:40:42 p. m. N9

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

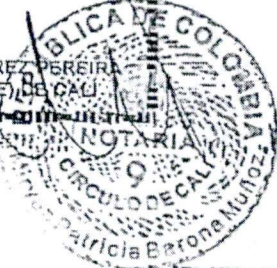
70JVGTGK3821ZZ25







MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció: **GARCIA VILLEGAS DIEGO FERNANDO**
quien exhibió C.C. 10308366 de popayan
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto. 090910aac19c19ca

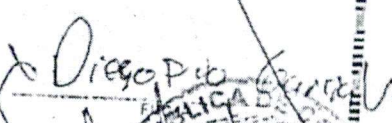
CALI 18/01/2016 a las 2:42:31 p. m. N9

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

8HVMK7PQIOJ5ZQ1T







MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha

D

17

M

10

A

2018

Hora

16

20

Municipio:

POPAYAN

Lugar:

CARREPA 27 # 4A-31

I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:

Primer Nombre

VICTOR

Segundo Nombre

JAVIER

Segundo Apellido

Primer Apellido

SILVA

MENA

Documento de Identidad

C.C. ☒ otra

No. 3630157 de POPAYAN - CACA

Edad: 49 Años.

Género: M

☒ F

Fecha de nacimiento:

D

16

M

08

A

19

6

9

Lugar de nacimiento

País

COLOMBIA

Departamento

CAUCA

Municipio

POPAYAN

Profesión

ASESOR COMERCIAL

Oficio

VENTAS

Estado civil

CASADO

Nivel educativo

TECNICO

Dirección residencia:

CARREPA 27 # 4A-31

Teléfono

3113607930

II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA Y CILINDRAJE	SPARK 1.206
MODELO	2011
COLOR(ES)	GRIS 6PLA PPD
SERVICIO	PERMUTUA
CARROCERIA O TIPO	SEDAN
PLACA	KHC 678
NUMERO DE MOTOR	B12D1294434K13
NUMERO DE CHASIS	96MF48D9 88 02 0098
NUMERO DE SERIE	96MF48D9 88 02 0098

MOTIVO DE LA INCAUTACION:

SOLICITO ORDEN INMOVILIZACION POR PROCESO # 760024003150201200-77400 EJECUTIO CON TITULO PRENDARIO DE BANCO PRO-CREDIT COLOMBIA S.A EN CONTRA DE YODARY PCEXONDER IMBOL OVIDE Y DNP MILENA CAMACHO, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

III. INVENTARIO DEL VEHICULO DE ACUERDO A SU ESTADO:

ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALARMA	X		01	X			EXTINTOR		X				
ALTERNADOR	X		01	X			FAROLA	X		02	X		
AMORTIGUADOR	X		04	X			FORROS		X				
ANTENA		X					GUARDABARROS	X		04	X		
BAJOS		X					GUARDAPOLVOS	X		04	X		
BATERIA	X		01		X		HERRAMIENTA		X				
BOMBAS	X		02	X			LAMPARA TECHO	X		01	X		
BOMPER	X		02	X			LEV VIDRIO ELECTRI	X		02	X		
BOSTER	X		01	X			LIMPIABRISAS	X		03	X		
BOTONES RADIO	X						LUCES	X		02	X		
BUJIAS	X		04	X			LLANTAS	X		04	X		
CABECEROS	X		05	X			MOTOR PLUMILLAS	X		02	X		
CAJA	X		01	X			PARABRISAS	X		01	X		
CALEFACCION	X		01	X			PARRILLA		X				
CAPO	X		01	X			RELOJ ELECTRICO		X				
CARBURADOR		X					RINES	X		04	X		
CARPAS		X					SEGURO CAPO	X		01	X		
CENICERO		X					STOP	X		03	X		
CINTURONES	X		05	X			TAPA ACEITE	X		01	X		
COJINES	X		04	X			TAPA GASOLINA	X		01	X		
CONSOLA	X		01	X			TAPA LIQ FRENO	X		01	X		
COPAS	X		01	X			TAPA RADIADOR	X		01	X		
DIRECCIONALES	X		04	X			TAPETES	X		04		X	
EMBLEMAS	X		02	X			TRASMISION	X		01	X		
ENCENDEDOR	X		02	X			VARILLA ACEITE	X		01	X		
EQUIPO DE AIRE	X		01	X			VIDRIOS LATERALES	X		02	X		
ESPEJO RETROVISO	X		01	X			VIDRIOS PUERTAS	X		04	X		
EXPLORADORAS	X		02	X			VIDRIOS TRASEROS	X		01	X		

OBSERVACIONES: EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, SIN RAYONES, LE FUNCIONA TODO, DEJA LA LLAVE DEL VEHICULO CON CONTROL CON LLAVE 13233, EL VEHICULO CUENTA CON CHEUNGSTAR

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron

Firmas:

Firma a quien se le incauta El Vehículo:

VICTOR JAVIER SILVA MERA

Nombre:

76310157 POPAYAN

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho

Firma Policia Judicial que entrega:

JOSE LOS MORALES CASTILLO

Nombre:

VIGILANCIA

Cargo

POPOL

Entidad

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Crr 11 No. 20-29 Bogotá, D. C.

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2017 01 19
DESE LAS 00 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2017 01 20
HASTA LAS 24 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2018 01 19

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
SILVA MERA VICTOR JAVIER

TELÉFONO TOMADOR
3113601930

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
CC

No. DOCUMENTO TOMADOR
76310157

COD. SUCURSAL EXPEDIDORA
40

CLAVE PRODUCTOR
40093

CIUDAD EXPEDICIÓN
POPAYAN

DIRECCIÓN DEL TOMADOR
CR 27 NO 4A - 31 B CAMILO TORRES

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
POPAYAN

REEMPLAZA PÓLIZA No.
AT 1329 35569516 3

CLASE VEHICULO
AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR

SERVICIO
1206

CILINDRAJE/VATIOS
1206

MODELO
2011

PLACA No.
KHC678

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA VEHICULO
SPARK GT

No. MOTOR
B12D1294434KC3

No. CHASIS ó No. SERIE
9GAMF48D9BB020098

No. VIN.
9GAMF48D9BB020098

PASAJEROS
5

CAPACIDAD TON.
0.00

TARIFA
511

PRIMA SOAT
\$ 183900

CONTRIBUCIÓN FO SYGA
\$ 91950

TASA RUNT
\$ 1610

TOTAL A PAGAR
\$ 277460

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
PRIMA AUTORIZADA

ORIGINAL

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No plastifique este documento y pórtele dentro del vehículo. La autoridad de tránsito podrá solicitarlo en cualquier momento.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si hay heridos y/o muertos avise de inmediato a las autoridades de tránsito y solicite la elaboración del informe policial del accidente de tránsito.
- Ningún centro de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el FO SYGA lo debe realizar el centro de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

AUTOSEVICIO BOGOTÁ
Calle 5 No. 20-78 Col. 1541-7591
Popayán - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000722897

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA KHC678	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SPARK	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.206	COLOR GRIS GALAPAGO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B12D1294434KC3	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE 9GAMP48D9BB020098	REG NÚMERO DE CHASIS N *****	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IMBOL DUQUE YOVANY ALEXANDER		IDENTIFICACIÓN CC 94447042	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE 80

POTENCIA HP 80

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032010000709399

FECHA IMPORT. E 30/07/2010

PUERTA 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C

FECHA MATRÍCULA 18/08/2010

FECHA EXP. LIC. TTD. 18/08/2010

FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTO CALI

LT02000313136



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHÍCULO
CALI

FORMULARIO No. 7606043310

Usuario: TAXVALLE Fecha: 28-jun-2017 05:40:12 PM

A.1 AÑO 2017 A.2 FRACCIÓN AÑO NO. MESES 12
SECCIÓN B: DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE
B.1 FORMULARIO No. B.2 FECHA DE PRESENTACIÓN

C.1 TIPO DE DOCUMENTO No. IDENTIFICACIÓN CC 94447042
C.2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
PRIMER NOMBRE YOVANY SEGUNDO NOMBRE ALEXANDER
PRIMER APELLIDO IMBOL SEGUNDO APELLIDO DUQUE
C.3 EMAIL faheso18@gmail.com
C.4 TELÉFONO C.5 CELULAR C.6 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA C.7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA
8217521 3113601930 CRA. 27 NO.4 A- 31 B VALLE DEL CAUCA CALI

D.1 PLACA D.2 MARCA D.3 LÍNEA D.4 MODELO
KHC678 CHEVROLET SPARK 2011
D.5 CLASE D.6 CARROCERÍA D.7 CILINDRAJE(CC) D.8 CAPACIDAD DE CARGA (TON) D.9 No. DE PASAJEROS
AUTOMOVIL SEDAN 1206 0.0 5
D.10 BLINDADO N
D.11 COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT D.12 NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT D.13 No. DE POLIZA D.14 VENCIMIENTO DE POLIZA
Seguros del Estado S.A. 860009578 35569516 19-ENE-2018

E. LIQUIDACIÓN PRI
1. VALUO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 14,210,000
2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES \$ 213,000
3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 0
4. MAS SANCION DE EXTEMPORANEIDAD \$ 0
5. OTRAS SANCIONES \$ 0
6. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ 0
7. TOTAL A CARGO \$ 213,000
DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES
Esta Declaración es sugrida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados
FIRMA: Yovany Alexander Imbol
NOMBRES Y APELLIDOS: Yovany Alexander Imbol
No. IDENTIFICACIÓN: 94447042
F. PAGO
1. TOTAL A CARGO \$ 213,000
2. INTERESES DE MORA \$ 0
3. DESCUENTO INTERESES DE MORA \$ 0
4. TOTAL A PAGAR \$ 213,000
5. PAGOS ANTERIORES \$ 0
6. SALDO A PAGAR \$ 213,000
7. SALDO A FAVOR \$ 0
8. VALOR COMPLEMENTARIO \$ 14,100
9. TOTAL A PAGAR \$ 227,100
FECHA LIMITE DE PAGO 30-JUN-2017
H.1 MUNICIPIO 20% 42,600 H.2 DEPARTAMENTO 80% 170,400

I. FORMA DE PAGO
I.1 MODALIDAD EFECTIVO CHEQUE TARJETA I.3 CHEQUE No.
I.2 VALOR PAGADO \$ 227,100 I.4 CÓDIGO DEL BANCO



(415)7703998020931(8020)7606043310(8020)76001000(3900)27100(96)20170630

30

según correo

BANCO DE OCCIDENTE 24236 1014
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9844 057
15:14:03 2017/06/30 Normal D
770998020931 227,100.00
44536396 227,100.00 EF

Referencial : 7606043310
Referencial2 : 76001000



Impuesto sobre Vehículos y Automotores


Banco del Océano
 OF. ANTONIO MARRERO POBAYAN 2
29 JUN. 2018
Recibido con Pago

1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$	12,380,000	F. PAGO	1. TOTAL A CARGO	\$	186,000	
2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$	186,000		2. INTERESES DE MORA	\$	0	
3. GASTO POR PRONTO PAGO	\$	0		3. DESCUENTO INTERESES DE MORA	\$	0	
4. OTRAS SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD	\$	0		4. TOTAL A PAGAR	\$	186,000	
5. OTRAS SANCIÓNES	\$	0		5. PAGOS ANTERIORES	\$	0	
6. DESCUENTOS EN SANCIÓNES	\$	0		6. SALDO A PAGAR	\$	186,000	
7. TOTAL A CARGO	\$	186,000		7. SALDO A FAVOR	\$	0	
DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES Esta Declaración es suya y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.			DISTRIBUCIÓN DE RECAUDO	8. VALOR COMPLEMENTARIO	\$	14,500	
				9. TOTAL A PAGAR	\$	200,500	
				FECHA LIMITE DE PAGO		29-JUN-2018	
FIRMA: <u>[Firma]</u> NOMBRES Y APELLIDOS: <u>NILTON SILVA</u> No. IDENTIFICACIÓN: <u>76210159 P.</u>			I. FORMA DE PAGO	H.1 MUNICIPIO 20%	37,200	H.2 DEPARTAMENTO 80%	148,800
				I.1 MODALIDAD EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐ I.3 CHEQUE No.			
				I.2 VALOR PAGADO \$	200,500	I.4 CÓDIGO DEL BANCO	



(415)7709998020931(8020)7607540199(8020)19001000(3900)00002005()20180629

32 según wireo

BANCO DE OCCIDENTE 49032 489
RECAUDO CODIGO BARRAS *****9844
11:01:17 2018/06/29 Normal 057
7709998020931 200,500.00 D
65065575 200,500.00 EF

Referencial :7607540199
Referencia2 :19001000

5/2/2019

Consulta Ciudadano - RUNT

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha Inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
22289382	 24/01/2019	 26/01/2019	 25/01/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊙ VIGENTE
38271086	 25/01/2018	 26/01/2018	 25/01/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ NO VIGENTE

Adquiero su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadano/#!/consultaVehiculo>

4/5

Popayán, 7 de febrero de 2019

Señores
PROCURADURÍA REGIONAL DEL CAUCA
Calle 3 # 3 – 60
Ciudad.-



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-059520
Fecha: 08/02/2019 9:00:14
Folios: 100 Anexos: 1

ASUNTO: Solicitud de intervención.

Respetuosamente le solicito hacer llegar al competente la denuncia penal por hurto de un vehículo, anexa al presente y que no quiso ser recibida en la Fiscalía General de la Nación por el funcionario encargado, quien se negó a suministrar sus datos personales.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 DE 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su *"artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación... Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."*

Agradezco su atención al presente.

Atentamente,


VICTOR JAVIER SILVA MERA
CC No. 76.310.157

Dirección Carrera 27 # 4 A - 31
Barrio: Camilo Torres

Anexo: Noventa y nueve (99) folios y un (1) cd.

30 días a Policía Judicial.

22/abr/19

35

Carpeta # 1288

Popayán, 07 de Febrero de 2019

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DELEGAD ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ©.

E.S.D.

REF: DENUNCIA PENAL POR HURTO DE UN VEHICULO

VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme; por medio del presente escrito me permito interponer **DENUNCIA PENAL POR HURTO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011** del cual soy el Legítimo Poseedor Material; en contra de la señora **ANDREA CAROLINA VELEZ, EIDER PEREZ, RIGO M.**, en calidad de **Administradores del PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.AS.**; y de igual manera en contra del Vigilante de dicho Parqueadero del cual desconozco su nombre; fundamentándome en las siguientes razones de hecho y de derecho así:

HECHOS

1) En la ciudad de Cali (v), el día 06 de Junio de 2012, se presenta Demanda Ejecutiva Singular siendo **Demandante el BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA** y **Demandado ANA MILENA CAMACHO PALTA** y el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE**. Se le asignó como radicado el Número **760013103015-20120017400**.

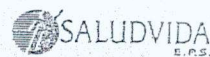
2) Esta demanda le correspondió por conocimiento al **Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (v)**; y la parte actora de dicho proceso solicita entre otras medidas cautelares el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011**. (folio 03 cuaderno 02).

3) Realizado el **embargo** ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (v); el Juzgado de conocimiento emite el **Oficio No. 2108 del 14 de Agosto de 2012**, donde ordena la inmovilización del vehículo **PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011**.

PROCEDENCIA DEL VEHICULO



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



NUMERO SOLICITUD: 0000190012748484		Fecha: 23-01-2015	Hora: 10:27
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: SALUDVIDA EPS		CODIGO: EPSS33	
INFORMACIÓN DEL PRESTADOR (Autorizado)			
Nombre: ODONTOCAUCA S.A			
TD: NI	Número: 900204109	Código: 1900105016	
Dirección: CRA 9 # 16N-30		Tel: 8204328	
Departamento y Municipio: CAUCA - POPAYAN			
DATOS DEL PACIENTE			
Apellidos y Nombres: RUIZ LOPEZ JANETH ALEJANDRA			
TD: TI	Número: 97092913116	Regimen: SUBSIDIADO	Fecha Nacimiento: 29-09-1997
Dirección: CRA 6 25AN-07		Tel:	
Departamento y Municipio: CAUCA - POPAYAN		Nivel Sisben: 1	
Celular: 3203873209	e-mail:		
SERVICIOS AUTORIZADOS			
Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de la gestión			
CE ☒	H ☐	U ☐	Cama: ☐
Diagnostico: CRIES DE LA DENTINA			
Manejo integral según guía de:			
CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SERVICIO
870114	1	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRFIA)	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOST.
OBSERVACIONES			
SS RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRFIA).....AFP			
PAGOS COMPARTIDOS			
Porcentaje del valor de los servicios de esta gestión a pagar por la entidad responsable del pago			
Reclamo de ticket, bono o vale de pago ☐			
Recaudo del prestador:			
Concepto	Valor en pesos	Porcentaje(%)	Valor MAX (Tope) en Pesos
☐ Cuota moderadora			
☐ Copago			
☐ Cuota recuperación			
☐ Otro			
INFORMACION DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA			
Nombre de quien autoriza: SALUDVIDA EPS		Autorización Vigente por 90 días Calendario	

Sujeto a verificación de auditoría médica bilateral.

4 feb
11:00am
rely.

4) El señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** (Quien aparece como propietario del vehículo en la Licencia de Tránsito); el día **18 de Enero del año 2016**, **VENDIO** el vehículo **PLACAS KHC-678** al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS**, mediante Contrato de Compraventa **No. 09498731**, con firmas autenticadas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v). Aporto copia simple del contrato.

5) Posterior a ello, el suscrito denunciante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** mediante Contrato de Compraventa realizado el día **21 de Abril de 2016**; adquirió el referido automotor al señor **YONY RICARDO MENESES**.

6) Debido a lo expuesto en el numeral anterior, el suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; ha venido ejerciendo la Posesión Material del vehículo con funciones de amo, señor y dueño de la siguiente manera:

6.1.- *Aporto Copia simple de la cédula del señor YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE, que me fuera entregada para realizar las diligencias de traspaso del automotor.*

6.2.- *Aporto copia del SOAT número AT1329355695163 de fecha 01-19-2017 a nombre del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA.*

6.3.- *Copia simple de la Licencia de Tránsito del automotor.*

6.4.- *Anexo Recibo de pago de Impuestos del vehículo de PLACAS KHC-678, del año 2017, cancelados el día 30 de Junio de 2017 por valor de (\$227.100,00) pesos, pagados por el suscrito.*

6.5.- *Recibo de pago de Impuestos del vehículo de PLACAS KHC-678, del año 2018, cancelados 29 de Junio de 2018 por valor de (\$200.500,00) pesos, realizados por el abajo firmante.*

6.6.- *Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V); de fecha 17 de OCTUBRE de 2018, donde se observa que el mismo fue inmovilizado al denunciante VICTOR JAVIER SILVA MERA.*

7) El automóvil de **PLACAS KHC-678**, por el cual se origina la presente denuncia fue inmovilizado al suscrito el día 17 de OCTUBRE del año 2018 en la ciudad de Popayán ©, por agentes de Policía en mi casa de habitación del Barrio CAMILO TORRES de esta ciudad, debido a que ese día no laboro con las personas a las cuales se lo tenía en alquiler.

8) conforme al Acta de Incautación e Inventario de Vehículo que me permito anexar con este escrito; el vehículo fue llevado a las instalaciones del **PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.**; de la ciudad de Popayán, donde laboran los Denunciados en este escrito que se han identificado como los **Administradores y Propietarios del citado Establecimiento Comercial**. El parqueadero se ubica en el Kilómetro 03 al norte de la ciudad de Popayán en la parte de atrás de la Bomba de Gasolina de **RIO BLANCO**, tal cual y como consta en el documento anexo.

9) Quiero hacer claridad y dejar constancia de lo siguiente: "El automóvil quedo al aire libre en el Parqueadero en una parte destechada del mismo y en un lugar muy visible a cualquier persona desde la parte de afuera"; "DEBIDO A QUE ESTA FUE LA PRINCIPAL RECOMENDACIÓN DE MI ABOGADO UNA VEZ SE ME INMOVILIZO EL AUTOMOTOR en el mes de Octubre de 2018". Pero cometí el ERROR DE DEJAR LAS LLAVES y darle el

número de la clave del vehículo a la persona que se presentó como RIGO en el parqueadero y que me dijo ser el Administrador del mismo junto con la señora CAROLINA

FUNDAMENTO FACTICO DE LA DENUNCIA PENAL

10) Debido a las recomendaciones de mi apoderado judicial y a la falta que me hacía el vehículo por qué era el medio de transporte del suscrito y de mi familia, ya que **"Laboro como Vendedor Mayorista Tienda a Tienda en los Municipios del sur del Departamento del Cauca"**; lo único que me tocaba era esperar los resultados de las gestiones del profesional del derecho en Cali; para que se enviara la comisión dirigida a ésta ciudad y de esta forma poder presentar el **Incidente de Oposición al Secuestro** y así lograr se me entregara de manera provisional el vehículo, mientras el Juzgado comitente resolvía el incidente. **(Art. 309 No. 5 C.G.P.)**.

11) Contrate los servicios de un profesional idóneo en la materia, debido a que mi principal preocupación era que el vehículo el suscrito lo tenía alquilado desde el mes de **Agosto del año 2018** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) mensuales**, a la señora **SORAYDA YANETH PAJOY GOMEZ** con C.C. No. **34.566.854** y a su esposo de nombre **LUIS ALBEIRO SANCHEZ** con C.C. No. **17.651.191** de Florencia ©; para que ellos pudieran realizar el cobro de cartera y para que esporádicamente hicieran la entrega de los productos del Establecimiento Comercial de su propiedad denominado **LOGISTICA** de la ciudad de Popayán.

12) Conocedor de las diligencias que se adelantaban en la ciudad de Cali para la Oposición al secuestro, prácticamente todos los días que pasaba por el sector de **RIO BLANCO**, iba a mirar mi vehículo al **PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.**; y **en varias ocasiones en el mes de Noviembre y Diciembre de 2018: "Le solicite al Vigilante del Parqueadero que me dejara ingresar a limpiar el automotor, que le iba a colocar cera y desmanchadora para que no se le dañara la pintura; y este señor de una forma grosera me negó el ingreso diciendo que eran ordenes de CAROLINA y EYDER NO dejar pasar a nadie"**.

13) El día **18 de Diciembre del año 2018**, me pude percatar que el vehículo de mi propiedad **NO SE ENCONTRABA EN EL PARQUEADERO**, le informe esto a mi abogado, **Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**; este llamo de inmediato a la señora **ANDREA CAROLINA VELEZ** quien decía ser la Administradora del Parqueadero y esta señora ***"NO LE QUISO DAR NINGUNA INFORMACION AL ABOGADO NI AL SUSCRITO. LUEGO LE ENVIE MENSAJES POR WHATSSAP Y ELLA ME CONTESTO DICIENDO QUE EL CARRO ESTABA POR CUENTA DE UN JUZGADO DE CALI Y QUE UNICAMENTE LE DABA RAZONES AL ABOGADO DE CALI"***. ***"Dijo que el carro estaba en un parqueadero de Bello Horizonte, luego que lo tenían en la otra bodega de propiedad de la empresa"***

Mi abogado la llamo insistentemente y nunca le contestó el teléfono ni el whatsapp ***"Nos dijeron que el otro administrador era un señor de NOMBRE EIDER"***

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE CIRUGIA ORAL

FECHA Abril 27/2015

NOMBRE DEL PACIENTE: Ana Celis López

EDAD: 63 MENOR DE EDAD: SI ☐ NO ☒

PERSONA RESPONSABLE DEL MENOR: _____

Yo Ana Celis López, con identificación numero _____,
de _____, autorizo al doctor(a) Renato Roldán para
realizar la Exodoncia de los dientes 23 y 25

De igual modo he sido informado de las complicaciones que se pueden presentar durante el tratamiento como son: Hemorragias (sangrado abundante), Inflamación, Dolor, Disminución de la apertura bucal, Parálisis facial temporal; además he recibido las indicaciones de cuidado que debo tener (buena higiene Oral, no realizar ningún tipo de enjuagues, no escupir, no fumar, no tomar alcohol, evitar el calor y en caso de ser medicado tomar los mismos de acuerdo a la indicación del doctor(a), asistir al control odontológico o antes si se presenta alguna complicación.

FIRMA DE AUTORIZACION

x Ana Celis López

PEREZ; Y ESTA PERSONA NUNCA NOS CONTESTO EL TELEFONO "EL que recibió el CARRO tal y como consta en el inventario es un señor de nombre RIGO M..pero desconozco su apellido"

14) El día 18 de Enero de 2019, en el lugar donde funciona el **PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.AS.**; en horas de la tarde cuando mi abogado **DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ** llegaba de Cali de realizar las gestiones en ese Juzgado para la expedición del Despacho Comisorio para el secuestro del vehículo; los dos (02) de manera personal tratamos de hablar con el Vigilante del parqueadero del cual desconozco su nombre, para que nos diera **información** del vehículo y este señor NO quiso suministrar ningún dato. Cuando le preguntamos del automotor, nos dijo:

"HAGAN LO QUE LES DE LA GANA QUE YO NO SE NADA DE ESE CARRO", AQUÍ NO HA ENTRADO NINGUN VEHICULO DE ESOS Y EN ESE LUGAR NO HABIA NINGUN CARRO (señaló donde lo dejó el policía que lo inmovilizó); "HAGAN LO QUE QUIERAN QUE YO NO TENGO NI M.... QUE VER; TRAIGAN AL QUE QUIERAN QUE A MI NADIE ME OBLIGA A DECIR QUE PASO CON ESE CARRO, HABLEN CON CAROLINA Y EIDER QUE ELLOS SI SABEN DONDE ESTA EL CARRO"

15) Debido a esas palabras me puse en la tarea de buscar el vehículo por mi propia cuenta, y nadie me dio razón alguna. Por tal motivo presento esta DENUNCIA PENAL POR HURTO en contra de la señora **ANDREA CAROLINA VELEZ**, el señor **EIDER PEREZ RIGO M.. (QUIEN RECIBIO EL VEHICULO)** y en contra del Vigilante del parqueadero del vehículo (desconozco sus nombres y apellidos), debido que es la persona que siempre se encontraba allí y es la persona que vio salir el vehículo en el momento que lo hurtaron, ya que tenía las llaves del parqueadero.

16) Se **HURTARON** el vehículo, debido a que para fines del mes de **ENERO del año 2019** mi hermano **MARIOS ERNESTO SILVA MERA**, quien es conocedor de lo que me sucede con mi vehículo desde el mes de Octubre de 2018 **"VIO CIRCULANDO EL VEHICULO DE PLACAS KHC-678 en la ciudad de Cali (v); y luego que llego de dicha ciudad me contó que lo había visto allá"**

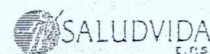
17) La denuncia va en contra de estas personas, que fueron las que **RECIBIERON EL VEHICULO EN EL PARQUEADERO Y APROVECHANDOSE QUE UNA VEZ SE INMOVILIZO EL MISMO; LA ORDEN DE INMOVILIZACION ERA BORRADA a NIVEL NACIONAL DE PANTALLA; y de igual manera se aprovecharon que tenían las LLAVES y la CLAVE del mismo que se la suministre al señor RIGO cuando me recibió el automotor**". De igual manera se los **DENUNCIA PENALMENTE por HURTO**, debido a que:

14.1- LE COMPRARON EL SOAT el día 24 de Enero del año 2019; tal y como consta en el Documento anexo.

14.2- El día 15 de Enero del año 2019 le hicieron la Revisión Tecno mecánica tal y como



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



NUMERO SOLICITUD: 0000190012784232		Fecha: 29-01-2015	Hora: 12:07
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: SALUDVIDA EPS		CODIGO: EPSS33	
INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)			
Nombre: ODONTOCAUCA S.A			
TD: NI	Número: 800204109	Código: 1900105016	
Direccion: CRA 9 # 16N-30		Tel: 8204328	
Departamento y Municipio: CAUCA - POPAYAN			
DATOS DEL PACIENTE			
Apellidos y Nombres: GRIJALSA FRANCY IRENE			
TD: CC	Número: 34322130	Regimen: SUBSIDIADO	Fecha Nacimiento: 20-07-1979
Direccion:		Tel:	
Departamento y Municipio: CAUCA - POPAYAN			
Celular: 3155008607	e-mail:	Nivel Sisben	1
SERVICIOS AUTORIZADOS			
Ubicacion del Paciente al momento de la solicitud de la gestión			Cama: ☐
CE ☒	H ☐	U ☐	Diagnostico: CARIES DE LA DENTINA
Manejo integral según guía de:			
CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	SERVICIO
870114	1	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRFIA)	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOST.
OBSERVACIONES			
SS RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRFIA).....AFF			
PAGOS COMPARTIDOS			
Porcentaje del valor de los servicios de esta gestion a pagar por la entidad responsable del pago			
Reclamo de ticket, bono o vale de pago ☐			
Recaudo del prestador:			
Concepto	Valor en pesos	Porcentaje(%)	Valor MAX (Tope) en Pesos
☐ Cuota moderadora			
☐ Copago			
☐ Cuota recuperacion			
☐ Otro			
INFORMACION DE LA PERSONA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO QUE AUTORIZA			
Nombre de quien autoriza: SALUDVIDA EPS		Autorización Vigente por 90 días Calendario	

Sujeto a verificación de auditoría médica Bilateral.

13 Feb
100 Am
relay

consta en el Documento anexo.

FUNDAMENTO JURIDICO PARA DENUNCIARA A ESTAS PERSONAS POR HURTO

- 1- Señor Fiscal existe una **UNICA Y SENCILLA RAZON**; el **Proceso Ejecutivo** adelantado en la ciudad de Cali, por el **BANCO PROCREDIT DE COLOMBIA** en contra de la señora **ANA MILENA CAMACHO PALTA** y el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE**, radicado bajo el Número **760013103015-20120017400; NO SE HA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**; motivo por el cual no se puede haber hecho entrega del automotor a ninguna persona, toda vez que el mismo se **ENCUENTRA INMOVILIZADO** y por cuenta del referido proceso, en un parqueadero judicial.
- 2- **EL UNICO** que puede **RECLAMAR** el carro si se **TERMINA** el Proceso por Pago Total de la obligación en la ciudad de CALI es el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE**, y el suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; pero como tengo documentos que me acreditan como **ACTUAL POSEEDOR MATERIAL** desde el año 2016; una vez resuelta la Oposición al Secuestro el Juzgado de Cali haría la entrega al suscrito denunciante, con base en las pruebas que de igual manera apporto con este escrito.
3. De igual manera por que el vehículo **NO puede estar RODANDO POR LAS CALLES DEL TERRITORIO NACIONAL POR QUE TODAVIA NO SE HA SECUESTRADO EL MISMO**, por qué mi abogado está realizando las gestiones profesionales para que al momento de hacerse la Diligencia de Secuestro; podamos nosotros presentar la **OPOSICION** a la misma.
4. El vehículo **NO** puede estar **RODANDO POR LAS CALLES DEL TERRITORIO NACIONAL** por qué todavía **NO se ha SECUESTRADO** el mismo por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**; ya que como lo expuse anteriormente mi abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ** se encuentra realizando las gestiones profesionales para que al momento de hacerse la Diligencia de Secuestro; podamos nosotros presentar la **OPOSICION** a la misma, y reitero nuevamente, se me haga entrega del vehículo de manera provisional, mientras se resuelva la oposición.
5. La única Auxiliar de la Justicia que opera como **SECUESTRE** en la ciudad de Popayán, es la señora **ADRIANA GRIJALBA** y ella **NUNCA** ha sido posesionada como secuestre de dicho vehículo, debido a que la orden y/o despacho comisorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34322130

GRIJALBA
APELLIDOS

FRANCY IRENE
NOMBRES

Francy Irene Grijalba
FIRMA



República de Colombia
Sistema General de Seguridad
Social en Salud
Régimen Subsidiado

 **7 SALUDVIDA**

Nro. de Carnet 91873807

ARS033

Nro. de Ficha 15608

Fecha de Vencimiento Indefinido

Identificación Afiliado CC 34322130

Apellidos y Nombre GRIJALBA FRANCY IRENE

Municipio POPAYAN

IPS E.S.E. POPAYAN

Fecha Nacimiento 20/07/1979

Inicio Contrato 16/01/2013

Sexo F

Nivel Sisben 1

Discapacidad NO APLIC



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1979

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.45 G.S. RH O+ SEXO F

30-JUL-2001 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-1100100-36098104-F-0034322130-20011219 00191013535 01 102900131

40 6

para secuestra el automotor NO se ha enviado por parte del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

18) De los anteriores hechos podrán dar fe las siguientes personas mi hermano **MARIO ERNESTO SILVA MERA** con C.C. No. 76.317.895, residente en la **MANZANA 26 No, 26-11** del Barrio **TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA**; y la señora **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS** con C.C. No. 1.061.741.186 residente en la **CALLE 5 E No. 30-73** Barrio **EL EDEN** de esta ciudad.

DERECHO

Fundamento la presente **DENUNCIA PENAL** en lo preceptuado en el Código Penal Colombiano ART. 239 y demás artículos concordantes y aplicables.

ARTÍCULO 309. C.G.P., *El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108)*

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito al despacho del señor Fiscal se **ORDENE DE MANERA INMEDIATA LA INMOVILIZACION** del vehículo de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011; ordenando una vez se realice tal procedimiento sea colocado a disposición de esta fiscalía y posterior a ello su despacho lo remita a órdenes de un **PARQUEADERO** y/o **BODEGA JUDICIAL** de la ciudad de Popayán; toda vez que el mismo estaba bajo la custodia de un Juzgado del Circuito de Cali (v).

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Declaraciones Extra proceso rendidas ante la Notaría de Popayán de las siguientes personas:

- 1) Contratos de Compraventa del vehículo, con las copias enunciadas. Actuaciones de los procesos referidos en los Juzgados del Circuito de Cali. Copia del pago de SOAT e Impuestos, acta de inmovilización, copia de las

HISTORIA CLINICA

Firma del Usuario

Hernandez, Oscar

No. Registro y Firma del Odontólogo

Salto Fernando Sánchez

REG. 3

IMPLANTOLOGIA

REHABILITACION

Fecha

01/11/14

HOJA 1

FECHA

01/11/14

01/11/14

01/11/14

01/11/14

01/11/14

01/11/14

01/11/14

01/11/14

constancias del año 2019 referente a pagos de impuestos y revisión técnico mecánica del automotor, actuaciones realizadas por mi apoderado judicial.

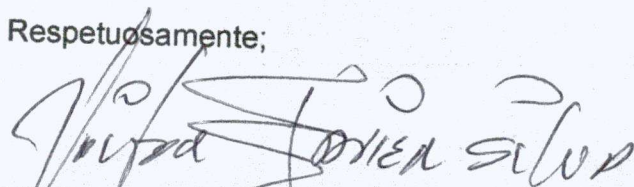
NOTIFICACIONES

El suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; las puede recibir en la **CARRERA 27 No. 4A-31 Barrio CAMILO TORRES** de esta ciudad; o también las puede recibir en las puedo recibir en la Oficina de mi Abogado, que se encuentra ubicada en la **CALLE 8 No. 8-38 Ofc. 202 EDIFICIO SAN CAMILO** de la ciudad de Popayán. **TEL: 310-4734902 o 318-6421588.**

Los testigos **MARIO ERNESTO SILVA MERA** con **C.C. No. 76.317.895**, residente en la **MANZANA 26 No, 26-11** del Barrio **TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA**; y la señora **DURLEY SILVANA MOSQUERA EGAS** con **C.C. No. 1.061.741.186** residente en la calle **5 E No. 30-73 Barrio EL EDEN** de esta ciudad.

Los DENUNCIADOS: **ANDREA CAROLINA VELEZ**, el señor **EIDER PEREZ RIGO M..** (QUIEN RECIBIO EL VEHICULO) y el Vigilante del **PARQUEADERO BODEGA JUDICAL CONSULTAMOS JURIDICOS**, se los puede ubicar en el Kilómetro 03 parte de atrás Bomba de **RIO BLANCO**

Respetuosamente;



VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de Popayán.

Consentimiento Informado

Por medio de la presente declaración, en pleno uso de mis facultades mentales, otorgo en forma libre y voluntaria mi consentimiento al doctor Walter para que por su intermedio ejerza el ejercicio legal de su profesión, así como de los demás profesionales de la salud que se requieran, y con el concurso del personal auxiliar de servicios asistenciales de la entidad, se me practique los procedimientos por mi conocidos de acuerdo a los diagnósticos, pronósticos y valoración de tratamiento por el realizado y plenamente informado.

Esta H.C. Se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Art. 774 del Comercio de Comercio)

20-08-114
Fecha

[Firma] 08
N.º Registro y Firma del Odontólogo

No sabe firmar.
Firma del Usuario

HOJA DE EVOLUCION DE HISTORIA CLINICA

HORA	FECHA	DIENTE	ODIGGO CUPS	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	FIRMA DE PROFESIONAL	FIRMA DEL USUARIO
8:15	14 Oct 114	(43)		Se le informó por escrito que se le va a iniciar el tratamiento con TDS. No sabe firmar.	[Firma]	[Firma]
9:10	14 Oct 114	(43)		Se le informó que se le va a iniciar el tratamiento con TDS. No sabe firmar.	[Firma]	[Firma]

Diligenciar en tinta y letra impresa, completamente legible. Registrar en forma detallada todo procedimiento o actividad realizada. Anotar toda causa de no atención y las citas incumplidas. Toda anotación de atención y/o incidencia, debe estar acompañada de la firma, con el registro (o sello) de quien la realizó. El paciente o acudiente debe firmar por cada atención recibida (por fecha) y una vez que termine su cita, en el campo destinado para tal fin. La historia clínica es un documento privado, en el cual se efectúa el registro obligatorio y cronológico del estado de salud del paciente, de los actos odontológicos y demás procedimientos que se realicen por el equipo de salud que interviene en la atención. Resolución 1993 de 1999. Ministerio de Salud, República de Colombia.

DE: MAIRA



REGIONAL CAUCA

190016000602019
01657

Fiscalía local 3

42

1.46

Popayán, 12 de febrero de 2019

Oficio No. 428



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - CAUCA



CAU-GA - No. 20190100038752

Fecha Radicado: 2019-02-14 13:57:40

Anexos: Lo enunciado en 100 folios y 1 CD.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina Única Asignaciones

Carrera 17 # 10 - 47

Celular 3183864336

call.centerpopayan@fiscalia.gov.co

Ciudad.-

Asunto: Remisión radicado No. IUS-E-2019-059520

Respetados señores:

Comedidamente le remito la documentación recepcionada en esta Procuraduría Regional con el radicado enunciado, suscrito por el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, quien presenta denuncia penal en contra de ANDREA CAROLINA VELEZ y otros, por presunto hurto de vehículo automotor; lo anterior ya que según el señor SILVA MERA el funcionario encargado de la Fiscalía se negó a recepcionar la denuncia.

Atentamente,

NIDIA MARÍA RIVERA MENESES
Sustanciadora

Anexo: Lo enunciado en 100 folios y un cd.

Copia: Señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, carrera 27 # 4 A 31 barrio Camilo Torres de Popayán.



Popayán - Cauca, 22 de Abril de 2019.-

Oficio No. 0146

Mayor
RONAL HURTADO LEAL
 Jefe Seccional Investigación Criminal
 Policía Metropolitana – Popayan
 Avenida Panamericana 1N 75

PATACHIERO
WINNER DIAZ
23 ABR 2019
[Signature]
SIDIA-MEROY
 11:12

REF.: SPOA 190016000601201901657 – HURTO -
 Denunciante: VICTOR JAVIER SILVA MERA.-
 Indiciado: ANDREA CAROLINA VELEZ Y OTRO.-
CITASE AL CONTESTAR.-

Cordial saludo.-

Respetuosamente me permito solicitar a usted, se sirva ordenar a quien corresponda registre en las bases de datos de la Policía Nacional, el hurto del VEHICULO de características que se relacionan a continuación, según hechos ocurridos el día 18/12/2018 en el parqueadero la BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURÍDICOS S.A. ubicado en la vía panamericana cruce Totoro de ésta ciudad.

TIPO VEHICULO	AUTOMOVIL
PLACA UNICA	KHC-678
MARCA	CHEVROLETH
LINEA	SPARK GT
MODELO	2011
MOTOR	B12D1294434KC3
CHASIS	9GAMF48D9BB020098
COLOR	GRIS GALAPAGO

Del mencionado rodante figura como denunciante el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, C.C. 76.310.157 de Popayán Cauca, residente en la carrera 27 # 4ª-31 barrio Camilo Torres de Popayán Cauca, teléfono 318-6421588 o 310-4734902.-

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales que estime pertinentes.-

Este requerimiento tiene fundamento legal en lo estatuido en los Arts. 200, 201, 205 CPP y la Resolución No. 0-2334 de 23 de Junio de 2017 expedida por el Señor Fiscal General de la Nación.-

Atentamente;

[Signature]
LUZ DARY ACHICANOY OTERO
 Fiscal 003 Local Hurto de Automotores

Popayán, 16 de Septiembre de 2020

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI - VALLE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOPROCREDIT COLOMBIA S.A.
DDO: ANA MILENA CAMACHO PALTA Y OTROS
RAD: 760013103015 20120017400
PROVIENE DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad **de apoderado judicial del Tercero Incidental**, del asunto de marras, señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, según poder que se anexó desde el día 22 de Octubre del año 2018, de conformidad con lo preceptuado en el ART. 309 y 596 del C.G.P., debido a que **mi patrocinado es el Poseedor del Vehículo de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v)**; me permito exponer los siguientes:

HECHOS

1) El **vehículo de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v)**. Marca Chevrolet, Modelo 2011, le fue inmovilizado a mi patrocinado **VICTOR JAVIER SILVA MERA** el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de Popayán ©, y actualmente se encuentra retenido en las instalaciones del PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS de la misma ciudad. **(Reposa en el expediente acta de Incautación e Inventario de Vehículo)**.

2) Conforme a los documentos anexados desde el día **22 de Octubre de 2018**, se demostró que mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** OSTENTABA EN ESE MOMENTO LA POSESION MATERIAL del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v)**, y por lo tanto otorgó poder al suscrito abogado para que lo

representara en Incidente de Oposición a la Diligencia de Secuestro del automotor.

3) Desde el día **11 de Diciembre de 2018**, amparado en el Principio de la PRETEMPORALIDAD, se solicitó a su señoría que una vez llegaran a este Juzgado de parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, los documentos que dan fe de la incautación del vehículo **(fueron remitidos por el agente de policía a ese despacho por ser el que emitió el Despacho Comisorio); se COMISIONARA AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN** para que se llevara a cabo la práctica de la Diligencia de Secuestro del vehículo de **PLACAS KHC-678**; debido a que se presentará diligencia de Oposición al Secuestro.

4) Conforme al documento anexo con este escrito, el día 06 de Febrero de 2020, se RADICO solicitud para que se PROCEDIERA A LA ENTREGA INMEDIATA DEL VEHÍCULO, y a la fecha NO a habido pronunciamiento por parte de su señoría a pesar de la misma estar radicada desde hace más de ocho (08) meses.

PETICION

1) De manera respetuosa le solicito al despacho se sirva **expedir OFICIO** dirigido a la **POLICIA METROPOLITANA** de la ciudad de **POPAYAN ©** y al administrador del Parqueadero **"ADMINISTRAMOS JURIDICOS"**; para que procedan a la **ENTREGA INMEDIATA DEL VEHICULO DE PLACAS KHC-678 al señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, quien fue a la persona que se le INMOVILIZÓ EL MISMO,** desde el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de Popayán ©, ; debido a los argumentos expuestos en este escrito y a la **INMOVILIZACION** que se hizo de manera **ILEGAL** del mismo, derivada de un Oficio que **NO FUE EMITIDO POR EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO PARA LA EPOCA**, según **Auto de Trámite No. 887 del 13 de Noviembre de 2018**.(Informe secretarial y anexos).

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado y mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, pueden ser notificados en mi Oficina de Abogado de la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202** de la ciudad de Popayán © **EDIFICIO SAN CAMILO**. Teléfono **310-4734902** y **318-6421588**, Fijo **0328 359766** Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de POPAYÁN
T.P. No. 205.532 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.468

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2012-00174-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Procredit S.A.
DEMANDADO: Yovany Alexander Imbol Duque y Otra

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el Abogado Marvin Fernando Álvarez Hernández, quién dice actuar como apoderado judicial del señor Víctor Javier Silva Mera –de quien manifiesta que es “tercero incidental” dentro del asunto de la referencia, relata que, en la ciudad de Popayán, en octubre 17 de 2.018, le fue inmovilizado a su prohijado el vehículo de placas KHC-678, quién desde ese entonces ostenta la posesión material del bien, circunstancia por la que le confirió poder para oponerse a la diligencia de secuestro del automotor; aduce también que desde diciembre 11 de 2.018 solicitó que, una vez el Juzgado de Origen remitiera los documentos contentivos de la diligencia de aprehensión del vehículo en mención, se comisionará para llevar a cabo su secuestro para así poder oponerse a la misma, sin embargo, el Despacho se abstuvo en decretar dicha orden a raíz de las irregularidades que ostenta el Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012, con base en el cual se aprehendió el automotor; por otra parte, expone que mediante Oficio No. 3707 se le informó a la Policía Metropolitana de Popayán de la ilegalidad del oficio en cuestión; por todo lo anterior, solicita la entrega del vehículo a favor de su poderdante.

Al respecto, de la revisión del proceso se pudo confirmar que: I) Mediante Auto de julio 30 de 2.012, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, en adelante Juzgado de Origen, decretó el embargo y retención del vehículo automotor de placas KHC-678 (Fol. 3 C.M.), procediendo a librar, para tal efecto, el Oficio de Embargo No. 2108 de julio 30 de 2.012 (Fol. 5 C.M.); II) para septiembre 03 de 2.012, la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali remitió el Oficio No. URL.337853, mediante el cual nos dio cuenta de la inscripción de la medida cautelar en comento y del cual resalta que la titularidad del automotor de marras corresponde al aquí demandado –Yovany Alexander Imbol Duque– (Fol. 19 C.M.); III) mediante escrito de octubre 22 de 2.018, el apoderado judicial de quien dice ser el poseedor del vehículo aquí comprometido presentó incidente en que solicitó que se le reconociera personería para actuar dentro del presente asunto, la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto a la demanda acumulada y el levantamiento y entrega del embargo que afecta el bien en cuestión (Fol. 123 C.P.), a lo que el Despacho, mediante Auto No. 4095 de noviembre 14 de 2.018, resolvió rechazando el incidente interpuesto y negando la



solicitud de terminación del proceso (Fol. 142 C.P.), IV) posteriormente, mediante escrito de diciembre 11 de 2.018, el citado togado insistió en el reconocimiento de su personería y solicitó oficiar al Juzgado de Origen a efectos de que remitiera las actuaciones contentivas de la diligencia de aprehensión del vehículo de marras y luego se ordenase su secuestro (Fol. 143 C.P.), frente a lo cual, mediante Proveído No. 66 de enero 11 de 2.019, se procedió favorablemente en cuanto a lo primero, esto es, oficiando al mentado juzgado y, en cuanto a lo segundo, negándose el reconocimiento de su personería (Fol. 155 C.P.); V) mediante Oficio No. 184 de enero 16 de 2.019, el cual fuera remitido en febrero 05 de 2.019, el Juzgado de Origen remitió la documentación requerida y nos puso en conocimiento que a raíz de las inconsistencias presentadas con la expedición del mentado Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012 (Fol. 43 C.M.), en virtud del cual se efectuó la aprehensión del vehículo en comento, procedió a compulsar copias a fin de averiguar lo sucedido; en cuanto a la documentación allegada por dicha célula judicial, resalta a la vista de esta judicatura el Informe Secretarial rendido por la secretaría de dicho despacho (Fol. 53 C.M.) y los Oficios dirigidos a la Policía Metropolitana de Popayán y al Parqueadero donde se encuentra el bien aprehendido (Fol. 55 y 57 C.M.); VI) finalmente, tenemos que mediante escrito de octubre 25 de 2.019, el señor Silva Mera, a través de su apoderado, insistió en que se practicara el secuestro del bien, a lo que el Despacho, mediante Auto No. 4211 de diciembre 06 de 2.019, se abstuvo de proceder en razón a que la parte demandante aún no se ha pronunciado frente a los hechos que produjeron la aprehensión del bien.

Hasta aquí las cosas, se procederá a agregar sin consideración el escrito allegado por el Abogado Marvin Fernando Álvarez Hernández, quién dice apoderar judicialmente al señor Víctor Javier Silva Mera, por cuanto no es parte ni tercero interviniente dentro de este proceso y, aunque si bien es cierto que en escritos anteriores el peticionario promovió un incidente, también es cierto que el mismo fue rechazado mediante Auto No. 4095 de noviembre 14 de 2.018, proveído que, no sobra decir, se encuentra en firme, por lo que el solicitante deberá atemperarse a lo dispuesto por el artículo 69 del C.G. del P., el cual reza que: "Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos."

Por otro lado, se conminará al referido abogado a efectos de que se abstenga en seguir promoviendo solicitudes tendientes, por un lado, a que se practique el secuestro del automotor de ciernes, y por otro, a que se ordene la entrega a favor de su prohijado, pues frente a las mismas el Despacho ya ha resuelto lo pertinente, resaltándole que si lo que pretende es ejercer su derecho de posesión sobre el vehículo embargado en este asunto, deberá hacerlo dentro de las oportunidades previstas por la normatividad procesal. (Art. 596 y #8 Art. 597 del C.G. del P.).

acontecidas en relación con el rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012 (Fol. 43 C.M.), en virtud del cual se efectuó la aprehensión del vehículo en comento, resulta perentorio observar si sobre la misma se debe ejercer el control de legalidad, conforme lo establece el artículo 132 del C.G. del P.

Para el Despacho, circunstancias como que en el expediente no repose un copiadur del cuestionado oficio, su carente autenticidad, por cuanto el juzgado de origen no reconoce su expedición, y las investigaciones adelantadas por la sede judicial de origen a efectos de establecer lo sucedido, son razones suficientes para proceder a sanear lo acontecido, pues de lo contrario, y por una parte, se estaría perpetuando la aprehensión del un bien sin que se tenga la certeza sobre la autenticidad del oficio que lo comunicó y, por otra parte, por cuanto se estaría paralizando el trámite de esta ejecución, en detrimento de los fines para los cuales ha sido contemplado, pues se obstaculizaría proceder con la etapa subsiguiente a efectos de lograr el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo, esto es su secuestro.

En ese sentido, se declarará la ilegalidad de la diligencia de aprehensión practicada sobre el vehículo de placa KHC-678, en virtud del rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012 y, en su lugar, se ordenará su aprehensión, pues a pesar de que el bien físicamente se encuentra desde octubre 17 de 2.018 en las instalaciones de la Bodega Judicial Consultemos Jurídicos, debe tenerse en cuenta que lo está en virtud de un oficio del cual, hasta el momento, se desconoce su origen y autenticidad, además, por cuanto resulta necesario que se vuelva a levantar la respectiva acta de aprehensión, esto, a fin de evaluar si desde el momento en que el bien fue depositado en el referido parqueadero y hasta el momento de su aprehensión, el mismo ha sufrido algún deterioro o daño.

De igual forma, se ordenará al referido parqueadero que mantenga inmovilizado el aludido vehículo en sus instalaciones, hasta tanto aquí se resuelva de fondo sobre el perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre aquel.

En otro horizonte, en virtud a la falta de intervención por parte del apoderado judicial de la parte actora -aun cuando la diligencia de aprehensión de uno de los bienes embargados en este asunto, y con el cual se supone que pretende obtener el pago de las obligaciones que se ejecutan, está siendo cuestionada- se requerirá al apoderado judicial de la parte actora a efectos de que se sirva adelantar las actuaciones tendientes a lograr el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien en cuestión, requerimiento que se le hará bajo los términos y las consecuencias previstas por el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Finalmente, se oficiará al juzgado de origen, a efectos de que se
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



sirvan informarnos sobre el resultado de las investigaciones adelantadas en torno a la expedición del Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Abogado Marvin Fernando Álvarez Hernández, de conformidad con las razones arriba anotadas.

SEGUNDO.- En cuanto a las solicitudes de entrega a favor del señor Víctor Javier Silva Mera y/o secuestro del Vehículo Automotor de placas KHC-678, ESTESE el Abogado Marvin Fernando Álvarez Hernández, a lo resuelto por el Despacho en autos anteriores, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- CONMINAR al Abogado Marvin Fernando Álvarez Hernández, a que se abstenga en elevar solicitudes por fuera de las oportunidades que el ritual procesal tiene previsto para la intervención de poseedores de bienes embargados en asuntos civiles. (Art. 596 y #8 Art. 597 C.G. del P.).

CUARTO.- APLICAR el control de legalidad previsto por el Artículo 132 del C.G. del P., sobre la diligencia de Aprehensión practicada sobre el Vehículo Automotor de placas KHC-678, y en virtud del rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012, conforme lo dicho en los considerandos de este proveído. En consecuencia, **DECLARAR LA ILEGALIDAD** de la diligencia de aprehensión practicada sobre el vehículo de placa KHC-678, en virtud del rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese oficio con destino al parqueadero donde se encuentra aprehendido el vehículo en mención, en el cual deberá de señalarle que el mismo permanecerá inmovilizado en sus instalaciones hasta que se resuelva de fondo sobre el perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre aquel.

QUINTO.- ORDENAR la aprehensión del Vehículo Automotor de placas KHC-678, para lo cual se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se oficie a la Secretaría de Movilidad donde se encuentre inscrito el automotor y a la Policía Nacional – SIJIN – Sección de Automotores de la Ciudad de Popayán, para que se lleve a cabo la aprehensión del referido automotor. Indíquese a las entidades oficiadas la dirección del parqueadero donde se encuentra el bien objeto de aprehensión.

SEXTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a efectos de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los documentos

y/o constancias que acrediten la aprehensión ordenada en el numeral que antecede o, por lo menos, de haberse diligenciado las respectivas comunicaciones y encontrarse estas en trámite, so pena de tener por desistida su petición de embargo en cuanto al referido automotor y, en consecuencia, ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este auto y el # 1º del artículo 317 del C.G. del P.

SEPTIMO.- OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali a efectos de que se sirvan informarnos sobre el resultado de las investigaciones adelantadas en torno a la expedición del Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2012, en virtud del cual se logró la aprehensión del Vehículo Automotor de placas KHC-678, previamente embargo dentro del presente asunto. A través de la Oficina de Apoyo, librese oficio, adjuntándose copia del Proveído No. 66 de enero 11 de 2019 (Fol. 155 CP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Cali, 22 de Octubre de 2018

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE
E.S.D.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	FECHA: 22 OCT 2018
FOLIOS: 19 #1	HORA:
FIRMA: 	

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOPROCREDIT COLOMBIA S.A.
DDO: ANA MILENA CAMACHO PALTA Y OTROS
RAD: 760013103015 20120017400

PROVIENE DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, según poder que anexo con este escrito, de conformidad con lo preceptuado en el **ART. 317 y 596 del C.G.P.**, en calidad de Tercero Incidental; me permito exponer los siguientes:

HECHOS

- 1) Se presenta Demanda Ejecutiva por medio del BANCOPROCREDIT DE COLOMBIA en contra de la pasiva del proceso, con base en el **PAGARE No. 5400065452 y No. 5400065494**; y solicita entre otras medidas cautelares el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011.
- 2) El **día 30 de Julio del año 2012**, se Libró Mandamiento de Pago, y posterior a las ritualidades seguidas dentro del asunto de marras; el **día 21 de Abril del año 2015** se profiere el Auto Interlocutorio No. 029 donde se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. (Folio 110)**.
- 3) La parte Demandante mediante su apoderado Judicial el **día 09 de OCTUBRE del año 2012** ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (v), solicitó **ACUMULACION de DEMANDA**, respecto del **PAGARE No. 40-5400060326**; donde aportó los documentos respectivos para que se librara mandamiento de pago, respecto del referido título valor.
- 4) La Demanda Ejecutiva respecto del Pagaré **No. 40-5400060326**, el **día 13 de Mayo del año 2013 es INADMITIDA** (folio 18); y posterior a ello subsanada a misma el día 19 de Junio del año 2013 se libra el **MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto del **PAGARE No. 40-5400060326. (Folio 21)**.
- 5) Respecto de la **Demanda Ejecutiva (acumulada)** presentada con base en el **PAGARE No. 40-5400060326**, tenemos que no se han realizado actuaciones desde el día 03 de JULIO del año 2013; motivo por el cual es procedente de conformidad con lo preceptuado en el **ART. 317 del Código General del Proceso** decretar la **TERMINACION** de dicho asunto por **DESISTIMIENTO TACITO**; aunado a que dicho Proceso Ejecutivo NO TIENE SENTENCIA.

DEL PORQUE ACTUA EL SEÑOR VICTOR JAVIER SILVA MERA

- 6) Conforme a los documentos anexos con el presente escrito, mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** es el legítimo y actual **POSEEDOR MATERIAL** del vehículo de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, que se encuentra embargado por este proceso.

7) El referido automóvil le fue inmovilizado a mi defendido el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de Popayán ©, conforme al Acta de Incautación e Inventario de Vehículo que me permito anexar con este escrito; y actualmente se encuentra retenido en las instalaciones del PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS de la ciudad de Popayán, sector de RIO BLANCO.

8) Para que se me **reconozca personería para actuar** y actuar en este asunto legitimado en causa; aporto con el presente escrito documentos que acreditan la Posesión Material que ejerce el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** sobre el vehículo de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011; de la siguiente manera:

- 1- Copia simple de Contrato de Compraventa **No. 09498731** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** como vendedor y el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS** en calidad de comprador realizado el día **18 de Enero de 2016**, realizado en la ciudad de Santiago de Cali, documento autenticado en sus firmas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v).
- 2- Copia simple de Contrato de Compraventa del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; realizado entre el señor **YONY RICARDO MENESES** y el señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA** realizado el día **21 de Abril de 2016**.
- 3- Copia simple de la cédula del señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE**.
- 4- Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; de fecha **17 de OCTUBRE de 2018**, donde se observa que el mismo fue inmovilizado a mi representado **VICTOR JAVIER SILVA MERA**.
- 5- **SOAT número AT1329355695163** de fecha **01-19-20178** a nombre del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**.
- 6- Copia simple de la Licencia de Tránsito del automotor.
- 7- Recibo de **pago de Impuestos** del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2017, cancelados el día **30 de Junio de 2017** por valor de (\$227.100,00), realizado por mi poderdante.
- 8- Recibo de **pago de Impuestos** del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2018, cancelados **29 de Junio de 2018** por valor de (\$200.500,00), realizado por mi poderdante.
- 9- Poder otorgado al suscrito.

9) Según documento anexo de la Consulta del Proceso de marras, tenemos que la última actuación realizada dentro del mismo se surtió el día 19 de Junio del año 2013, y ya ha transcurrido más de UN (01) año, y a partir de esa actuación no ha impulsado el asunto de la referencia, motivo por el cual solicito la siguiente:

PETICION

1). Que se me **reconozca personería para actuar** en calidad de apoderado del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, debido a que aporto pruebas para actuar en representación del Tercero Incidental

2). De conformidad con lo preceptuado con el **ART. 317 del Código General del Proceso LEY 1564 de 2012**, se sirva decretar la **TERMINACION** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** respecto de la **Demanda Ejecutiva (acumulada)** presentada con base en el **PAGARE No. 40-5400060326**; por qué dentro del asunto de marras se cumplen los presupuestos legales para acceder a la pre citada figura jurídica, por la inactividad del mismo por más de un año.

FUNDAMENTO JURIDICO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1.....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....Negrilla y subrayas del suscrito).

3) Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del asunto de marras, OFICIANDO AL DIRECTOR DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE CALI (V), para que cancele el Oficio No. 2108 del 30 de Julio de 2012.

4) Oficiar al Administrador del PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS de la ciudad de Popayán (Sector Rio Blanco), para que se haga entrega del vehículo de **PLACAS KHC-678**, al señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**.

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas en este escrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante VICTOR JAVIER SILVA MERA, pueden ser notificados en mi Oficina de Abogado de la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202** de la ciudad de **POPAYAN © EDIFICIO SAN CAMILO**. Teléfono **310-4734902** y **318-6421588**, Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;


MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
 C.C. No. 76.314.197 de POPAYÁN
 T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 02 de Noviembre de 2021

SEÑORES
PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
E.S.D.

REF: SOLICITUD DE INTERVENCION URGENTE

VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **POSEEDOR MATERIAL del vehículo automotor de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v)**, me permito exponer los siguientes:

HECHOS

1. En la ciudad de Cali (v), en el año 2012, se presenta Demanda Ejecutiva por medio del BANCOPROCREDIT DE COLOMBIA en contra de ANA MILENA CAMACHO PALTA Y OTRO, proceso radicado con el Número **RAD: 760013103015 2012 00 17 400;** y se solicita entre otras medidas cautelares el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011.
2. Dicha demanda le correspondió al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali; y hoy en día cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de dicha ciudad.
3. Realizado el embargo ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (v); el Juzgado de conocimiento emite el **Oficio No. 2108 del 14 de Agosto de 2012**, donde se ordena la inmovilización del citado automotor.
4. El automóvil de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, le fue inmovilizado al suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA** el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de Popayán ©, y actualmente se encuentra retenido en las instalaciones del Parqueadero Administramos Jurídicos de esta ciudad. (**Anexo acta de Incautación e Inventario de Vehículo del 17 de Octubre de 2018**).
5. Posterior a la inmovilización del mismo, en calidad de **POSEEDOR MATERIAL**, otorgué poder a profesional del derecho, y el día **22 de Octubre de 2018**, se aportaron al **Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias** (conoce del proceso **actualmente**) una serie de documentos que acreditaban la posesión sobre el automotor.
6. Luego de radicar el poder y los demás documentos el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias, NO reconoce a mi abogado como mi defensor, por que

según ellos no es el momento procesal oportuno para actuar; y extrañamente, exponen que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, nunca emitió el Oficio No. 2108 del 14 de Agosto de 2012 para inmovilizar el automotor.

7. Ante esto, y que el oficio que ordenaba la inmovilización de mi automotor se vislumbraba ilegal, porque según el Juzgado del Circuito de Cali, la incautación se deriva de un Oficio que NO fue firmado por ningún funcionario del despacho según Auto de Trámite No. 887 del 13 de Noviembre de 2018. (Informe secretarial y anexos); mi abogado insistió en solicitar la entrega del automotor; pero dicho juzgado insistió (ejecución de sentencias) en que no le reconocía personería para actuar.

DE LA DENUNCIA PENAL Y EL HURTO DEL VEHICULO

PROCEDENCIA DEL VEHICULO

8. El señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** (Quien aparece como propietario del vehículo en la Licencia de Tránsito y es demandado en el Juzgado Quince del Circuito de Cali); el día 18 de Enero del año 2016, **VENDIO** el vehículo **PLACAS KHC-678** al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS**, mediante Contrato de Compraventa No. 09498731, con firmas autenticadas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v). Aporto copia simple del contrato.

9. Posterior a ello, el suscrito denunciante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** mediante Contrato de Compraventa realizado el día 21 de Abril de 2016; adquirió el referido automotor al señor **YONY RICARDO MENESES**.

10. Debido a lo expuesto en el numeral anterior, el suscrito ha venido ejerciendo la Posesión Material del vehículo con funciones de amo, señor y dueño de la siguiente manera: Porta el Traspaso del Automotor, SOAT del año 2017, Copia de la Licencia de Tránsito del automotor, ha realizado el pago de Impuestos del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2017, cancelados el día 30 de Junio de 2017 por valor de (\$227.100,00) pesos, del año 2018, cancelados 29 de Junio de 2018 por valor de (\$200.500,00) pesos. El automotor fue incautado al suscrito, y como prueba anexo Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de **PLACAS KHC-678** Matriculado en CALI (V); de fecha 17 de OCTUBRE de 2018.

11. Posterior a la inmovilización del Vehículo éste fue llevado a las instalaciones del PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.; de la ciudad de Popayán, y posterior a ello PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 FUE HURTADO DE DICHO PARQUEADERO; y a nombre propio presente DENUNCIA PENA en contra de los Administradores y Propietarios del citado Establecimiento Comercial. (anexo la denuncia).

12. La misma le CORRESPONDIO A LA FISCALIA 003 LOCAL DE HURTO DE AUTOMOTORES Y TIENE COMO RADICADO SPOA 190016 0006012019 01657; "y fue instaurada en contra de estas personas, ya que el señor RIGO fue la persona que me RECIBIO EL VEHICULO EN EL PARQUEADERO y al momento de ingresar el carro al me PIDIÓ LAS LLAVES Y LA CLAVE DE LA ALARMA PARA PODER MOVERLO".

“Al igual que se APROVECHARON QUE UNA VEZ SE INCUATO EL MISMO, LA ORDEN DE INMOVILIZACION ERA BORRADA a NIVEL NACIONAL DE PANTALLA Y EL VEHICULO PODÍA CIRCULAR SIN PROBLEMA”.

De igual manera se los DENUNCIA PENALMENTE por HURTO, debido a que:

12.1- LE COMPRARON EL SOAT el día 24 de Enero del año 2019; tal y como consta en el Documento anexo.

12.2- El día 15 de Enero del año 2019 le hicieron la Revisión Tecno mecánica tal y como consta en el Documento anexo.

13. Quiero hacer claridad y dejar constancia de lo siguiente: *“El automóvil quedo al aire libre en el Parqueadero en una parte destechada del mismo y en un lugar muy visible a cualquier persona desde la parte de afuera”;* **“DEBIDO A QUE ESTA FUE LA PRINCIPAL RECOMENDACIÓN DE MI ABOGADO UNA VEZ SE ME INMOVILIZO EL AUTOMOTOR en el mes de Octubre de 2018”.**

“Pero cometí el ERROR DE DEJAR LAS LLAVES y darle el número de la clave de la alarma a la persona que se presentó como RIGO en el parqueadero y que me dijo ser el Administrador del mismo junto con la señora CAROLINA”

FUNDAMENTO FACTICO DE LA DENUNCIA PENAL

14. Contrate los servicios de un profesional idóneo en la materia, debido a que mi principal preocupación era que el vehículo el suscrito lo tenía alquilado desde el mes de Agosto del año 2018 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) mensuales**, a la señora **SORAYDA YANETH PAJOY GOMEZ con C.C. No. 34.566.854** y a su esposo de nombre **LUIS ALBEIRO SANCHEZ con C.C. No. 17.651.191** de Florencia ©; para que ellos pudieran realizar el cobro de cartera y para que esporádicamente hicieran la entrega de los productos del Establecimiento Comercial de su propiedad denominado LOGISTICA de la ciudad de Popayán.

15. Debido a las recomendaciones de mi apoderado lo único que me tocaba era esperar los resultados de las gestiones del profesional del derecho en Cali; para que se enviara la comisión dirigida a ésta ciudad y de esta forma poder presentar el **Incidente de Oposición al Secuestro** y así lograr se me entregara de manera provisional el vehículo, mientras el Juzgado comitente resolvía el incidente. **(Art. 309 No. 5 C.G.P.).**

16. Se **HURTARON** el vehículo, debido a que para fines del mes de **ENERO** del año 2019 mi hermano **MARIOS ERNESTO SILVA MERA**, quien es conocedor de lo que me sucede con mi vehículo desde el mes de Octubre de 2018 **“VIO CIRCULANDO EL VEHICULO DE PLACAS KHC-678 en la ciudad de Cali (v); y luego que llego de dicha ciudad me contó que lo había visto allá”**

17. Posterior a la DENUNCIA PENAL, se emitieron por parte de la Fiscalía de turno, los oficios de inmovilización del vehículo por el Hurto Denunciado. (**anexos oficios**).

18. El suscrito en varias oportunidades luego de presentarse la Denuncia Penal, le informo al Vigilante del Parqueadero que los habían Denunciado Penalmente a **EL, a EIDER PEREZ y a la señora ANDREA CAROLINA VELEZ** quien decía ser la Administradora del Parqueadero **y MAGICAMENTE**; a eso de los SEIS (06) MESES EN UNA OCASIÓN QUE TRANSITABA POR ESE SECTOR EL VEHICULO APARECIO EN EL PARQUEADERO y el vigilante, cuando se le indagó a cerca del mismo; dijo: **“Que estábamos LOCOS, QUE EL CARRO NUNCA LO HABIAN SACADO DE ESE PARQUEADERO, QUE MIRARAMOS BIEN”**

19. A pesar de que NO le reconocían personería, mi abogado, en el mes de **Octubre de 2020**, solicitó nuevamente ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias la ILEGALIDAD DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO (el oficio que ordenaba NO era firmado por ningún funcionario del juzgado); y que por lo tanto, hicieran entrega del automotor al suscrito; debido a que estaba INMOVILIZADO POR UNA ORDEN U OFICIO EXPEDIDO DE MANERA ILEGAL.

20. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, mediante **auto No. 1468 del 27 de Octubre de 2020, NEGÓ LA PETICION**; pero aplicando el control de legalidad; ORDENO:

“QUE EL VEHICULO DEBIA SEGUIR INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO, que no se podía sacar de dicho lugar y ORDENO LA INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR, oficiando a la POLICIA NACIONAL, SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES, mediante Oficio No. 2.597” (anexo auto).

21. Para **DICIEMBRE de 2020**, fuimos en compañía de mi esposa y del abogado con el Oficio No. 2.597 de fecha 06 de Noviembre de 2020; emanado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali; que va **dirigido a la POLICIA NACIONAL SIJIN DECAU AUTOMOTORES, DONDE SE ORDENA PROCEDER A LA INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR Y PUESTA A DISPOSICION** pero el vigilante del parqueadero de nombre RIGO:

“Se NEGÓ A DEJAR ENTRAR A LOS POLICIAS para la inmovilización del automotor, diciendo que es UN PARQUEADERO OFICIAL DONDE ESTA EL AUTOMOTOR Y QUE DEBEN TRAER ORDEN DE ALLANAMIENTO PARA PODER ENTRAR SI EL NO LES ABRE LA PUERTA, Y CUADO LE DICEN QUE LLAME A LOS SEÑORES ADMINISRADORES, LES EXPONE QUE EL NO LE DEBE OBEDECER A PARTICULARES”

22. En estas gestiones estuvimos en compañía de mi esposa por espacio de CASI TRES (03) MESES, pero ningún AGENTE DE POLICIA NI de la SIJIN QUISIÉRON INMOVILIZAR EL VEHICULO NI CON EL OFICIO DEL HURTO QUE SE LES ENSEÑABA NI CON EL OFICIO EMANADO POR EL JUZGADO, DEBIDO A QUE ESTOS ADUCÍAN SIEMPRE QUE NO SE QUERIAN METER EN

CHICHARRONES; MOTIVO POR EL CUAL DECIDIMOS DEJAR LAS COSAS ASI, POR UN TIEMPO, Y DEBIDO A LO ANTERIOR, PRESENTAMOS ESTA QUEJA PARA QUE NO SE ME AFECTEN MIS DERECHOS PATRIMONIALES Y NO SE ME AFECTE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD A QUE TENGO COMO CIUDADANO COLOMBIANO.

PETICION

1) De manera respetuosa le solicito al despacho se sirva **expedir OFICIO** dirigido a la **POLICIA METROPOLITANA** de la ciudad de **POPAYAN** © y/o a la **SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES**; para que procedan de manera **INMEDIATA** a **INFORMAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA REALIZADO la INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali** (v); y **POSTERIOR A ELLO**:

PROCEDAN a COLOCAR A DISPOSICION EL MISMO ante la **INSPECCION DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, a cargo de la Dra JOHANA POSSO; DEBIDO A QUE **ESTAN INCURRIENDO EN DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL** EMANADA DE UN JUEZ DE LA REPUBLICA, Y POR SU **NEGLIGENCIA ESTAN CAUSANDO PERJUICIOS DE INDOLE MATERIAL Y MORAL** al suscrito VICTOR JAVIE SILVA MERA, debido al deterioro del vehículo que se encuentra al sol y al agua.

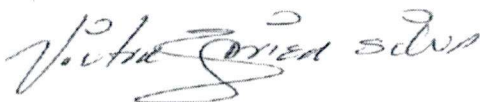
2) Se oficie a la **FISCALIA A LA FISCALIA 003 LOCAL DE HURTO DE AUTOMOTORES**, PARA QUE INFORME AL SUSCRITO, POR MEDIO DE ESTA OFICINA EL **ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION PENAL Y TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS REALIZADAS HASTA LA FECHA**; DEBIDO A QUE LA MISMA SE PRESENTO CONTRA PERSONA DETERMINADA.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado y mi poderdante **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, pueden ser notificados en mi Oficina de Abogado de la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202** de la ciudad de Popayán © **EDIFICIO SAN CAMILO**. Teléfono **310-4734902** y **318-6421588**, Fijo **0328 359766** Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;



VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de POPAYÁN ©

Popayán, 23 de Noviembre de 2021

DOCTORA
JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

REF: Solicitud de FIJACION DE FECHA para Diligencia de Secuestro

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, actuando como apoderado del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, quine funge como poseedor material del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v)**; y como parte afectada y perjudicada totalmente con las medidas cautelares decretadas en el **Proceso Ejecutivo Singular** que cursa actualmente en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali (v)**; donde actúa como **Demandante BANCO PROCREDIT Demandado: ANA MILENA CAMACHO PALTA y otros. Rad: 760013103015 2012 00 17 400**; por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa la siguiente:

PETICION

1). Solicito a la señora Inspectora posterior a que se coloque a DISPOSICION de su despacho el vehículo de **Placas KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v)**; del cual es **POSEEDOR MATERIAL** mi mandante **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; el suscrito abogado sea notificado de manera personal o por medio del correo electrónico (marferalv71@hotmail.com) del auto que fija fecha y hora para realizar la Diligencia de Secuestro del mismo; debido a que se va presentar **OPOSICION** a la referida diligencia.

2) El sustento fáctico de lo anterior, radica en la sencilla razón que el automotor se encuentra inmovilizado desde el mes de **OCTUBRE de 2018** en un Parqueadero o Bodega Judicial de esta ciudad. El rodante fue hurtado de la misma, y mágicamente apareció luego de seis (06) meses en la citada bodega o parqueadero y a la fecha **SE NIEGAN LAS AUTORIDADES (SIJIN y POLICIA METROPOLITANA)** a colocarlo a disposición, tal y como les ordena el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en los oficios que reposan en su despacho.

3) Debido a lo anterior y ante esta extraña circunstancia el suscrito abogado en asocio con mi mandante pusimos en conocimiento estos hechos ante la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA; y en estas oficinas se informa a mi mandante que de un momento a otro colocan a disposición de esta inspección el referido vehículo.

4) Así las cosas, respetada Doctora, y debido a la **incertidumbre** de saber el día en que coloquen a disposición de su despacho el automotor y usted realice la diligencia

sin saber el suscrito para que día se estipule la misma; le solicito de manera comedida se **NOTIFIQUE AL SUSCRITO DE MANERA PERSONAL o VIA MAIL LA FECHA Y HORA QUE SE REALIZARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del automotor para ejercer el derecho de defensa de mi patrocinado.

NOTIFICACIONES

CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202 EDIFICIO SAN CAMILO de esta ciudad.
Teléfono **310-4734902 318-6421588 FIJO (602) 8338952** Correo Electrónico:
marferalv71@hotmail.com

ANEXOS

Poder para actuar ante su despacho y requerimiento a las autoridades por parte de la Procuraduría Departamental del Cauca. Copia del acta de inmovilización del vehículo.

Respetuosamente;



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C. C. No 76.314.197 de Popayán
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 19 de Noviembre de 2019

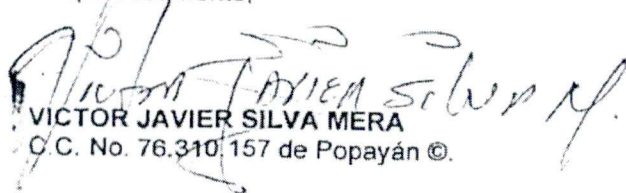
DOCTORA
JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

REF: PODER PARA OPOSICION AL SECUESTRO DEL VEHICULO DE
PLACAS PLACAS KHC-678

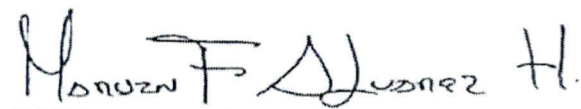
VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de poseedor material del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v); y como parte afectada y perjudicada totalmente con las medidas cautelares decretadas en el Proceso Ejecutivo Singular que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali (v); donde actúa como Demandante BANCO PROCREDIT Demandado: ANA MILENA CAMACHO PALTA y otros. Rad: 760013103015 2012 00 17 400;** por medio del presente escrito, manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.314.197** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta Profesional Número **205.532** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico: marferalv71@hotmail.com para que represente mis derechos dentro del asunto de indicado, y de conformidad con el Art. 596 y 309 del C.G.P., y demás normas concordantes y aplicables presente **OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v), Marca CHEVROLET, MODELO 2011, LINEA SPARK GT, COLOR GRIS GALAPAGO.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales del proceso, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer demanda de reconvención, nulidades, incidentes, presentar recursos, solicitar y recibir el vehículo, y además de oponerse a la diligencia de secuestro y las demás facultades conferidas conforme al **ART. 74 y ss del C.G.P.**, al igual que rematar por cuenta del crédito, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el **ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.**

Respetuosamente;


VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de Popayán ©.

ACEPTO PODER:


MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán ©
T.P. No. 205.532 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7127314

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: VICTOR JAVIER SILVA MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76310157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victor Javier Silva Mera



xvzx7g5yvmdc
 22/11/2021 - 09:56:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PLACAS KHC 678.

10210



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx7g5yvmdc



Acta 1

De: Adolfo Leon Campo
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 3:25 p. m.
Para: aaguilar@procuraduria.gov.co; marferalv71@hotmail.com
Asunto: RV: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION .- OFICIO PRC/AMA Nro. 21-3143

BUENAS TARDES. AL PRESENTE SE ADJUNTA RESPUESTA AL ASUNTO DE LA REFERENCIA,
SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR JAVIER SILVA.

De: CAUCA - Gustavo Alfredo Montaña Montoya
Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 12:55
Para: Adolfo Leon Campo; Diana Milena Calderon Lozano
Cc: aaguilar@procuraduria.gov.co
Asunto: RV: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2021-617973

Señores
Fiscalía 07 Local
Hurto y Estafas

Cordial saludo,

Según instrucción del señor Director, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, me permito correr traslado del escrito adjunto para que desde su despacho se dé trámite y se suministre al peticionario lo que en derecho corresponda, allegando copia de la respuesta otorgada a esta Dirección para el seguimiento respectivo.

Lo anterior en razón a que en documento adjunto se solicita que se informe el estado actual de un caso 190016000601201901657 direccionado a su despacho.

Despacho Dirección Seccional Cauca

De: Aura María Aguilar Burbano <aaguilar@procuraduria.gov.co>
Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 10:59 a. m.
Para: decau.coman@policia.gov.co <decau.coman@policia.gov.co>; decau.sijin-cri@policia.gov.co <decau.sijin-cri@policia.gov.co>; CAUCA - Gustavo Alfredo Montaña Montoya <dirsec.cauca@fiscalia.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO OFICIAL CONTROL DE GESTION IUS-E-2021-617973

Oficio PRC/AMA No 21-3143

(Al contestar favor citar número de oficio y referencia)

Popayán, 9 de Noviembre de 2021

Coronel
BORIS ALBERTO ALBOR GONZÁLEZ
Comandante
Policía Metropolitana de Popayán
Carrera 7 Calle 4 Esquina
E. S. C.

Señores
SIJIN - AUTOMOTORES
Policía Cauca
E. S. C.

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS-CAUCA
E. S. C.

Asunto: Requerimiento Oficial
Referencia: Control de Gestión- IUS 2021-617973

Respetados Señores,

Con toda atención y, para que obre dentro del trámite preventivo de la referencia iniciado, en procura de prevenir infracciones a los derechos fundamentales de los habitantes de este territorio, me permito manifestarle que se ha radicado en ésta Regional, PETICIÓN, por el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA, relacionada con el desacato a orden judicial en la inmovilización de vehículo automotor y posibles irregularidades cometida dentro del PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURÍDICOS S.A.S.

Así las cosas, éste Despacho, solicita rendir **INFORME** detallado de las actuaciones adelantadas para conjurar la situación que se expone, como las evidencias que lo soporten y dentro de sus competencias manifestar lo siguiente:

La **POLICIA METROPOLITANA** informar los motivos por los cuales no se ha realizado la inmovilización del vehículo descrito en el documento que adjunto a éste Correo.

La **SIJIN -SECCION AUTOMOTORES**, las razones por las cuales no ha puesto a disposición de la Inspección de Tránsito de la ciudad, el vehículo mencionado.

La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS**: Se solicita informar si se están adelantando en el momento investigaciones sobre los hechos que se denuncian, y el estado en que se encuentran dichas actuaciones.

Esta solicitud se fundamenta en el ejercicio de una de las funciones constitucionales deferidas a la Procuraduría General de la Nación, cual es, la PREVENTIVA, emanada del artículo 277 constitucional, así como del decreto ley 262 de 2000.-

Finalmente le solicito informar el trámite dado a esta solicitud, dentro de los **CINCO (05) DIAS SIGUIENTES** al recibido de esta comunicación, de conformidad con el artículo 30 de la ley 1437 de 2011, al correo aaguilar@procuraduria.gov.co.

De Ustedes,



Aura Maria Aguilar Burbano
Sustanciador Grado 11
Procuraduría Regional Cauca
aaguilar@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 23114
Línea Nacional Gratuita: 01.8000 940 808
Calle 3 # 3 - 60, Popayán, Cód. Postal 190003

Proyectó: **Ángela Patricia Hoyos Gaviria**
Auxiliar Jurídico

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el

receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

No. 0615 / ESTPO SUR - CAI OCHO 29.58

Popayán, 18 de octubre de 2018 ✓

Señor
Juzgado Quince Civil Del Circuito De Cali
Carrera 10 # 12-15 piso 13 Cali
Cali, Valle

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta entidad 01 vehículo de placa KHC-678 Chevrolet, spark, modelo 2011, color gris galápagos, automóvil, número de motor B12D1294434KC3, número de chasis 9GAMF48D9BB020098 el cual el día 17 de octubre mediante solicitud antecedente en la carrera 27 # 4ª-31 barrio Camilo Torres mediante dispositivo PDA de la policía nacional arroja antecedente positivo orden de inmovilización solicitada por el juzgado quince civil del circuito mediante oficio número 2108, proceso # 760014003150201200-17400 ejecutivo con título prendario de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. en contra de YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y ANA MILENA CAMACHO. El vehículo se inmoviliza en el momento a quien manifestó ser el propietario el señor VICTOR JAVIER SILVA MERA identificado con cedula de ciudadanía número 76.310.157 de Popayán-Cauca al cual se le dio copia de los documentos de todo el procedimiento y también realizó el acompañamiento hasta la Bodega Judicial "CONSULTEMOS JURIDICOS" autorizada por la rama judicial mediante Resolución No DESAJPOR18-177 del 10 de septiembre de 2018 del consejo superior de la judicatura para el 2018 lugar donde se dejó el vehículo y nos dieron copia del inventario No 0007.

Atentamente;

Patrullero JOSE LUIS MAZORRA CASTILLO
Auxiliar De Información Cai Ocho

Anexo: Uno (Orden inmovilización, álbum fotográfico, copia de cedula de ciudadanía a quien se incauta vehículo, copia licencia de tránsito, acta de incautación e inventario de vehículo, inventario del parqueadero judicial)

Elaborado por: PT José Luis Mazorra
Revisado por: TE Luis Enrique Ochoa
Fecha de elaboración: 18-10-2018
Ubicación: Oficina Local D2017 Oficio Salidas

Calle 5 Carrera 25, Popayán, Cauca
Teléfono: 01 95211055
Correo: 0195211055@popayan.gov.co

195-05-0001
VER. 1

Página 1 de 1



Aprobación: 27.02.2017

Resolución No. DESAJPOR18 - 177
del 10 de Septiembre de 2018
del consejo superior de la judicatura para el 2018

Kilómetro 3 vía Popayán Cali Entrada principal Vereda Las Vegas
Cel. 304 108 8088 - 301 748 5833 - 320 9099871. Consultemosjuridicos.sas@gmail.com

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-09-2001 BY SP-6 BTJ/KJS

PARA RETIRAR ALGUN VEHICULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3:00p.m. a 5:00p.m.
CON UN DIA DE ANTICIPACIÓN Y CON ORDEN DEL OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

№ 0007

Siendo las 14 horas 14 días del mes de Julio de 2019 en la ciudad de Pasayen
se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca DAEWOO
placa No. WHL-418 clase Automóvil Tipo de 4x4 modelo 2011
servicio público particular X No. motor 01151284928873 No. chasis 4054000000

CANT	ESTADO	DESCRIPCION	CANT	ESTADO	DESCRIPCION	CANT	ESTADO
		Bomper delantero			Alternador		
		Bomper Trasero			Arranque		
		Farolas delanteras			Bateria		
		Direccionales delanteros			Caja de cambios		
		Esploradoras Delanteras			Caja de direcccion		
		Persianas			Motor		
		Antena			Pito		
		Vidrios de puertas			Limpiaparabrisas		
		Manijas de puertas			Radiador		
		Stop trasero			Tapa de aceite		
		Luces traseras			Tapa de frenos		
		Tapa de gasolina			Tapa de radiador		
		Puertas			Tarro limpiabrisas		
		Espejos externos			Varilla de aceite		
		Cocuyos laterales			ACCESORIOS		
		Rines			Spoiler		
		Llantas			Vidrios electricos		
		Llanta de repuesto			Alarma		
		Gato			Bloqueo central		
		Vidrio panoramico			Parrilla		
		Vidrio trasero			Planta o amplificador		
					T.P. No.		
					Soat No.		
					Tec Mec No.		

OBSERVACIONES: En el momento del inventario se halla en el estado de conservación de la propiedad, sin embargo, se debe tener en cuenta que los documentos se encuentran en un estado de deterioro.

A QUIEN SE LE INMOVILIZA VICTOR J. JIMENEZ C.C. # 702013
EXPEDIDA EN BOGOTÁ DIRECCIÓN: CAR 71 # 49-81 TEL: 312 7114

JUZGADO No. 15 OFICIO No. 105
REF. PROCESO: 105 Fecha: 10/05/2014

DEMANTE _____ DEMENADO _____

FUNCIONARIO PARQUEADERO

FUNCIONARIO (PONAL)
PLACA

A QUIEN SE LE INMOVILIZA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 4 norte No 19 N 35
CARRERA 10 # 12-15 PISO 13. CALI
Teléfono: 8986868 EXT. 4151 -4152

Call, 14 agosto de 2012

Oficio No 2108

Señores

S.I.I.N AUTOMOTORES

Ciudad

Referencia: proceso #760014003150201200-17400 ejecutivo con título prendario de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A en contra de YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE y ANA MILENA CAMACHO.

Comunico a ustedes que este juzgado mediante el auto del treinta de julio 2012 ordeno la aprehensión del vehículo de placa KHC-678 Chevrolet, sedan color: gris galápagos modelo 2011.

Cumplido lo anterior, sírvase de poner a disposición ante este juzgado y para el proceso de referencia el vehículo en mención.

Lo anterior es de carácter obligatorio so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados en la dirección ejecutiva, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000722037

PLACA: MHC078 MARCA: CHEVROLET MODELO: SPARK AÑO: 2011

CATEGORÍA CC: 1.205 COLOR: GRIS GALAPAGO PARTICULAR

ELEMENTO VEHICULO: AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA: SEDAN COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD MOTOR: 8

NÚMERO DE MOTOR: E12D1284434K03 REG. VEH: N

PLATEADO DE PLACA: 80AME480808220038 REG. MOTOR DE CHASIS: N

PROPIETARIO: IMBOL DUQUE YOVANY ALEXANDER CC 84447042

REGISTRO EN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032010000709309

FECHA IMPORTE: 30/07/2010

PUERTA: 5

UNIFICACIÓN A LA PLACA: 80

PRENDA - OMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.C.

FECHA MATRÍCULA: 18/09/2010

FECHA EXP. LIC. TTD: 18/08/2010

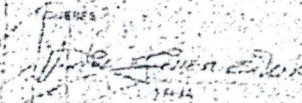
FECHA VENCIMIENTO: 999999

CONSEJO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTD CALI

LT02000313136

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.310.157
SILVA MERA
VICTOR JAVIER
PUERES



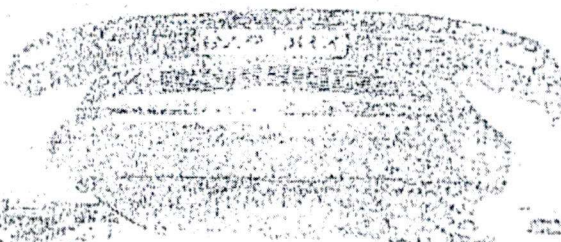
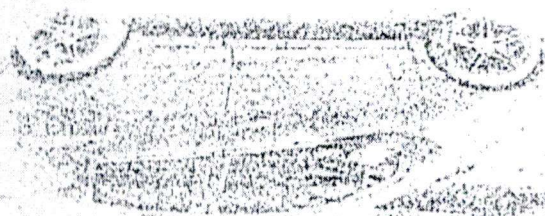
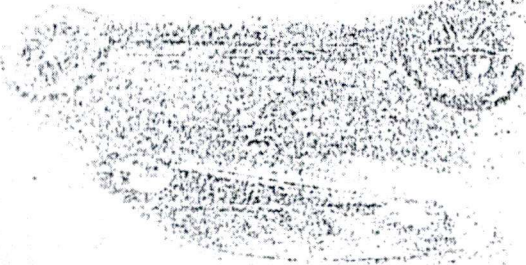
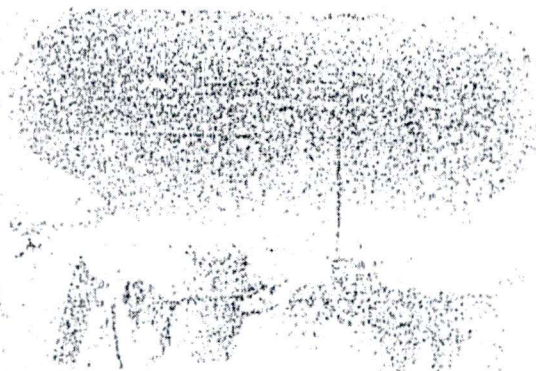
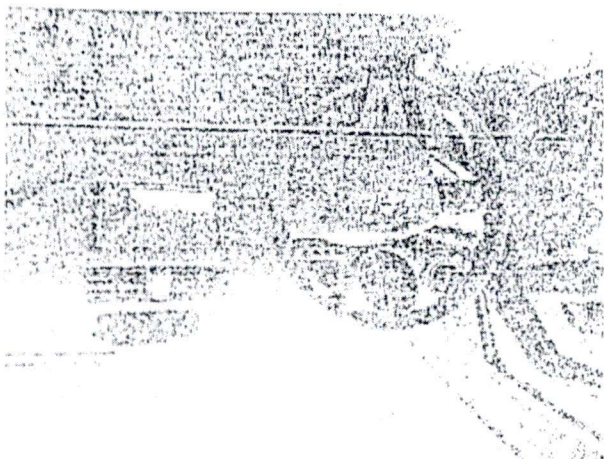
FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1969
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA O+ GRUPO SANG. M SEXO

14-010-331 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EMISION



A:1106100-00138806-M-0076310157-2021218 0008293616A 1 776599732A



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					
<table border="1"> <tr> <td>Dpto.</td> <td>Mpio.</td> <td>Ent.</td> <td>U. Receptora</td> <td>Año</td> <td>Consecutivo</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>										Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo						
Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo																
ALBUM FOTOGRAFICO 																					

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

Ho. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 17 M 10 A 2018 Hora 16:20 Municipio: POPAYAN
Lugar: Carretera 22-H 40-37

I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:

Primer Nombre VICTOR

Segundo Nombre

JAVIER

Primer Apellido SILVA

Segundo Apellido

MENA

Documento de identidad

C.C. ☒ otra

No. 7630157 de POPAYAN - CAUCA

Edad: 19 años

Género: M

☒ F

Fecha de nacimiento:

D 17 M 10 A 1969

Lugar de nacimiento

País COLOMBIA

Departamento

CAUCA

Municipio

POPAYAN

Profesión

PESERA CONTABLE

Oficio

VENTAS

Estado civil

CASADO

Nivel educativo

TECNICO

Dirección residencial:

Carretera 22-H 40-37

Teléfono

3173601930

II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE	OTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA Y CALIBRE	SPORT 1206
MODELO	2011
COLOR(ES)	GRIS METALIZADO
SERVICIO	PROMUEVA
CARGOCERIA O TIPO	SEDAN
PLACA	KHC 678
NÚMERO DE MOTOR	B12D1294434K13
NÚMERO DE CHASIS	76PHE48D9BB020098
NÚMERO DE SERIE	960PHE48D9BA020093

MOTIVO DE LA INCAUTACION: SOLICITUD ORDEN INMOVILIZACION POR PROCESO #1
760014003130701200-72400 EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE BIEN
PROCEdit COLOMBIA S.A EN CONTRA DE YOUNG PEXPERIA IMOBIL OUNAF Y
PNE MILANO CAPITALIZO, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

Anexo

Popayán, 11 de Enero de 2022

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA POLICIA NACIONAL DE POPAYAN Y SIJIN AUTOMOTORES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **POSEEDOR MATERIAL del vehículo automotor de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v)**, me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **POLICIA NACIONAL DE POPAYAN Y SIJIN AUTOMOTORES** entidades adscritas al Departamento del Cauca; **por VIOLACION** a los Derechos Fundamentales de la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y al ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. En la ciudad de Cali (v), en el año 2012, se presenta Demanda Ejecutiva por medio del BANCOPROCREDIT DE COLOMBIA en contra de ANA MILENA CAMACHO PALTA Y OTRO, proceso radicado con el Número **RAD: 760013103015 2012 00 17 400.** En este proceso se solicita entre otras medidas cautelares el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011.
2. Dicha demanda le correspondió al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali; y **hoy en día cursa** en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de esa ciudad.
3. Realizado el embargo ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (v); el Juzgado Quince Civil del Circuito emite el **Oficio No. 2108 del 14**

de Agosto de 2012, donde se ordena la inmovilización del citado automotor.

4. El automóvil de **PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v). Marca Chevrolet, Modelo 2011, le fue inmovilizado al suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA** el día **17 de OCTUBRE** del año **2018** en la ciudad de **Popayán** ©, y actualmente se encuentra retenido en las instalaciones del Parquero Administrativo Jurídicos de esta ciudad. **(Anexo acta de Incautación e Inventario de Vehículo del 17 de Octubre de 2018).**

5. Posterior a la inmovilización del mismo, en calidad de **POSEEDOR MATERIAL**, otorgué poder a profesional del derecho, Doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ; para que defendiera mis derechos e intereses e **interpusiera OPOSICION** a la Diligencia de Secuestro del vehículo; y el día **22 de Octubre de 2018**, se aportaron al **Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali (conoce del proceso actualmente)** una serie de documentos que acreditaban la posesión sobre el automotor.

6. Luego de radicar el poder y los demás documentos el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali, *(desconociendo el Principio del Derecho de la **PRETEMPORALIDAD**; que permite arrimar escritos a los juzgados en cualquier tiempo, y el despacho los debe resolver en su oportunidad procesal, debido a que no fueron extemporáneos)* **NO reconoce a mi abogado como mi defensor**, por que según ellos no es el momento procesal oportuno para actuar; y **extrañamente**, exponen que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, **nunca emitió el Oficio No. 2108 del 14 de Agosto de 2012** para inmovilizar el automotor.

7. Ante esto, y que el **oficio que ordenaba la inmovilización de mi automotor se vislumbraba ilegal**, “porque según el Juzgado del Circuito de Cali, **la incautación se deriva de un Oficio que NO fue firmado por ningún funcionario del despacho** según Auto de Trámite **No. 887 del 13 de Noviembre de 2018**”.(Informe secretarial y anexos); mi abogado insistió en solicitar la entrega del automotor; pero dicho juzgado expuso **(Tercero de Ejecución de Sentencias de CALI)** en que no le reconocía personería para actuar y por lo tanto me quede desamparado judicialmente; ya que el citado despacho **DEBIO DE MANERA INMEDIATA APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD Y**

ORDENAR LA ENTREGA DEL MISMO, debido a que el vehículo del cual soy poseedor material **NO TENIA UNA ORDEN LEGAL para estar inmovilizado**, y como no me quisieron reconocer como Tercero Incidental, NINGUNA actuación pude realizar para solicitar la entrega. **(violación al debido proceso).**

DE LA DENUNCIA PENAL Y EL HURTO DEL VEHICULO

PROCEDENCIA DEL VEHICULO

8. El señor **YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE** (Quien aparece como propietario del vehículo en la Licencia de Tránsito y es demandado en el Juzgado Quince del Circuito de Cali); el día **18 de Enero del año 2016**, **VENDIO** el vehículo **PLACAS KHC-678** al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA VILLEGAS**, mediante Contrato de Compraventa **No. 09498731**, con firmas autenticadas en la Notaría Novena del Círculo de Cali (v). **(Aporto copia simple del contrato).**

9. Posterior a ello, el suscrito tutelante **VICTOR JAVIER SILVA MERA** mediante Contrato de Compraventa realizado el día **21 de Abril de 2016**; adquirió el referido automotor al señor **YONY RICARDO MENESES**.). **(Aporto copia simple del contrato).**

10. Debido a lo expuesto en el numeral anterior, el suscrito había venido ejerciendo la Posesión Material del vehículo con funciones de amo, señor y dueño de la siguiente manera: Porta el Traspaso del Automotor, SOAT del año 2017, Copia de la Licencia de Tránsito del automotor, ha realizado el **pago de Impuestos** del vehículo de **PLACAS KHC-678**, del año 2017, cancelados el día **30 de Junio de 2017** por valor de **(\$227.100,00) pesos**, del año 2018, cancelados **29 de Junio de 2018** por valor de **(\$200.500,00) pesos**.

10.1.- El vehículo automotor fue incautado al suscrito, y como prueba anexo Copia simple del ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO de **PLACAS KHC-678 Matriculado en CALI (V)**; de fecha **17 de OCTUBRE de 2018**, aunado del poder que se le otorgó al abogado para que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, ejerciera mi Derecho de Defensa como Poseedor del automotor.

11. Posterior a la inmovilización del Vehículo éste fue llevado a las instalaciones del PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.; de la ciudad de Popayán, y posterior a ello PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 FUE HURTADO DE DICHO PARQUEADERO; y a nombre propio presente DENUNCIA PENAL en contra de los Administradores y Propietarios del citado Establecimiento Comercial. (anexo la denuncia).

12. La misma le CORRESPONDIO A LA FISCALIA 003 LOCAL DE HURTO DE AUTOMOTORES Y TIENE COMO RADICADO SPOA 190016 0006012019 01657; “y fue instaurada en contra de estas personas, ya que el Vigilante y/o quien atiende en el parqueadero de nombre “RIGO” fue la persona que me RECIBIO EL VEHICULO y al momento de ingresar el rodante me PIDIO LAS LLAVES Y LA CLAVE DE LA ALARMA PARA PODER MOVERLO”.

Al igual por qué: “se APROVECHARON QUE UNA VEZ SE INCUATO EL MISMO, LA ORDEN DE INMOVILIZACION ERA BORRADA a NIVEL NACIONAL DE PANTALLA Y EL VEHICULO PODÍA CIRCULAR SIN PROBLEMA”.

De igual manera se los DENUNCIO PENALMENTE por HURTO, debido a que:

12.1- LE COMPRARON EL SOAT el día 24 de Enero del año 2019; tal y como consta en el Documento anexo.

12.2- El día 15 de Enero del año 2019 le hicieron la Revisión Tecno mecánica tal y como consta en el Documento anexo.

13. Quiero hacer claridad y dejar constancia de lo siguiente: “El automóvil quedo al aire libre en el Parqueadero de esta ciudad, en una parte destechada y en un lugar muy visible a cualquier persona desde la parte de afuera”; “DEBIDO A QUE ESTA FUE LA PRINCIPAL RECOMENDACIÓN DE MI ABOGADO UNA VEZ SE ME INMOVILIZO EL AUTOMOTOR en el mes de Octubre de 2018 ”.

“Pero cometí el ERROR DE DEJAR LAS LLAVES y darle el número de la clave de la alarma a la persona que se presentó como RIGO en el parqueadero y que me dijo ser el Administrador del mismo junto con la señora CAROLINA”

FUNDAMENTO FACTICO DE LA DENUNCIA PENAL

14. Contrate los servicios de un profesional idóneo en la materia, debido a que mi principal preocupación era que el vehículo lo tenía alquilado desde el mes de **Agosto del año 2018** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) mensuales**, a la señora **SORAYDA YANETH PAJOY GOMEZ con C.C. No. 34.566.854** y a su esposo de nombre **LUIS ALBEIRO SANCHEZ con C.C. No. 17.651.191** de Florencia ©; para que ellos pudieran realizar el cobro de cartera y para que esporádicamente hicieran la entrega de los productos del Establecimiento Comercial de su propiedad denominado LOGISTICA de la ciudad de Popayán. Contrato que posterior a la inmovilización me tocó terminara de mutuo acuerdo por no tener el automotor.

15. Debido a las diligencias realizadas por mi apoderado en la ciudad de Cali, lo único que me tocaba era esperar los resultados de sus gestiones en dicha ciudad; para que se enviara la comisión dirigida a ésta ciudad y de esta forma poder presentar el **Incidente de Oposición al Secuestro** y así lograr se me entregara de manera provisional el vehículo, mientras el Juzgado comitente resolvía el incidente. **(Art. 309 No. 5 C.G.P.)**.

16. Se **HURTARON** el vehículo, debido a que para fines del mes de **ENERO del año 2019**; debido a que mi hermano **MARIO ERNESTO SILVA MERA**, quien era conocedor de lo que me sucedía con el vehículo desde el mes de Octubre de 2018 **“VIO CIRCULANDO EL VEHICULO DE PLACAS KHC-678; y luego que llegó de dicha ciudad me contó que lo había visto allá”**

16.1.- Por este motivo ingresé las Placas del vehículo al Internet y me pude dar cuenta que le habían **COMPRADO SOAT** y le habían sacado la Revisión Tecno mecánica, como se expuso anteriormente.

17. Posterior a la **DENUNCIA PENAL**, se emitieron por parte de la Fiscalía de turno, los oficios de inmovilización del vehículo por el Hurto Denunciado. **(anexo oficio)**.

18. El suscrito en varias oportunidades luego de presentarse la Denuncia Penal, le informo al Vigilante del Parquero señor de

nombre RIGO que los habían Denunciado Penalmente al señor **EIDER PEREZ** y a la señora **ANDREA CAROLINA VELEZ** quien decía ser la Administradora del Parqueadero y **MAGICAMENTE** a eso de los SEIS (06) MESES en una ocasión que el suscrito TRANSITABA POR ESE SECTOR y pase por el parqueadero, EL VEHICULO APARECIO y estaba estacionado nuevamente en el parqueadero y el vigilante "RIGO", cuando se le indagó por parte del suscrito y mi esposa a cerca del mismo; dijo: **"Que estábamos LOCOS, QUE EL CARRO NUNCA LO HABIAN SACADO DE ESE PARQUEADERO, QUE MIRARAMOS BIEN"**

19. A pesar de que NO le reconocían personería, mi abogado, en varias oportunidades el suscrito se dirigió al **Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali**, y en dicho despacho me dijeron que iban a enviar un Oficio o Despacho para inmovilizar el vehículo nuevamente dirigido a la ciudad de Popayán. Debido a lo anterior, y a que el Juzgado nunca realizó de manera oficiosa la nueva orden de inmovilización y a que la Fiscalía de conocimiento del Hurto del automotor del Parqueadero Judicial NO ME DABA RAZON de mi vehículo, ni me decía cuando me lo iban a entregar; mi apoderado judicial en el mes de **Octubre de 2020**, solicitó nuevamente ante el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**; la **ILEGALIDAD DE LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO** (el oficio que ordenaba la incautación NO era firmado por ningún funcionario del juzgado); y solicito:

"Que me hicieran entrega del automotor, por la sencilla razón de que el mismo estaba INMOVILIZADO POR UNA ORDEN U OFICIO EXPEDIDO DE MANERA ILEGAL".

20. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, mediante **auto No. 1468 del 27 de Octubre de 2020, NEGO LA PETICION**; pero aplicando extrañamente el control de legalidad; ORDENO:

"QUE EL VEHICULO DEBIA SEGUIR INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO de la ciudad de Popayán ©, que no se podía sacar de dicho lugar y ORDENO LA INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR, oficiando a la POLICIA NACIONAL, SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES, mediante Oficio No. 2.597" (anexo auto).

21. Para **DICIEMBRE de 2020**, nos dirigimos al CAI de la Policía del Barrio LA PAZ, en compañía de mi esposa y del abogado con el Oficio No. 2.597 de fecha 06 de Noviembre de 2020 (emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali); que va dirigido a la POLICIA NACIONAL SIJIN DECAU AUTOMOTORES, DONDE SE ORDENA PROCEDER A LA INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR Y PUESTA A DISPOSICION, y le solicitamos al Jefe del CAI, que nos prestara la colaboración para inmovilizar el vehículo.

21.1.- Nos dirigimos al **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS** ubicado al Norte de esta ciudad, (en el **CRUCE DE TOTORO**); pero el vigilante del parqueadero de nombre RIGO:

*“Se **NEGO A DEJAR ENTRAR A LOS POLICIAS** para la inmovilización del automotor, diciendo que es UN PARQUEADERO OFICIAL DONDE ESTA EL AUTOMOTOR Y QUE DEBEN TRAER ORDEN DE ALLANAMIENTO PARA PODER ENTRAR y QUE SIN ESA ORDEN EL NO LES ABRE LA PUERTA, Y CUADO LE DICEN QUE LLAME A LOS SEÑORES ADMINISRADORES, LES EXPONE QUE EL NO LE DEBE OBEDECER A PARTICULARES”*

22. En estas gestiones de ir con otros Agentes de Policía para inmovilizar el vehículo, estuvimos en compañía de mi esposa por espacio de CASI TRES (04) MESES, pero **NINGUN AGENTE DE POLICIA NI de la SIJIN QUISIERON INMOVILIZAR EL VEHICULO NI CON EL OFICIO DEL HURTO QUE SE LES ENSEÑABA NI CON EL OFICIO EMANADO POR EL JUZGADO DE CALI, DEBIDO A QUE ESTOS ADUCÍAN SIEMPRE QUE “NO SE QUERIAN METER EN CHICHARRONES Y QUE ESO LES QUITABA MUCHO TIEMPO”.**

23. Debido a que no nos colaboraban para la referida diligencia antes del confinamiento del Covid 19, fuimos en compañía de mi esposa y del abogado al Cuadrante ubicado en le Barrio LA PAZ de esta ciudad para que se realizara la **“inmovilización legal y puesta a disposición del automotor”**, y les dejamos los oficios a los agentes del cuadrante, al igual que a funcionarios de Automotores de la SIJIN; y ellos nos decían lo siguiente: *“que una vez lo colocaran a disposición llamaban al suscrito o al abogado, para que hiciéramos lo pertinente”.*

24. Debido a que los Agentes de policía del cuadrante y de Automotores de la SIJIN, que contactamos antes de la pandemia nunca nos informaron a cerca de la inmovilización y puesta a disposición del vehículo ante la Inspección de Tránsito de la ciudad de Popayán, y cuando los llamábamos nos respondían con evasivas. Luego del confinamiento y cuando pudimos salir **“normalmente posterior a Junio de 2020”** nos dirigimos con mi esposa al Comando de Policía Cauca a la Sección SIJIN Automotores, nos demoramos casi más de CUATRO (04) meses, para poder hablar personalmente con alguien de dicha sección, nos dijeron que una vez se normalizaran las cosas se hacía el procedimiento; y a los agentes que se les comentaba; siempre decían lo mismo: **“Eso es un chicharrón y no me quiero engalletar con eso, vayan al cuadrante que eso no nos corresponde a nosotros”**.....*“Nos dirigíamos al cuadrante del Barrio LA PAZ, les decíamos que veníamos de la SIJIN automotores, y los agentes decían que eso era de competencia de ellos y se negaban a realizar el procedimiento y otros anotaban nuestro número telefónico o del abogado; pero nunca llamaban y cuando los llamábamos nosotros decían que eso era un CHICHARRON Y QUE ERA DE COMPETENCIA DE LA SIJIN AUTOMOTORES”*

25. En el año 2021, en reiteradas ocasiones le dije a varios agentes de policía que me colaboraran con la diligencia, en alguna oportunidad me llamaron llegaron al punto de **COBRARME DINERO POR HACER LA DILIGENCIA**, debido a mi desespero les expuse que **NO HABIA PROBLEMA**, que se les pagaba pero que **“POR FAVOR ME INMOVILIZARAN Y COLOCARAN A DISPOSICION EL VEHICULO”** pero como todos los otros agentes; **NUNCA HACIAN NADA**. Otros me decían que **“YA HABIAN HECHO LA DILIGENCIA Y CUANDO LES DECIA QUE HABLARAN CON EL ABOGADO NUNCA MAS ME VOLVIAN A LLAMAR”**

26. Debido a todo lo que me ha tocado vivir desde el año 2018, posterior a la inmovilización del vehículo y narrado en estas líneas; el suscrito en el mes de **Noviembre de 2021**, presenté un Derecho de Petición a la **Procuraduría Regional del Cauca**, exponiendo algunos hechos para que tomara cartas en el asunto y ordenara a la **POLICIA CAUCA y SIJIN AUTOMOTORES**, para que cumplieran con la orden judicial emanada por un Juez de la República; y dicha entidad tutelada lo único que dijo fue **“QUE EL VEHICULO ESTABA EN PANTALLA Y TENIA**

ORDEN DE INMOVILIZACION” PERO SE NIEGAN A CUMPLIR SU COMETIDO DE INMOVILIZAR FORMALMENTE EL VEHICULO OBJETO DE TUTELA Y A COLOCARLO A DISPOSICIÓN, A PESAR DE HABER UNA ORDEN JUDICIAL Y SABER DONDE SE ENCUENTRA DESDE EL AÑO 2020, tal y como consta en el auto emitido por el Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Hago la aclaración que esto me lo dijo mi abogado el día de ayer 04 de ENERO de 2022; debido a que el se presentó ante las Instalaciones de la SIJIN SECCION AUTOMOTORES y le dijeron algo en este sentido; pero se negaron a darle copia de la respuesta que según ellos habían entregado a la Procuraduría Regional del Cauca.

27. Resalto que a la fecha la Procuraduría NO me ha entregado nada oficial a cerca de los motivos por los cuales no se inmoviliza el vehículo, ni a cerca de las sanciones disciplinarias seguidas en contra de los funcionarios negligentes, ya que no SE HA INMOVILIZADO FORMALMENTE EL VEHICULO, por que los agentes de la SIJIN le dijeron eso a mi abogado el mismo día 04 de ENERO de 2022.

28. Debido a todas las negligencias y atropellos ocurridos en contra del suscrito por parte de las entidades tuteladas mi apoderado judicial **Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, como se dijo con anterioridad, se presentó ante la SIJIN AUTOMOTORES DEL CAUCA, y les solicito se REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACION Y PUESTA A DISPOSICION DEL VEHICULO DE PLACAS KHC-678 en la ciudad de Cali (v); pero los señores que lo atendieron “LE DIJERON QUE ESE PROCEDIMIENTO NO LO HACIAN POR QUE ELLOS NO SE QUERIAN METER EN CHICHARRONES, LA SEÑORA QUE LO ATENDIO DE NOMBRE JIMENA Y UN AGENTE de apellido CUCUÑAME QUE DIJO ESTAR TERMINANDO DERECHO NO LE BRINDARON EL APOYO NECESARIO PARA CUMPLIR TAL MISION POLICIVA, llamaron a un señor de apellido SANDOVAL que dijo que cuando se desocupara llamaba al abogado para ver si hacía eso; y pasó el día JUEVES 06 DE ENERO DE 2022 Y NUNCA LLAMO A MI APODERADO (ESTO SEÑOR JUEZ DE TUTELA ES LO QUE ME DICEN A MI, A MI ESPOSA Y AL ABOGADO TODOS LOS POLICIAS QUE SE CONTACTAN).

29. Cabe agregar que la ***“detención ilegal del vehículo ha causado un deterioro en la economía familiar porque con ese vehículo se sustentaba mi familia, debido a que lo tenía alquilado para la fecha de inmovilización, y debido a la misma perdí el contrato con los señores y pero aún me toco pagar servicio particular y público para mi transporte y el de mi familia e hijo que residen con el suscrito, debido a que yo los transportaba”***

FUNDAMENTO JURIDICO

Se trata de una acción constitucional dirigida contra una autoridad pública. Al respecto, es menester recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991^[21], “[l]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”. La norma en comento también señala que “[t]ambién procede la acción de tutela contra acciones u omisiones de particulares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 al 44 ibídem.

No obstante, en desarrollo del principio de inmediatez, la Corte ha señalado que cuando la acción de tutela se interponga dentro de un término que a primera vista pueda no parecer razonable, debe constatar además: ***“1) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; 2) si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y 3) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados”***^[34].

Atendiendo estos presupuestos y contrario a lo resuelto por el juez de primera instancia, la Corte estima que la demora en la presentación de la acción de tutela, no es consecuencia de una actitud negligente o descuidada del interesado, sino que la demora se encuentra justificada en actuaciones administrativas previas, encaminadas a la entrega del automotor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Superior, el debido proceso es “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”^[37].

En diversas oportunidades, la Corte ha precisado que el debido proceso comprende, entre otras garantías, (i) el derecho al juez natural, (ii) a la legalidad, (iii) la favorabilidad, (iv) la presunción de inocencia, (v) la defensa y a la defensa técnica, (vi) la contradicción probatoria, entre otras. Además, **“el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem”**^[38].

Como toda función del Estado, la función de administrar justicia está subordinada al imperio del derecho, lo cual implica que solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas positivas que vinculan a los servidores públicos encargados de cumplirlas. Dichos servidores tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. **El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, y en ese sentido debe satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.**

Por consiguiente, el debido proceso configura una garantía de otros principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática.

Es alarmante, igualmente, que un particular encargado de cumplir funciones públicas, como lo es la guarda y custodia de bienes sujetos a medidas cautelares por parte de la Rama Judicial, reciba en depósito un vehículo sin título jurídico que respalde la aprehensión material del bien, y se niegue a abrir las puertas para la inmovilización de un automotor y por pura NEGLIGENCIA de los agentes del estado se coadyuve este actuar delictuoso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Contenido y alcance

*El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el **artículo 229 de la norma superior** en los siguientes términos: Se garantiza el derecho*

de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. *Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.* Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación *“no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA-Vulneración cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial

El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que *“en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico”*

«Una actuación de la autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible del control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la Ley. La legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetiva y razonable. El principio de

legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas (CP, art. 121), es condición de existencia de los empleos públicos (CP, art. 122) y su desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos (CP, arts. 6, 90). Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley (CP, art. 13), principio que le imprime

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-La Circunstancias en que se fundamenta la acción de tutela alegada es cuando, cuando contrario a los derechos fundamentales y al debido proceso, se observa cuando claramente se evidencia que: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. **En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.** Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. **En segundo lugar, la obligación de proteger** requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. **En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.** Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

PETICION

1) De manera respetuosa le solicito al despacho se sirva **AMPARAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, a la **IGUALDAD**, **DEBIDO PROCESO**, **AL TRABAJO** y al **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** y por lo tanto **ORDENAR** a las entidades tuteladas **POLICIA METROPOLITANA** de la ciudad de **POPAYAN** © y/o a la **SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES**; para que procedan de manera **INMEDIATA** a **REALIZAR la INMOVILIZACION Y COLOCAR A DISPOSICION DE LA INSPECCION DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN** a cargo de la Dra JOHANA POSSO **EL AUTOMOTOR PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v); y **POSTERIOR A ELLO**.

2). **COMPULSARLES COPIAS** a los representantes de dichas entidades por **DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL EMANADA DE UN JUEZ DE LA REPUBLICA**, Y oficiar a la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA PARA QUE SE LOS INVESTIGUE DISCIPLINARIAMENTE; debido a que POR SU **NEGLIGENCIA ESTAN CAUSANDO PERJUICIOS DE INDOLE MATERIAL Y MORAL** al suscrito VICTOR JAVIE SILVA MERA y mi núcleo familiar, debido al deterioro del vehículo que se encuentra al sol y al agua, desde el año 2018 y posterior a ello desde la fecha de la orden de Inmovilización proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

3) **Se** remitan copias del expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que investigue las posibles irregularidades en que pudo incurrir **EL PARQUEADERO JUDICIAL** donde se encuentra actualmente el vehículo en el desarrollo de su actividad, para que realice las sanciones de Ley debido al **HURTO DEL QUE FUE OBJETO EL VEHICULO DEL CUAL SOY EL LEGIMITO POSEEDOR**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento expongo al señor Juez de Tutela que el suscrito no ha impetrado **NINGUNA** otra acción constitucional en contra de las mismas autoridades ni por los mismos hechos.

ANEXOS

Copias de en PDF de todas las actuaciones realizadas por el suscrito por medio de mi apoderado judicial para lograr la entrega del vehículo mediante OPOSICION AL SECUESTRO, ante el Juzgado de conocimiento, autos del despacho, oficios, ordenes a la SIJIN Y actuaciones ante la Procuraduría Regional del Cauca y ante la Inspección de Tránsito de la ciudad de Popayán.

NOTIFICACIONES

El suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, pueden ser notificados en mi Oficina de Abogado de la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202** de la ciudad de Popayán © **EDIFICIO SAN CAMILO. Teléfono 310-4734902 y 318-6421588, Fijo 0328 359766 Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com.**

El comando de **POLICIA CAUCA** en el siguiente correo electrónico decau.coman@policia.gov.co; avenida Panamericana No. 1N-75. **Teléfono 320-3135574.**

SIJIN DECAU AUTOMOTORES en el siguiente correo electrónico decau.sijin-cri@policia.gov.co; avenida Panamericana No. 1N-75. **Teléfono 323-2733390.**

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;



VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de POPAYÁN ©

Popayán, 23 de Febrero de 2022

DOCTOR
HERNANDO RODRIGUEZ MESA
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI (V)
E.S.D.

REF: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA POLICIA NACIONAL DE POPAYAN Y SIJIN AUTOMOTORES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

RAD: 76001-22—03-000-2022-00005-00

VICTOR JAVIER SILVA MERA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de POSEEDOR MATERIAL del vehículo automotor de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v), me permito interponer IMPUGNACION en contra del FALLO DE TUTELA de fecha 23 de Febrero de 2022; de conformidad con los siguientes:

I)

HECHOS

1. Al momento de interponerse la presente acción constitucional, el suscrito relato **cronológicamente y de manera clara**, todos los episodios que han rodeado la inmovilización del vehículo de PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v); del cual el suscrito es POSEEDOR MATERIAL, para de esta forma demostrar la legitimación para poder actuar como parte activa.

2. Debo resaltar a la segunda instancia que en **ningún momento** se ha impetrado la Acción de Tutela en contra del Juzgado de Cali (v), por el hecho de que **NO reconocieron personería** al abogado que me representaba dentro del asunto indicado, como de una manera errada lo interpreta este despacho; cuando **ERRADAMENTE EXPONE** (folio 8) “ Del devenir procesal brevemente reseñado, la sala observa que no se avizora la vulneración al debido proceso.....el pretenso poseedor puede formular oposición.....”.

3. Para la **REVOCATORIA** del fallo de tutela proferido en Primera Instancia, me permito a traer nuevamente a colación las **peticiones** de la acción de tutela:

*1) De manera respetuosa le solicito al despacho se sirva **AMPARAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, a la **IGUALDAD**, **DEBIDO PROCESO**, **AL TRABAJO** y al **ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** y por lo tanto **ORDENAR** a las entidades tuteladas **POLICIA METROPOLITANA** de la ciudad de*

POPAYAN © y/o a la SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES; para que procedan de manera INMEDIATA a REALIZAR la INMOVILIZACION Y COLOCAR A DISPOSICION DE LA INSPECCION DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN a cargo de la Dra JOHANA POSSO EL AUTOMOTOR PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v); y POSTERIOR A ELLO.....2)....3).....

Respetado Magistrado de la Segunda Instancia, quiero de una manera muy RESPETUOSA RESALTAR NUEVAMENTE A USTED COMO ULTIMA INSTANCIA; QUE

“EN NINGUN MOMENTO EL SUSCRITO HA IMPETRADO LA ACCION DE TUTELA POR QUE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI NO HA QUERIDO RECONOCER A MI ABOGADO Y AL SUSCRITO COMO OPOSITORES EN ESE PROCESO; LA ACCION DE TUTELA SE IMPETRA ES POR QUE LAS AUTORIDADES DE POLICIA SIJIN AUTOMOTORES Y POLICIA METROPOLITANA DEL CAUCA, SE NIEGAN A INMOVILIZAR Y PONER A DISPOSICION EL VEHICULO AUTOMOTOR DEL CUAL SOY POSEEDOR A ORFENES DE LA INPSECCION DE TRANSITO DE POPAYAN.

II)

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA LA REVOCATORIA DEL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

1) Se debe REVOCAR en su TOTALIDAD LA SENTENCIA DE TUTELA; debido a que NUNCA el suscrito impetro la acción constitucional en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por qué NO reconocieron personería a mi abogado para actuar en el proceso.

2) Se debe REVOCAR en su totalidad el fallo impugnado, debido a que se EVIDENCIA claramente que hubo una lectura apresurada y sin sentido acción de tutela por parte de la primera instancia; debido a que los fundamentos fácticos que me llevaron a impetrar la misma es por:

2.1.) “La MORA JUDICIAL y LA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA METROPOLITANA de la ciudad de POPAYAN © y/o a la SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES; PARA INMOVILIZAR (FORMALMENTE) Y COLOCAR A DISPOSICION EL VEHICULO AUTOMOR DE PLACAS KHC-678 Matriculado en Cali (v); DEBIDO A QUE LAS REFERIDAS AUTORIDADES TIENEN PLENO CONOCIMIENTO desde el mes de diciembre del año 2020 DONDE SE UBICA EL VEHICULO”.

2.2.) Por qué las referidas autoridades "SABEN desde el mes de Diciembre de 2020, EXACTAMENTE QUE EL automotor SE ENCUENTRA EN EL PARQUEADERO JUDICIAL ADMINISTRAMOS JURIDICOS DE LA CIUDAD DE POPAYAN CAUCA Y SE NIEGAN A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZAR Y COLOCAR A DISPOSICION DE LA INSPECCION DE TRANSITO DE POPAYAN ©"; como lo requiere el Oficio enviado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.(mirar despacho comisorio); Y TAL Y COMO LO DIJO LA INSPECCION DE TRANSITO DE POPAYAN, QUE NO PUEDEN SECUESTRAR EL VEHICULO HASTA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL (POLICIA METROPOLITANA o SIJIN AUTOMORES LO COLOQUEN A DISPOSICION).

Recordándole a la Segunda Instancia, que la Inspección de Tránsito de Popayán como cualquier otra del país NO PUEDE REALIZAR LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO; debido a que esta realiza trámites administrativos más no judiciales.

3) Se debe **REVOCAR** el fallo de primera instancia debido a que las **AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIA METROPOLITANA** de la ciudad de **POPAYAN ©** y/o a la **SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES; HAN HECHO CASO OMISO Y SE HAN NEGADO A REALIZAR LA DILIGENCIA DE INMOVILIZACION Y DE COLOCAR A DISPOSICION A ORDENES DEL TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN ©, EL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS KHC-678** Matriculado en Cali (v); a pesar que desde hace más de (TRECE (13)) meses saben donde se ubica (**PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.AS.**). En la foliatura de la tutela están inmersos.

4) Se debe **REVOCAR** la sentencia de TUTELA, por qué la misma se impetra ES POR QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y COMOISIONADA POR LA INSPECCION DE TRANSITO DE POPAYAN, SUB COMISONO A LA SIJIN AUTOMOTORES Y POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN POR QUE NO QUIEREN INMOVILIZAR Y COLOCAR A DISPOSICION EL VEHICULO.

Resalto en este punto que NUNCA se tuteló por qué las entidades Policía Metropolitana y Sijin Automotores de la ciudad de Popayán© se han negado a subir la orden de inmovilización a pantalla.

Respetado Magistrado esto es una INTERPRETACION totalmente errónea e ilógica del Juez de Tutela; que denota el poco interés que tuvo de la presente; debido a que cuando se impetró la misma se aportó la Orden de Inmovilización y en las foliatura del proceso allegado existe la orden de inmovilización.

5) Con lo anterior se **DEMUESTRA EL POCO INTERES Y LA FALTA DE RESPETO CON EL SUSCRITO, AL DENEGAR LA ACCION DE TUTELA, CUANDO EXPONEN QUE LAS TUTELADAS (POLICIA METROPOLITANA de la ciudad de POPAYAN © y/o a la SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES);** son DESVINCULADAS DEL PROCESO, POR EL HECHO DE APORTAR LOS OFICIOS DE INMOVILIZACION DEL REFERIDO AUTOMOTOR. Cuando lo que se SOLICITA ES QUE dichas autoridades REALICEN LA INCAUTACION DEL

VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO EN EL PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.; de la ciudad de Popayán, cuando desde el mes de DICIEMBRE de 2020 se les ORDENO INMOVILIZAR Y COLOCAR a disposición el mismo según Oficio No. 2.597.

Respetado Magistrado la TUTELA se impetra DEBIDO A QUE ESTA MORA JUDICIAL CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

6) Se **DEBE REVOCAR** el fallo de tutela debido a lo siguiente:

6.1.- Las autoridades tuteladas (Policía Metropolitana y SIJIN AUTOMOTORES) **DEBEN INMOVILIZAR LEGALMENTE EL AUTOMOTOR:**

A) **"ELLOS SABEN QUE ESTA EN EL PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S de la ciudad de Popayán. Oficio No. 2.597"**

6.2.- Posterior a ello **DEBEN COLOCAR A DISPOSICION EL AUTOMOTOR a ORDENES DE LA INSPECCION DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, para de esta forma proceder el suscrito a dar poder a un abogado para presentar la Oposición a la Diligencia de Secuestro.

7) Se debe REVOCAR EL FALLO DE TUTELA, debido a que **NINGUN AGENTE DE LA POLICIA METROPOLITANA NI de la SIJIN AUTOMOTORES DE POPAYAN QUIEREN REALIZAR LA INMOVILIZACION Y PUESTA A DISPOSICION DEL VEHICULO, A PESAR DE SABER DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, desde el año 2020 que se les informó y por pura pereza se NIEGAN A REALIZAR LA INMOVILIZACION; y de ESTA FORMA NO ME PEERMITEN EJERCER MI DERECHO DE DEFENSA al momento que se vaya a secuestrar el automotor por parte del Inspección de Tránsito de Popayán.**

8) Y lo más importante Se debe REVOCAR EL FALLO DE TUTELA, debido a que el suscrito como persona PARTICULAR Y CIUDADANO COLOMBIANO **NO PUEDE INGRESAR AL PARQUEADERO BODEGA JUDICIAL CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.**; de la ciudad de Popayán, a INMOVILIZAR EL VEHICULO Y COLOCARLO A DISPOSICION debido a que esto lo debe hacer la Policía Metropolitana o la SIJIN automotores.

"Por que sino le pregunto al despacho:

1) **"QUIEN ES LA AUTORIDAD QUE DEBE INMOVILIZAR EL VEHICULO?????? SI A LOS QUE SE LES DIRIGE LA ORDEN SE LLEVAN HACIENDO LOS LOCOS DESDE HACE MAS DE UN (01) AÑO"**

2) **"CUANDO LO VAN A INMOVILIZAR?????? SI LLEVA DETENIDO DESDE EL 2018 DE MANERA ILEGAL y DESDE EL 2020 QUE**

SALIO LA ORDEN NO LO HAN QUIERIDO INMOVILIZAR (legalmente) y PONER A DISPOSICIÓN"

Para concluir esta IMPUGNACION, con demasiado respeto le pregunto al Honorable Magistrado:

PRIMERA: "SINO SE REVOCA LA SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, QUIEN ES LA PERSONA O AUTORIDAD QUE VA A INMOVILIZAR EL VEHICULO DE MANERA LEGAL Y LO VA A COLOCAR A DISPOSICION DE LA INSPECCION DE TRANSITO QUE LO REQUIERE; SINO ES LA POLICIA DE POPAYAN O SIJIN AUTOMOTORES? Autoridades que de manera ILEGAL SE NIEGAN A CUMPLIR LA ORDEN DE SERVIR AL CIUDADANO Y UNA ORDEN DEL MISMO INPSECTOR DE TRANSITO, CUANDO TIENEN CONOCIMIENOT en donde se encentra el referido automotor"

SEGUNDA: "CUANDO SE VA A REALIZAR LA INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR Y QUE DIA ?????????????????SI EL MISMO LLEVA MAS DE TRES (03) AÑOS INMOVILIZADO DE MANERA ILEGAL (10/OCT/18), Y EXISTE UNA ORDEN DE INMOVILIZACION DESDE EL 2020 EMITIDA DE MANER LEGAL Y LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES ORDENA TAL MISION (sijin automotores y policia metropolitana de Popayán) ; EXPONEN DE BULTO Y COMO BURLA A LA JUSTICIA; "QUE ELLOS YA SUBIERON LA ORDEN EN PANTALLA" cuando lo que se requiere es que "SE CONSOLIDE ES LA ORDEN DE INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR QUE ELLOS SABEN DONDE SE UBICA"

TERCERA: "QUIEN EN COLOMBIA ME INMOVILIZA EL VEHICULO SINO ES LA POLICIA Y LA SIJIN AUTOMOTORES CAUCA, TALY COMO SE LO ORDENA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DELCIRCUITO DE CALI A DICHAS ENTIDADES y de igual manera lo ORDENA LA INPSECCION DE TRANSITO DE POPAYAN.?"

CUARTO: NO CONSTITUYE ESTO UNA BURLA AL DEBIDO PROCESO ? NO CONSTITUYE ESTO UNA FLAGRANTE VIOLACION AL DERECHO A LA PROIEDA PRIVADA, A PESAR DE SER EL SUSCRITO POSEEDOR DEL AUTOMOTOR?

QUINTO: A QUIEN O A QUE ENTIDAD DEBO RECURRIR Y/O TUTELAR PARA QUE SE MATERIALIZE LA ORDEN DE INCAUTACION e INMOVILIZACION DEL VEHICULO PARA PODER PRESENTAR LA OPOSICION AL SECUESTRO Y LUEGO SOLICITAR LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR

FUNDAMENTO JURIDICO

Se trata de una acción constitucional dirigida contra una autoridad pública. Al respecto, es menester recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991^[21], “[l]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”. La norma en comento también señala que “[t]ambién procede la acción de tutela contra acciones u omisiones de particulares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 al 44 ibídem.

No obstante, en desarrollo del principio de inmediatez, la Corte ha señalado que cuando la acción de tutela se interponga dentro de un término que a primera vista pueda no parecer razonable, debe constatar además: “1) *si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes*; 2) *si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión* y 3) *si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados*”^[34].

Atendiendo estos presupuestos y contrario a lo resuelto por el juez de primera instancia, la Corte estima que la demora en la presentación de la acción de tutela, no es consecuencia de una actitud negligente o descuidada del interesado, sino que la demora se encuentra justificada en actuaciones administrativas previas, encaminadas a la entrega del automotor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Superior, el debido proceso es “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”^[37]. En diversas oportunidades, la Corte ha precisado que el debido proceso comprende, entre otras garantías, (i) el derecho al juez natural, (ii) a la legalidad, (iii) la favorabilidad, (iv) la presunción de inocencia, (v) la defensa y a la defensa técnica, (vi) la contradicción probatoria, entre otras. Además, “**el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem**”^[38].

Como toda función del Estado, la función de administrar justicia está subordinada al imperio del derecho, lo cual implica que solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas positivas que vinculan a los servidores públicos encargados de cumplirlas. Dichos servidores tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. **El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, y en ese sentido debe satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.**

Por consiguiente, el debido proceso configura una garantía de otros principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática.

Es alarmante, igualmente, que un particular encargado de cumplir funciones públicas, como lo es la guarda y custodia de bienes sujetos a medidas cautelares por parte de la Rama Judicial, reciba en depósito un vehículo sin título jurídico que respalde la aprehensión material del bien, y se niegue a abrir las puertas para la inmovilización de un automotor y por pura NEGLIGENCIA de los agentes del estado se coadyuve este actuar delictuoso.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que *"en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico"*

«Una actuación de la autoridad pública se torna en una vía de hecho susceptible del control constitucional de la acción de tutela cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la Ley. La legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetiva y razonable. El principio de legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas (CP, art. 121), es condición de existencia de los empleos públicos (CP, art. 122) y su desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos (CP, arts. 6, 90). Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley (CP, art. 13), principio que le imprime

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-La Circunstancias en que se fundamenta la acción de tutela alegada es cuando, cuando *contrario a los derechos fundamentales y al debido proceso, se observa cuando claramente se evidencia que: (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.*

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales

previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. **En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.** Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. **En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.** **En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.** Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

PETICION

1). SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD EL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA Y SE ORDENE A LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN Y SIJIN AUTOMOTORES LA INMOVILIZACION Y PUESTA A DISPOSICION DEL VEHICULO DE MANERA INMEDIATA PARA PODER REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL AUTOMOTOR Y PODER Oponerme a la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO.

NOTIFICACIONES

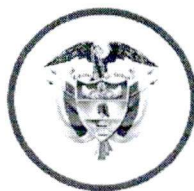
El suscrito **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, pueden ser notificados en mi Oficina de Abogado de la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202** de la ciudad de Popayán © **EDIFICIO SAN CAMILO**. Teléfono 310-4734902 y 318-6421588, Fijo 0328 359766 Correo Electrónico marferalv71@hotmail.com.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;



VICTOR JAVIER SILVA MERA
C.C. No. 76.310.157 de POPAYÁN ©



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC4031-2022

Radicación nº 76001-22-03-000-2022-00005-02

(Aprobado en sesión virtual de treinta de marzo de dos mil veintidós)

Bogotá, D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se dirime la impugnación del fallo proferido el 23 de febrero de 2022 por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la salvaguarda que el recurrente Víctor Javier Silva Mera le instauró a los Juzgados Quince Civil del Circuito y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, extensiva a la Policía Metropolitana de Popayán – SIJIN DECAU Sección Automotores.

ANTECEDENTES

1. El actor solicitó que se realice la inmovilización y ponga a disposición de la Inspección de Tránsito de Popayán el vehículo de placas KHC678, aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de Popayán «*sin previa orden legal*» (17

oct. 2018), en virtud de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en el mandamiento de pago (30 jul. 2012), dictado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali en contra de Ana Milena Camacho Palta y Yovany Alexander Imbol Duque.

El precursor adujo que **i)** el estrado judicial de ejecución no lo ha reconocido como «poseedor material» del automotor, pese a aportar los documentos que acreditan su condición y haber declarado la ilegalidad de la diligencia de aprehensión (27 oct. 2020); también que **ii)** en diciembre de 2018 el carro fue «hurtado del parqueadero bodega judicial Consultemos Jurídicos S.A.S.», por tanto, denunció penalmente a los administradores y propietarios del estacionamiento, que con extrañeza apareció nuevamente en aquellas instalaciones cuando se libraron los oficios de inmovilización; **iii)** en diciembre de 2020 solicitó a la Policía «inmovilizar el vehículo»; empero no atendió su pedimento, de ahí que presentó petición a la Procuraduría Regional del Cauca para que «ordenara a la Policía Cauca y Sijin Automotores (...) cumpli[r] con la orden judicial», aunque no obtuvo respuesta (21 nov. 2021).

2. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali indicó que se realizó un control oficioso de legalidad a través de Auto N° 1468 de 27 de octubre de 2020 y se declaró la ilegalidad de la diligencia de aprehensión; como consecuencia se ordenó nuevamente la práctica de esta.

El Procurador Regional del Cauca señaló que mediante escrito remitió solicitud a la Policía Nacional Metropolitana de

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

Popayán, Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Oficio Nro. GS-2021-0573660/COMAN- ASJUR; y aclaró no estar dentro de sus funciones proferir órdenes perentorias a ninguna autoridad administrativa. La Policía Nacional Metropolitana de Popayán advirtió que consultado el sistema de automotores el vehículo de placas KHV678 registra orden de inmovilización por el delito de hurto (Oficio0146 de fecha 22 de abril de 2019) emanado por la Fiscalía 003 Local de Popayán. A su vez, informó que de forma oportuna se inscribieron las órdenes de inmovilización de la autoridad judicial y administrativa. Solicitaron ser desvinculados por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Inspectora de Tránsito y Transporte de Popayán señaló que es la comisionada para realizar la diligencia de secuestro pero que *«la Policía Nacional no ha puesto a disposición de este despacho el automotor»*. El establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S. dijo que *«el vehículo aún se encuentra bajo nuestra custodia»* y que se adeudan \$13.086.000 por el uso del parqueadero.

3. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Primera Instancia desestimó la queja por infringir el requisito de subsidiariedad ya que si bien el estrado judicial de ejecución de sentencias de Cali por auto del 1° de diciembre de 2020 ordenó el secuestro del vehículo y Comisionó al Inspector de Tránsito de Popayán (Despacho Comisorio n° 008 de 28 de enero de 2021); aquella diligencia de secuestro no se ha materializado, y por tanto, el libelista puede oponerse allí conforme al artículo 309, núm. 2°, por

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

expresa remisión del canon 596 del Estatuto Procesal Adjetivo.

4. El precursor se alzó fincado en que no se tuvo en cuenta la mora y la negligencia administrativa de la Policía Metropolitana de la ciudad de Popayán, y de la SIJIN DECAU Sección Automotores.

CONSIDERACIONES

Se revocará el fallo del tribunal para conceder el amparo, en la medida en que es notoria la falta de diligencia de las autoridades encargadas de realizar la aprehensión y el secuestro ordenado.

En verdad, de todos los informes presentados es fácil advertir que en el proceso adelantado por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali se ordenó la inmovilización y secuestro del vehículo aludido, así como que dicha tarea fue comisionada a la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Popayán, quien no ha realizado la vista pública en razón a que la Policía Nacional no le ha puesto a su disposición el automotor. No obstante, el aquí actor le ha informado que dicha detención ocurrió en octubre de 2018 y que el bien se encuentra en el parqueadero del establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S., sin que haya adoptado ninguna gestión (o al menos de ello no existe prueba) para corroborar dicha circunstancia, obtener de la Policía Nacional el vehículo y proceder a realizar la encomienda.

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

Nótese que en escrito fechado 23 de noviembre de 2021 el abogado del accionante solicitó a la Inspectora aludida la fijación de fecha para realizar el secuestro y en el segundo punto expuso:

El sustento fáctico de lo anterior, radica en la sencilla razón que el automotor se encuentra inmovilizado desde el mes de OCTUBRE de 2018 en un Parqueadero o Bodega Judicial de esta ciudad. El rodante fue hurtado de la misma, y mágicamente apareció luego de seis (6) meses en la citada bodega o parqueadero y a la fecha SE NIEGAN LAS AUTORIDADES (SIJIN Y POLICÍA METROPOLITANA) a colocarlo a disposición, tal y como les ordena el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en los oficios que reposan en su despacho.

Con ese panorama, dada la información suministrada por el ciudadano, la Inspectora debió ejercer las facultades y deberes que le otorga la ley para dilucidar el punto. Aspecto que en la actualidad no tiene discusión, comoquiera que el representante del establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S. fue claro en indicar que «*el vehículo aún se encuentra bajo nuestra custodia*» y que se adeudan \$13.086.000 por el uso del parqueadero.

Ahora bien, dado que el Juzgado dejó sin valor la incautación del vehículo ocurrida el 27 de octubre de 2018 y ordenó rehacerla, así como que la Policía Nacional en su informe no dijo nada sobre el cumplimiento de lo así dispuesto, no queda otra opción que tener por probado que ello no se ha hecho y que no existe una razón justificativa.

No es de olvidar que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali, en auto de 27 de octubre de 2020, dentro del radicado 2012-00174-00, resolvió:

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

(...) CUARTO: APLICAR el control de legalidad previsto por el Artículo 132 del C.G.P. sobre la diligencia de Aprehensión practicada sobre el vehículo automotor de placas KHC-678, y en virtud del rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012, conforme lo dicho en los considerandos de este proveído. En consecuencia, **DECLARAR LA ILEGALIDAD de la diligencia de aprehensión practicada sobre el vehículo de placa KHC-678**, en virtud del rebatido oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese oficio con destino al parqueadero donde se encuentra aprehendido el vehículo en mención en el cual deberá de señalarle que el mismo permanecerá inmovilizado en sus instalaciones hasta que se resuelva de fondo sobre el perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre aquel.

QUINTO: - **ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KHC-678, para lo cual se ordenará que**, a través de nuestra Oficina de Apoyo, **se oficie** a la Secretaría de Movilidad donde se encuentra inscrito el automotor y **a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores de la ciudad de Popayán, para que se lleve a cabo la aprehensión del referido automotor.** Indíquese a las entidades oficiadas la dirección del parqueadero donde se encuentra el bien objeto de aprehensión. (...). (Negrillas de ahora).

Orden que se materializó por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 2.597 de 6 de noviembre de 2020, dirigido a la «Policía Nacional de Colombia. Sijin Decau Automotores. (...) Email: decau.sijin@policia.gov.co. Popayán – Cauca», en cuyo cuerpo se indicó:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió auto No. 1.468 de octubre veintisiete (27) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) QUINTO: - **ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KHC-678, para lo cual se ordenará que**, a través de nuestra Oficina de Apoyo, **se oficie** a la Secretaría de Movilidad donde se encuentra inscrito el automotor y **a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores de la ciudad de Popayán, para que se lleve a cabo la aprehensión del referido automotor.** Indíquese a las entidades oficiadas la dirección del parqueadero donde se

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

encuentra el bien objeto de aprehensión (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez).

(...)

En cumplimiento de lo anterior el referido automotor se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGA JUDICIAL – CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S. Kilómetro 3 vía Popayán Cali Entrada Principal Vereda las Vegas // - Tel: 3041088098 – 3209099871 // Email: consultemosjuridicos.sas@gmail.com de la ciudad de Popayán – Cauca.

Sírvase proceder de conformidad. (...).

También fue omisivo el juzgado, puesto que al ser el comitente es su labor vigilar el cumplimiento adecuado y en tiempo de la aprehensión y el secuestro. Inclusive, con conocimiento de lo expuesto por el actor, debió utilizar sus poderes de instrucción y, de ser el caso, disciplinarios, a fin de obtener la materialización de su orden.

Todo lo dicho no deja otra opción sino la de conceder el amparo para que se normalice la situación que ha sido ignorada por varias autoridades y que deniega el acceso a la administración de justicia del promotor.

En tal sentido, valga recordar a las autoridades inmersas en este asunto que el desarrollo propicio de las actividades que les corresponden *-bien por imperio de la Constitución, la ley, o las decisiones judiciales-* conllevan la responsabilidad ética de coadyuvar y garantizar la «función pública»¹ de administrar justicia y «hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades (...) con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia

¹ Art. 228 de la Constitución Política de Colombia.

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

*nacional»², así como asegurarse de que dichos propósitos se materialicen de forma «pronta, cumplida y eficaz en la solución **de fondo** de los asuntos que se sometan a su conocimiento» como quiera que los «términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales» y su «violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales [y disciplinarias] a que haya lugar»³.*

De allí que se ordenará a la Inspección de Tránsito y Transporte de Popayán que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor.

También, se ordenará a la Procuraduría Regional del Cauca, así como al juzgado de ejecución, que vigilen el cumplimiento de esta orden, sin perjuicio de la competencia del tribunal para conocer y adelantar el eventual incidente de desacato. Todo lo anterior, con el respeto al debido proceso

² Art. 1 de la Ley 270 de 1996

³ Art. 4. ibidem

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

de todos los intervinientes en la diligencia, incluido el de Consultemos Jurídicos S.A.S.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley resuelve **REVOCAR** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida, y **CONCEDER** el amparo instado.

En consecuencia, se **ORDENA** al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor.

ORDENAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y al Procurador Regional del Cauca que, en el marco de sus competencias, propicien el cumplimiento de la orden aquí dada.

Radicación n° 76001-22-03-000-2022-00005-02

COMPULSAR copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y a la Oficina de Control interno de la Policía Nacional para que inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer si los intervinientes en el pleito objeto de revisión y los participantes en la acción de tutela, incurrieron en algún tipo de conducta punible o disciplinable.

Notifíquese lo así resuelto a los interesados por el medio más expedito y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Álvaro Fernando García Restrepo

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 52047CBE5EE18853CCD2B8BDE6F1836A2D19C43CFE24C0213448C291893114E1

Documento generado en 2022-04-05

SERVICENTRO ESSO SOTARA
NIT. 27.069.424-5
TEL. 8231386 - 8234987
POPAYAN - CAUCA

Numero : 1205660
Fecha : 14/09/2018
Hora : 05:03 PM

Placa : KHC678

Posicion : 4
Producto : CORRIENTE
PPU : \$/G.9596
Volumen : G.5,211
Dinero : \$50000

NUESTRO CAFE MISO
EL BUEN SERVIDOR
NUESTRO DEBIDO BUEN VUELTA

Servicios de la concesión:

- Grúa
- Asistencia mecánica con carro taller
- Ambulancia Medicalizada
- Inspección Vial
- Servicios Postes S.O.S

Área de servicio Ovejas Km. 49 vía Panamericana.

"Conserve su ticket, la Policía puede exigirlo"

ATENCIÓN AL USUARIO 315 647 7184

Línea gratuita 018000948444 - atencion@nuevocauca.com

Servicios de la concesión:

- Grúa
- Asistencia mecánica con carro taller
- Ambulancia Medicalizada
- Inspección Vial
- Servicios Postes S.O.S

Área de servicio Ovejas Km. 49 vía Panamericana.

"Conserve su ticket, la Policía puede exigirlo"

ATENCIÓN AL USUARIO 315 647 7184

Línea gratuita 018000948444 - atencion@nuevocauca.com

112

Mobil

ESTACION DE SERVICIO
 MOBIL "EL FAROL"
 CRA 17 # 4 - 20
 891.304.765-4
 8210048

Fecha : 12 07 12

Hora : 21:56

Posicion : 02

Consecutivo : 3456

Producto : Combustible

Ppo : \$ 6 9589

Volumen : 6 2.086

Dinero : \$ 20000

Placa : KHC678

Valor Prod. : \$ 20000

POPAYAN

CALIDAD Y CANTIDAD

GRACIAS POR SU USUFRUO

113

S.S. PETROMIL
CMG EL HOGAR
NIT 16.592.435 - 8
VEREDA EL HOGAR
TUNIA - CAUCA
TEL. 666 41 41

Numero 1901635
Fecha: 14/7/2018
Hora : 5:52 AM

Placa: 878

Posicion : 8
Producto : CORRIENTE
Volumen : 5
PPU : 5
Dinero : \$ 40000.

UN AMIGO EN EL CAMINO
CMG EL HOGAR

Recibo por: www.insepet.co

Om



Mecánica Automotriz
Servicio de Scanner
Inyección Electronica
Reparación De Motores
Cajas - Tren Delantero
Transmisiones

RECIBO ☐
COTIZACION ☐

No. 021

Dirección : Calle 4a No. 34-11 Barrio la Sombrilla - Popayán
Teléfonos : 320 708 4018 - 311 787 6392

Nombre:

Fecha:

Dirección:

Teléfono:

[illegible]

Firma e.c.

RM 3 VARIANTE = POPAYAN

115

F. N. 1774 de SERVICIO

del 17 de Mayo de 1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

1960

ESTACION DE SERVIDIO
MOBIL EL ALTIRO
NIT 6.086.453.4
TEL:8398126

CARRERA 11 # 4NIE 75

Numero: 37778
29/05/18
01:41pm

Posicion: 01
Producto: C SU
PPU: \$/G 9391
Volumen: G 2.130
Dinero: \$ 20000
Placa: KHC678

POPAYAN - CAUCA
GRACIAS POR SU COMPRA

17A

Mobil

ESTACION DE SERVICIO

MOBIL "EL FANOL"

CRH 17 # 4 - 20

891.304.365-1

8210048

#####

Fecha : 09/06/18

Hora : 11:19

#####

Idem : 02

Idem : 152493

Idem : CORRIENTE

Ppu : 4 6 9589

McImpe : 6 24086

McCaso : 4 20000

McCes : 4 680678

McCes : 4 20000

#####

POPHYAN

ESTACION DE SERVICIO

ESTACION DE SERVICIO

118

EDS SANTA ELENA
CLANES VEINTI22 SAS
NIT: 900.912.973-1
CALLE 5 # 26-39
TEL.: 830 99 55

POPAYAN - CAUCA

Fecha : 24/06/18

Hora : 05:51P

000000027800-01

Placa: KHC678

Posicion : 01

Producto : Corriente

PPU : 9636.

Volumen : 5.189

DINERO : 50000.

BIOMAX AGRADECE SU COMPRA

S.S. FLUORUM
 GM. L. 1000
 NIT 16.54 4 P.
 VEREDA 11 m.
 LUNIA Cauca
 H.L. 666 41 40

Numero 01901928
 Fecha: 14/7/2018
 Hora : 3:54 PM

Placa 678

Posicion : 3
 Producto : CORRIENTE
 Volumen : 3.311
 P.V. : \$42.9000
 Valor : \$ 30000.

UN AMIGO EN EL CAMINO
 "UMG EL HOGAR"

Hecho por : www.trisepeL.com

TONO PUBLICIDAD - NIT. 76.308.469-0 - CEL.: 311 760 67 52

• Supervisión de Operación y Mantenimiento vial.

Áreas de servicio: Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

“Conserve su tiquete, la Policía puede exigirlo”

ATENCIÓN AL USUARIO 316 481 5871



**UNIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

**UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL
VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1
CONTRATO DE CONCESIÓN 005 DE 1999**

Servicios de la concesión:

- Atención de accidentes de tránsito.
- Ambulancia, Carro taller y Grúa
- Postes SOS.
- Supervisión de Operación y Mantenimiento Vial.

Áreas de servicio: Ginebra, Mediacanoa y Villa Rica.

“Conserve su tiquete, la Policía puede exigirlo”

ATENCIÓN AL USUARIO 316 481 5871



**UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL
VALLE DEL CAUCA Y CAUCA NIT. 830.059.605-1**

122



SERVICENTRO LOS PINOS

El Bohío

Km. 2 VÍA PANAMERICANA - POPAYÁN - TIMBIO - Nit. 5.278.827-6

FECHA:

VALE DE CONSUMO

09 04 18

No 3225

SEÑOR:

ACA:

KHC 678

	GASOLINA CORRIENTE	30.000
	A.C.P.M.	/
	PARQUEADERO	
	OTROS	

FIRMA AUTORIZADA
C.C.

TOTAL \$

30.000

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE FACTURA
NI SU EQUIVALENTE (ART. 3 DECRETO 1189/88)

ALMACÉN DE REPUESTOS
TAXIS POPAYÁN



Alfredo Hoyos Burbano Nit: 76 311 422 -6 IVA Régimen Común

Venta de Repuestos Originales e Importados:

*Chevette *Clio *Renault *Megane *Simbalt *Lujos *Atos *Spark *Picanto *Daewoo

SERVICIO A DOMICILIO

Calle 5 N° 21-41 Tel: 837 49 85 Cel: 311 769 44 45 Popayán

DIA	MES	AÑO
15	4	2018

RECIBO

COTIZACIÓN

PEDIDO

No 1155

NUMBRE:

CONCLUSION:

TEL.:

C.C./NIT.

[illegible]

Imp. Litografia MODELO - Tel: 8301718 - Cel.: 311 368 75 65

COTIZACIÓN VALIDA POR

Firma

C.C.

TOTAL \$

70.000

Fecha : 26/04/18

Hora : 02:25P

000000032135-03

Placa: 0

Posicion : 03

Producto : Corriente

PPU : 9355

Volumen : 2.13

DINERO : 2000

BIOMAX 3000000 4 LITROS

ED. SANTA ELENA
CIANES VEINTI 122 GAS
TEL: 900.912.973
TEL 5 # 26 79
TEL. 830 99 55

POPAYAN CAUCA

CLANES VEINTI22 SAS

NIT: 900.912.973-1

CALLE 5 # 26-39

TEL.: 830 99 55

POPAYAN - CAUCA

125

Fecha : 15/05/18

Hora : 09:34A

000000032479 03

Placa: 0

Posición : 03

Producto : Corriente

PPU : 9454

Volumen : 2 116

DINERO : 20000

BIOMAS AGROPECUARIO COMISIA

**BIOMAX**

PODER NATURAL

ESTACION SANTA ELENA POPAYAN**CLANES VEINTI22 SAS**

Nit. 900912973-1 - Régimen Común

Calle 5 # 26-39 - Tel.: 830 99 55

Popayán - Cauca

No están obligados a emitir factura los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo en lo que tengan que ver con estos productos

Art. 2 (Literal d) Decreto 1001 de 1997

FECHA		Nº	1406
17	05		
SEÑORES: _____			
NIT. y/o C.C.		PLACA	
		KHC-678	
CANT.	ARTICULO	V. TOTAL	
2.16	GASOLINA CORRIENTE	20000	
	DIESEL (A.C.P.M.)		
V. TOTAL \$		20.000	

Recibí real y materialmente las mercancías descritas arriba a satisfacción se hace constar que la firma distinta al comprador, supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

RECIBI

AUTORIZADO

127
FDC SANTA ELITE
CLANES VEINTI 22 54
NIT 900.912.573 1
CALLE 5 # 26 34
TEL: 839-44 81
PODRIAN LARCA

Fecha : 11/01/16
Hora : 11:25A
OCCURR 12245 10

Placa: K1111

Posicion : 93
Producto : Currenda
PPU : 9454
Volumen : 5.289
DINERO : 50000.

BIOMAX AGRADUETI DE LOBOSKA

NUESTRO COMROMISO
EL BUEN SERVICIO
NUESTRO DESEO... QUE VUELVA

Placa: 578
Posterior: 47
Producto: LUKKITE
PPU: 0.9393
Volumen: 0.174
Banco: F.M.M.

Numero: 1000505
Fecha: 01.05.2018
Hora: 03:18 PM

SERVICENTRO ESSU SUJARA
NIT: 27.069.424-5
TEL: 8731380
R: 34987
POPAYAN
C: 300A

129

EDS SANTA ELENA
CLANES VEINTI22 SAS
NIT: 900.912.973-1
CALLE 5 # 26-39
TEL.: 830 99 55
POPAYAN - CAUCA

Fecha : 05/04/18

Hora : 03:19P

000000025873-02

Placa: 0

Posicion : 02

Producto : Corriente

PPU : 9355.

Volumen : 3.207

DINERO : 30000.

BIOMAX AGRADECE SU COMPRA

130

Mobil

ESTACION DE SERVIDIO

MOBIL "EL FAROL"

CRA 17 # 4 - 20

891.304.365-1

8210048

Fecha : 01/04/18

Hora : 18:14

Posicion : 02

Consecutivo: 37573

Producto : CORRIENTE

Ppu : \$/G 9329

Volumen : G 2.144

Dinero : \$ 30000

Placa : MM

Valor Prog.: \$ 30000

POPAYAN

CALLE 1000 - CANTIDAO

LIMA 1000 - 1000 - 1000

131

ingrante apropiada

ventas@diapipinto.com



FELICIDAD

GRACIAS POR SU COMPRA Y

Atendido por:
FERNANDO ORD

TOTAL: \$ 50000

ORIGINAL

5.379 CORRIENTE \$ 9295

CANTIDAD - PRODUCTO - PPU

03 2 1

EQUIPO - CARA - MANGUERA

PANEL: PCC541

NUMERO DE RECIBO: 000155471

FECHA 2018/03/05 HORA 11:21:03

POPAYAN - CAUCA

BARRIO LOS HOYO

CARRERA 61A No 24 N 75

TEL: (2) 8377521-300 4139348

NIT: 10.540.031-1

RAMIRO ALONSO ORDONEZ PENA

LA VIRGEN POPAYAN

ESTACION DE SERVICIO



132

Fecha : 18/06/18

Hora : 11:04A

000000034068-03

Placa: 678

Posicion : 03

Producto : Corriente

PPU : 9636.

Volumen : 3.113

DINERO : 30000.

BIOMAX AGRADECE SU COMPRA

EDS SANTA ELENA
CLANES VEINI 122 SAS

NIT: 900.912.973-1

CALLE 5 # 26-39

TEL.: 830 99 55

POPAYAN CAUCA

133



SERVICENTRO LOS PINOS

El Bohío

Km. 2 VÍA PANAMERICANA - POPAYÁN - TIMBIO - NÚM. 5.278.827-6

VALE DE CONSUMO

06 08 18

Nº 0414

SEÑOR: _____

PLACA: KHC 678

7	GASOLINA CORRIENTE	20.000
	A.C.P.M.	7
	PARQUEADERO	
	OTROS	

Yaima Cota
 FIRMA AUTORIZADA
 C.C. 1063816505

TOTAL \$ 20.000

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE FACTURA
 NI SU EQUIVALENTE (ART. 3 DECRETO 1189/88)

134



SERVICENTRO LOS PINOS

El Bohío

Km. 2 VÍA PANAMERICANA - POPAYÁN - TIMBIO - Nit. 5.278.827-6

VALE DE CONSUMO

26 05 18

Nº 8648

SEÑOR: _____

PLACA: _____

	GASOLINA CORRIENTE	20.000
	A.C.P.M.	
	PARQUEADERO	
	OTROS	

FIRMA AUTORIZADA
C.C.

TOTAL \$

20.000

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE FACTURA
NI SU EQUIVALENTE (ART. 3 DECRETO 1189/88)



ACUMULADORES DUNCAN, S.A.

Fecha de Venta: Día: 02 Mes: Diciembre Año: 2017

Acumulador Tipo: 362 650 Serial: 413178

Fecha Limite de Venta al Usuario: APR 9 2018

Nombre del Vendedor: _____

Plazo de Garantía: 360 Días.

SERV. PUBLICO: 180

Vehículo: CHEVROLET Modelo: 2014cl. Placas: KHC 678

**COMERCIALIZADORA
DE BATERIAS**

Calle 5 No. 2244 P. 2do. Piso
Sello y Firma del Vendedor (1)

SERVICIO DE GARANTIA

Batería entregada al usuario por defecto de fabricación de la batería arriba indicada y de acuerdo con las condiciones que están al dorso.

Acumulador Tipo: _____ Serial: _____

Servicio de garantía dado por: _____

Sello y Firma

CON _____ NES DE LA GARANTIA AL DORSO

Copia 1: Unicamente para ser utili _____ or el usuario, a objeto de plantear reclamación de la garantía ante el fabricante.

GARANTIA AJUSTADA EN TERMINOS Y EXIGENCIAS A LA RESOLUCION N° 0645 DE MAYO 17 DE 1982 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

49

136

ESTACION DE SERVICIOS

SAN ANTONIO DE PADUA

POPAYAN SAS

NIT. 900.980.437-0

EN SU VARIANTE BOGOTAN

Fecha: 11/08/19
Hora: 00:47A

0000000020090-04

Placa: 678

POSICION : 04

PROYECTO : 9533
VOLUMEN : 22000

GRACIAS POR PERMITIRNOS

137



GLOBAL
COMBUSTIBLES
S.A.S.

NIT. 900.554.059 - 6



Estación de Servicio
SERVICENTRO RIO PANCE

Calle 25 No. 127 - 100 Km. 5 Vía Cali - Jamundi

Tel.: 555 16 40 Fax: 555 15 62

sessopan@emcali.net.co - Cali - Colombia

Ventas ☐
Contado

Crédito ☐

FECHA: 18 SU 2013

MARCA

NOMBRE:

PLACA:

KHC 674

ARTICULO	VALOR
GASOLINA EXTRA	
GASOLINA CORRIENTE	40.000
A.C.P.M.	
LUBRICANTES	
OTROS SERVICIOS	

FIRMA:

GLOBAL COMBUSTIBLES S.A.S.

Nit. 900.554.059-6

TOTAL \$

40.000

ESTE RECIBO CONSTITUYE UN TITULO VALOR QUE SE ASIMILA EN SUS EFECTOS EN CASO DE MOROSIDAD EN EL PAGO DE ESTE RECIBO SE CAUSARA INTERESES D MOROSIDAD A LA TASA VIGENTE

kilómetro 3 vía Popayán Cali Entrada principal Vereda Las Vegas
Cel: 304 108 8098 - 301 748 5833 - 320 9099871. Consultemosjuridicos.sas@gmail.com

**PARQUEADERO
JUDICIAL
AUTORIZADO**

Nº 0007

PARA RETIRAR ALGUN VEHICULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3:00p.m. a 5:00p.m.
CON UN DIA DE ANTICIPACIÓN Y CON ORDEN DEL OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

Siendo las 4:20 PM a los 17 días del mes de octubre de 2018 en la ciudad de Popayan
se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehiculo marca OPARK
placa No. KHC 578 clase Automovil Tipo Sedan modelo 2011
servicio público particular X No. motor B17 D12949 39 KC3 No. chasis 60M 112588

PARTE INTERNA	CANT	ESTADO	PARTE EXTERNA	CANT	ESTADO	PARTE MOTOR	CANT	ESTADO
Ceniceros	1	R	Bomper delantero	1	R	Alternador	1	R
Barra de Cambios	1	R	Bomper Trasero	1	R	Arranque	1	R
Cinturones de seguridad	5	R	Farolas delanteras	2	R	Bateria	1	R
Cabeceros	5	R	Direccionales delanteros	2	R	Caja de cambios	1	R
Control de Direccionales	1	R	Esploradoras Delanteras	2	R	Caja de dirección	1	R
Forros de cojineria	1	R	Persianas	1	R	Motor	1	R
Guaya capo	1	R	Antena	1	R	Pito	1	R
Luz Interna	1	R	Vidrios de puertas	4	R	Limpiaparabrisas	2	R
Parasol	1	R	Manijas de puertas	2	R	Radiador	1	R
Retrovisor	1	R	Stop trasero	2	R	Tapa de aceite	1	R
Tacometros	1	R	Luces traseras	2	R	Tapa de frenos	1	R
Radio	1	R	Tapa de gasolina	1	R	Tapa de radiador	1	R
Tapetes	3	R	Puertas	4	R	Tarro limpiabrisas	1	R
Forro de Timon	1	R	Espejos externos	2	R	Varilla de aceite	1	R
Timon	1	R	Cocuyos laterales	1	R	ACCESORIOS		
Guaya tapa de gasolina	1	R	Rines	4	R	Spoiler	1	R
Manijas internas	2	R	Llantas	4	R	Vidrios electricos	2	R
Consola	1	R	Llanta de repuesto	1	R	Alarma	1	R
Tablero	1	R	Gato	1	R	Bloqueo centrals	1	R
Parlantes	4	R	Vidrio panotamico	1	R	Parrilla	1	R
Control de luces	1	R	Vidrio trasero	1	R	Planta o amplificador	1	R
Cojineria	3	R				T.P. No.		
Guantera	1	R				Soat No.		
Guaya de baul	1	R				Tec Mec No.		

OBSERVACIONES: En el momento del inventario se hace por el agente y a quien se le inmoviliza el vehiculo se le dan los papeles y los documentos se quedan en poder del agente

A QUIEN SE LE INMOVILIZA VICTOR ENRIQUE SILVA M C.C. # 76 310 157
EXPEDIDA EN Popayan DIRECCIÓN: CRA 27 # 49-31 TEL: 311 360 1180

JUZGADO No. 15 civil de cali OFICIO No. 21-08 Fecha: 14-8-20

REF. PROCESO: 2012-174

DEMANTE: Proyecto de cambio DEMENADO Popayan Alexander

FUNCIONARIO PARQUEADERO

FUNCIONARIO (PONA.)
PLACA

A QUIEN SE LE INMOVILIZA

Resolución DIAN No. 18762002791934 Fecha: 2017/04/03 Num. 30.001 hasta el 40.000

Maria Iulsa Flores Nit. 700154214 -1 *Tel: 8399840

139

BATTERY CENTER

Serviteca

ACDelco GM

Hankook

Continental

General Tire

Kenda



BRAVO GUACALES JHON FAVIO
NIT. 1085245582 REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA IP
000000010177

CLIENTE MILTON JAVIER SILVA		NIT. 76,310,157 - 4
PLACA KHC 678	DIRECCION CRA27 4A-31	TELEFONO - CELULAR 3113601960 - 3113601961
KM. 108000		

CIUDAD POPAYÁN					
FECHA			VENCIMIENTO		
08	07	2017	08	07	2017

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL	VEND
1.00	ALINEACION	30,000.00	30,000.00	RTADO

TABLA DE IMPUESTOS	RETEFUENTE	RETEIVA	RETEICA
	0.00	0.00	0.00
V. BRAVO	TREINTA MIL PESOS		

SUBTOTAL	30,000.00
I.V.A	0.00
TOTAL	30,000.00

- CLIENTE -

GRACIAS POR SU COMPRA

Esta Factura se asimila en todos los efectos a un titulo valor (Ley 1231 de 17/jul/2008). El no pago oportuno de este titulo valor, genera cobro de interes moratorios a la tasa vigente.
RESOLUCION DIAN No. 000000010001 HASTA 000000040000 PREFIJO IP FECHA 11/02/2012

CALLE 1 N No. 14 - 10 BARRIO EL CADILLAL TEL. 8353389 CEL. 318 5978841

440

BATTERY CENTER POPAYAN

CALLE 1N # 14-10 B/EL CADILLAL

GARANTIA 15 DIAS

Número de Teléfono: 3185978841

Número de Fax:

Cliente VICTOR SILVA

Compañía: SPARTK GT

No. De Licencia: KHC 678

Odómetro:

Fecha: 08/07/2017 03:07 p.m.

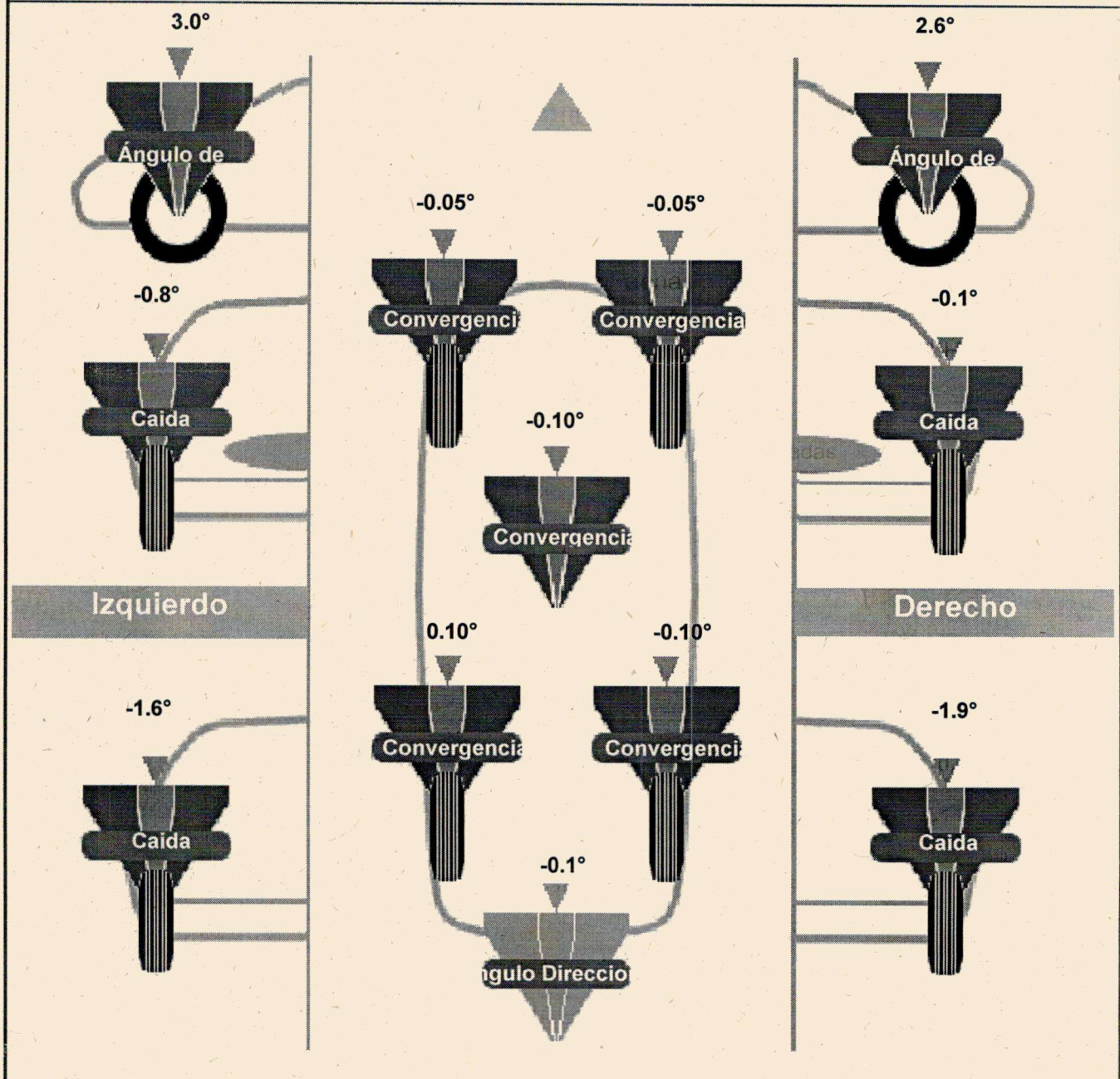
VIN (No. de 7

Técnico: HOLMER H

No. De Orden:

REPORTE DE ALINEACIÓN DEL VEHÍCULO

CHEVROLET, SPARK - GT, 2010 -2011 Personalizadas



RV: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/09/2023 16:06

 14 archivos adjuntos (5 MB)

OR. REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO N° 08 DEL 28 DE ENERO DE 2021..pdf; 3 SOLICITUD DE DEFECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf; 2 INMOVILIZACION.pdf; 4 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.pdf; 0 RESPUESTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - KH678.pdf; 6 ESCRITO POLICIA NACIONAL- TENIENTE CORONEL MIGUEL HERRERA.pdf; 5 FALLO DE TUTELA-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.pdf; 1 AUTOS.pdf; 7 ESCRITO CORONEL JESÚS QUINTERO RAVE.pdf; 9 RESPUESTA A MAGISTRADO OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.pdf; Correo de ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - REMISION CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO N° 08 DEL 28 DE ENERO DE 2021.pdf; OFICIO DE NOTIFICACION CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO N° 08 DEL 28 DE ENERO DE 2021.pdf; OR. REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO N° 08 DEL 28 DE ENERO DE 2021..pdf; 8 DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHÍCULO DE PLACA KHC 678.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Inspección Transito <inspeccion.transito@popayan.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:02

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

CORREO ELECTRÓNICO:

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021 – PROCESO RADICADO N° 760013103-015-20212-00174-00.

----- Forwarded message -----

De: **Inspección Transito** <inspeccion.transito@popayan.gov.co>

Date: jue, 3 ago 2023 a las 11:17

Subject: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021

To: <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>, notificaciones judiciales

<notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>, <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

CORREO ELECTRONICO:

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021 – PROCESO RADICADO N° 760013103-015-20212-00174-00.

Atento saludo, con mi acostumbrado respeto, nuevamente adjunto envío, las resultas del asunto de la refencia.

“CONFIDENCIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente”.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GM-150
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		Página 1 de 3

Popayán, 2022-12-21

Radicación:20221500556051

Señora:

YENNY SHIRLEY GUACA A.

TECNICO INVESTIGADOR II

E-mail: yenny.guaca@fiscalia.gov.co

ASUNTO: N.U.N.C. 190016000601202260113 O.T 2494

Cordial Saludo.

AURA JOHANNA POSSO CHAVEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.649 de Cali (V), actuando en calidad de **Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán ©**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la solicitud realizada por usted, mediante oficio de la referencia, recibido mediante correo electrónico, el día 21 de diciembre de 2022.

PRIMERO: El día 30 de junio de 2021, mediante Auto N° 207, se señaló que mediante oficio al señor JEFE DE LA SIJIN, se solicitara la inmovilización del vehículo de placas KHC678.

SEGUNDO: El día 30 de junio de 2021, mediante radicado N° 20211500205211 se ofició al Señor: JEFE de la S.I.J.I.N - Grupo Automotores de la Policía Metropolitana de Popayán lo siguiente: “Para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No.008 de fecha veintiocho (28) de Enero de 2021, emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se sirva registrar en sus bases de datos la inmovilización del vehículo de Placa : KHC-678 Clase : AUTOMOVIL Marca : CHEVROLET Motor : 812D1294434KC3 Color : GRIS GALAPAGO Línea : SPARK Modelo : 2011 Servicio : PARTICULAR Cilindraje : 1206 Carrocería : SEDAN. Lo anterior conforme a lo ordenado, dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A NIT No.900.200.960-9 con apoderado JAIME SUAREZ SCAMILU, contra YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE para llevar a cabo la diligencia de secuestro. El citado vehículo deberá ser conducido al parqueadero ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A ubicado en el kilómetro 3 Popayán -Cali entrada principal Vereda las Vegas.

TERCERO: El día 23 de noviembre mediante petición, el abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ** solicito fecha de realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC678.

CUARTO: Este despacho mediante radicado N°20211500441261 de fecha 2021-11-29 procedió a informarle al apoderado, la imposibilidad que tenía la suscrita para realizar la diligencia de secuestro, en razón, a que la autoridad competente no había dejado a disposición el rodante en mención.



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GM-150
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		Página 2 de 3

Popayán, 2022-12-21

Radicación:20221500556051

QUINTO: Mediante **FALLO DE TUTELA - STC4031-2022 ORDENADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en la cual se ordenó a este Organismo de Tránsito lo siguiente:

“(…) En consecuencia, se ORDENA al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor”

ORDENAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y al Procurador Regional del Cauca que, en el marco de sus competencias, propicien el cumplimiento de la orden aquí dada.

COMPULSAR copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y a la Oficina de Control interno de la Policía Nacional para que inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer si los intervinientes en el pleito objeto de revisión y los participantes en la acción de tutela, incurrieron en algún tipo de conducta punible o Disciplinable”

SEXTO: Mediante radicado N° 20221500136491 de fecha 2022-04-06, se ofició al Teniente Coronel de la Policía Metropolitana **Sr. MIGUEL HERRERA**, donde se solicitó apoyo y/o acompañamiento para dar cumplimiento al fallo de **Tutela - STC4031-2022 ordenado por la corte Suprema de Justicia**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC678.

SEPTIMO: Mediante radicado N° 20221500136471 de fecha 2022-04-06, se ofició al Coronel de la Policía Metropolitana **Sr. JESUS QUINTERO RAVE**, donde se solicitó apoyo y/o acompañamiento para dar cumplimiento al fallo de **Tutela - STC4031-2022 ordenado por la corte Suprema de Justicia**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KHC678.

OCTAVO: El día 05 de abril de 2022, mediante Auto N° 208, se señaló realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KHC678, para el día 08 DE ABRIL DE 2022 a las 10:00 am, en el parqueadero de razón social “CONSULTEMOS JURIDICOS”, ubicación del rodante que fue suministrada dentro del fallo de Tutela.

NOVENO: Mediante Estado N° 209 de fecha 07 de abril de 2022, se fijó en cartelera de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN**, la realización de la diligencia de secuestro.



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GM-150
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		Página 3 de 3

Popayán, 2022-12-21

Radicación:20221500556051

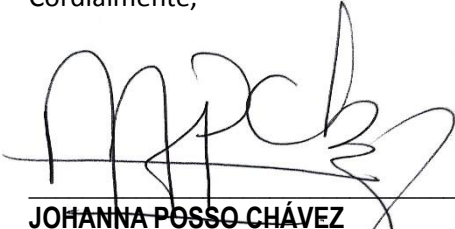
DECIMO: El día 08 de abril de 2022, se realizó la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KHC678, según Lo ordenado en el fallo de **Tutela - STC4031-2022**, en presencia de lo firmantes en el acta (Inspectora de Tránsito y Transporte, Secuestre, Apoderado opositor, Administrador del parqueadero, Teniente Policía Nacional).

DÉCIMO PRIMERO: Mediante radicado N° 20221500143731 de fecha 2022-04-11, se notifica al Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE - MAGISTRADO PONENTE - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, en cumplimiento a sentencia de **Tutela - STC4031-2022**.

Lo anterior, se notifica al Email personal **vasil-javier@hotmail.com** aportado por **VÍCTOR JAVIER SILVA MERA**, mediante el cual se le informa del acatamiento por este Organismo de Tránsito a lo ordenado por el señor Magistrado, en aras de garantizarle la protección de los derechos fundamentales, de igual forma se anexa, acta de diligencia de secuestro, oficios de solicitud de apoyo a la Policía Nacional, estado puesto en cartelera de este organismo de tránsito y Transporte y autos internos proferidos por este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Este despacho informa a usted, que para la fecha que se profirió la orden de inmovilización y el cumplimiento de fallo de tutela, fungía como **INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, LA SUSCRITA JOHANNA POSSO CHAVEZ**.

Cordialmente,



JOHANNA POSSO CHÁVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán

PROYECTO y REVISO: Johanna Posso Chávez – Inspectora de Tránsito y Transporte



Creo en
POPAYÁN®

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 1

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE POPAYAN**

AUTO No. 207

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dando cumplimiento al despacho comisorio N.º 008 de fecha librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, con radicado No. 76001-31-03-015-2012-00174-00, adelantado por BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A, en contra: YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y ANA MILENA CAMACHO PALTA, comisionando a la inspectora de tránsito y transporte de Popayán para que adelante la diligencia de secuestro de la propiedad que ostenta el demandado, YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **KHC-678**.

DISPONE:

PRIMERO: Mediante oficio al señor JEFE DE LA SIJIN, solicitar la inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placa **KHC-678**

SEGUNDO: Una vez dejado a disposición vuelva la comisión para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 1

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN

AUTO No. 208

Popayán, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

El poseedor de manera voluntaria hace presencia en la instalación de la inspección de tránsito, ubicado en el centro comercial Terraplaza, punto clave de la alcaldía de Popayán, para hacer entrega voluntaria del vehículo de placas KHC-678 y presentar oposición a la diligencia de secuestro, por tanto, este despacho DISPONE:

PRIMERO: **SEÑALAR:** el día ocho (08) de abril de 2022, a partir de las 10:00 a.m. con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el, en la referida comisión.

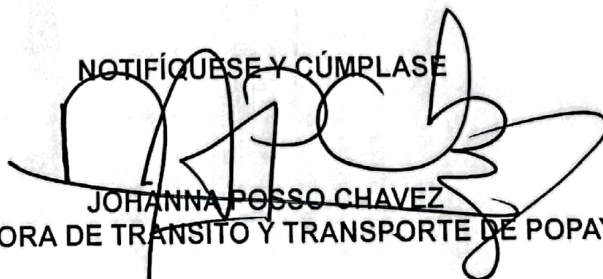
SEGUNDO: **DESIGNESE:** Como secuestre a: **EDUARDO TIRADO AMADO** quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia y a quien le correspondió el nombramiento, cítese y si acepta, posesiónesele en la diligencia respectiva.

TERCERO: **NOTIFICAR:** de conformidad a lo establecido en el artículo 290 numeral 2 del código general del proceso al secuestro y el presente proveído de conformidad a lo establecido el artículo 289 de la misma normatividad.

CUARTO: Una vez cumplida la comisión devuélvase el comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

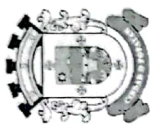
QUINTO. Mediante oficio dirigido al señor jefe de la SIJIN, solicitar la cancelación de la orden de inmovilización del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN



Creo en
POPAYÁN



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE POPAYAN

Auto que se notifica por anotación en estado hoy siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

ESTADO N.º 209

DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	PROCESO	FECHA	JUZGADO
BANCO PROCEDIT COLOMBIA S.A		YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE Y ANA MILENA CAMACHO PALTA,	EJECUTIVO SINGULAR	veintiocho (28) de enero de 2021	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Para que sirva el auto anterior de notificación a las partes, fijo el presente, siendo las 8:00 de la mañana de hoy siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), por uno (1) día de conformidad con el artículo 295 del Código de General del Proceso.		El presente ESTADO permaneció fijado en lugar visible de la Inspección de Tránsito, por el término de un (1) día, hoy siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022) siendo las 6:00 p.m., para su guarda y custodia en el archivo del despacho.			


JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Crea en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel. 8243075 - 8244234
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07 Página 1 de 1



Popayán, 2021-06-30

Radicación:20211500205211

Señor:
JEFE S.I.J.I.N
Grupo Automotores
Policía Metropolitana de Popayán

Cordial saludo:

Asunto: INMOVILIZACION

Para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No.008 de fecha veitiocho (28) de Enero de 2021, emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI respetuosamente solicito a usted, se sirva registrar en sus bases de datos la INMOVILIZACIÓN, el vehículo de las siguientes características:

Placa	: KHC-678	Clase	: AUTOMOVIL
Marca	: CHEVROLET	Motor	: B12D1294434KC3
Color	: GRIS GALAPAGO	Línea	: SPARK
Modelo	: 2011	Servicio	: PARTICULAR
Cilindraje	: 1206	Carrocería	: CEDAN

Lo anterior conforme a lo ordenado, dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A NIT No.900.200.960-9 con apoderado JAIME SUAREZ SCAMILLA, contra YOVANY ALEXANDER IMBOL DUQUE para llevar a cabo la diligencia de secuestro. El citado vehículo deberá ser conducido al parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A ubicado en el kilómetro 3 Popayán - Cali entrada principal Vereda las Vegas.

Atentamente


JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal Popayán

Proyectó: CESAR VERGARA LEÓN
Revisó: JOHANNA POSSO



Creo en
POPAYÁN

Popayán, 23 de Noviembre de 2021

DOCTORA
JOHANNA POSSO CHAVEZ
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

REF: Solicitud de FIJACION DE FECHA para Diligencia de Secuestro

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, actuando como apoderado del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, quine funge como poseedor material del vehículo de **PLACAS KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v)**; y como parte afectada y perjudicada totalmente con las medidas cautelares decretadas en el **Proceso Ejecutivo Singular** que cursa actualmente en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali (v)**; donde actúa como Demandante **BANCO PROCREDIT Demandado: ANA MILENA CAMACHO PALTA y otros. Rad: 760013103015 2012 00 17 400**; por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa la siguiente:

PETICION

1). Solicito a la señora Inspectora posterior a que se coloque a DISPOSICION de su despacho el vehículo de **Placas KHC-678 Matriculado en la ciudad de Cali (v)**; del cual es **POSEEDOR MATERIAL** mi mandante **VICTOR JAVIER SILVA MERA**; el suscrito abogado sea notificado de manera personal o por medio del correo electrónico (marferalv71@hotmail.com) del auto que fija fecha y hora para realizar la Diligencia de Secuestro del mismo; debido a que se va presentar **OPOSICION** a la referida diligencia.

2) El sustento fáctico de lo anterior, radica en la sencilla razón que el automotor se encuentra inmovilizado desde el mes de **OCTUBRE de 2018** en un Parqueadero o Bodega Judicial de esta ciudad. El rodante fue hurtado de la misma, y mágicamente apareció luego de seis (06) meses en la citada bodega o parqueadero y a la fecha **SE NIEGAN LAS AUTORIDADES (SIJIN y POLICIA METROPOLITANA)** a colocarlo a disposición, tal y como les ordena el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en los oficios que reposan en su despacho.

3) Debido a lo anterior y ante esta extraña circunstancia el suscrito abogado en asocio con mi mandante pusimos en conocimiento estos hechos ante la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA; y en estas oficinas se informa a mi mandante que de un momento a otro colocan a disposición de esta inspección el referido vehículo.

4) Así las cosas, respetada Doctora, y debido a la **incertidumbre** de saber el día en que coloquen a disposición de su despacho el automotor y usted realice la diligencia

sin saber el suscrito para que día se estipule la misma; le solicito de manera comedida se **NOTIFIQUE AL SUSCRITO DE MANERA PERSONAL o VIA MAIL LA FECHA Y HORA QUE SE REALIZARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del automotor para ejercer el derecho de defensa de mi patrocinado.

NOTIFICACIONES

CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202 EDIFICIO SAN CAMILO de esta ciudad.
Teléfono **310-4734902 318-6421588 FIJO (602) 8338952** Correo Electrónico:
marferalv71@hotmail.com

ANEXOS

Poder para actuar ante su despacho y requerimiento a las autoridades por parte de la Procuraduría Departamental del Cauca. Copia del acta de inmovilización del vehículo.

Respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marvin F. Alvarez H.' with a stylized flourish at the end.

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C. C. No 76.314.197 de Popayán
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2021-11-29
Radicación:20211500441261

Señor:
MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
TELEFONO: 3104734902

ASUNTO: Solicitud de petición de fecha 23 de Noviembre de 2021

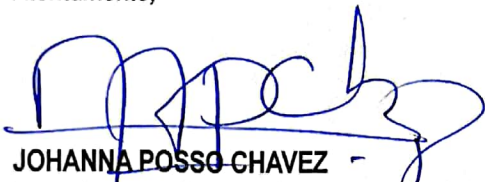
Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, y conforme lo establece la Constitución colombiana, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de 2015, y demás normas aplicables o pertinentes; en atención al derecho de petición citada en la referencia, doy respuesta al asunto de la referencia:

Le informo a usted, que dando cumplimiento al despacho comisorio N° 008, de fecha veintiocho de enero del año 2021, la suscrita realizó la solicitud de inmovilización del vehículo de placas **KHC 678**, de fecha 30 de junio del 2021, con radicado 20211500205211, que hasta el momento no ha sido dejado a disposición.

Dicho lo anterior, es imposible fijar hora y fecha para realizar la diligencia de secuestro, por no haber vehículo incautado y entregado por ninguna autoridad competente.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
 Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal



Creo en
POPAYÁN

Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, Código Postal: 190002, Tel: 8200807, fax: 8236279
Conmutador 8333033 www.popayan.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC4031-2022

Radicación nº 76001-22-03-000-2022-00005-02

(Aprobado en sesión virtual de treinta de marzo de dos mil veintidós)

Bogotá, D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se dirime la impugnación del fallo proferido el 23 de febrero de 2022 por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la salvaguarda que el recurrente Víctor Javier Silva Mera le instauró a los Juzgados Quince Civil del Circuito y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, extensiva a la Policía Metropolitana de Popayán – SIJIN DECAU Sección Automotores.

ANTECEDENTES

1. El actor solicitó que se realice la inmovilización y ponga a disposición de la Inspección de Tránsito de Popayán el vehículo de placas KHC678, aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de Popayán «*sin previa orden legal*» (17

oct. 2018), en virtud de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en el mandamiento de pago (30 jul. 2012), dictado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali en contra de Ana Milena Camacho Palta y Yovany Alexander Imbol Duque.

El precursor adujo que **i)** el estrado judicial de ejecución no lo ha reconocido como «poseedor material» del automotor, pese a aportar los documentos que acreditan su condición y haber declarado la ilegalidad de la diligencia de aprehensión (27 oct. 2020); también que **ii)** en diciembre de 2018 el carro fue «hurtado del parqueadero bodega judicial Consultemos Jurídicos S.A.S.», por tanto, denunció penalmente a los administradores y propietarios del estacionamiento, que con extrañeza apareció nuevamente en aquellas instalaciones cuando se libraron los oficios de inmovilización; **iii)** en diciembre de 2020 solicitó a la Policía «inmovilizar el vehículo»; empero no atendió su pedimento, de ahí que presentó petición a la Procuraduría Regional del Cauca para que «ordenara a la Policía Cauca y Sijin Automotores (...) cumpli[r] con la orden judicial», aunque no obtuvo respuesta (21 nov. 2021).

2. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali indicó que se realizó un control oficioso de legalidad a través de Auto N° 1468 de 27 de octubre de 2020 y se declaró la ilegalidad de la diligencia de aprehensión; como consecuencia se ordenó nuevamente la práctica de esta.

El Procurador Regional del Cauca señaló que mediante escrito remitió solicitud a la Policía Nacional Metropolitana de

Popayán, Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Oficio Nro. GS-2021-0573660/COMAN- ASJUR; y aclaró no estar dentro de sus funciones proferir órdenes perentorias a ninguna autoridad administrativa. La Policía Nacional Metropolitana de Popayán advirtió que consultado el sistema de automotores el vehículo de placas KHV678 registra orden de inmovilización por el delito de hurto (Oficio0146 de fecha 22 de abril de 2019) emanado por la Fiscalía 003 Local de Popayán. A su vez, informó que de forma oportuna se inscribieron las órdenes de inmovilización de la autoridad judicial y administrativa. Solicitaron ser desvinculados por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Inspectora de Tránsito y Transporte de Popayán señaló que es la comisionada para realizar la diligencia de secuestro pero que *«la Policía Nacional no ha puesto a disposición de este despacho el automotor»*. El establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S. dijo que *«el vehículo aún se encuentra bajo nuestra custodia»* y que se adeudan \$13.086.000 por el uso del parqueadero.

3. El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Primera Instancia desestimó la queja por infringir el requisito de subsidiariedad ya que si bien el estrado judicial de ejecución de sentencias de Cali por auto del 1° de diciembre de 2020 ordenó el secuestro del vehículo y Comisionó al Inspector de Tránsito de Popayán (Despacho Comisorio n° 008 de 28 de enero de 2021); aquella diligencia de secuestro no se ha materializado, y por tanto, el libelista puede oponerse allí conforme al artículo 309, núm. 2°, por

expresa remisión del canon 596 del Estatuto Procesal Adjetivo.

4. El precursor se alzó fincado en que no se tuvo en cuenta la mora y la negligencia administrativa de la Policía Metropolitana de la ciudad de Popayán, y de la SIJIN DECAU Sección Automotores.

CONSIDERACIONES

Se revocará el fallo del tribunal para conceder el amparo, en la medida en que es notoria la falta de diligencia de las autoridades encargadas de realizar la aprehensión y el secuestro ordenado.

En verdad, de todos los informes presentados es fácil advertir que en el proceso adelantado por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali se ordenó la inmovilización y secuestro del vehículo aludido, así como que dicha tarea fue comisionada a la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Popayán, quien no ha realizado la vista pública en razón a que la Policía Nacional no le ha puesto a su disposición el automotor. No obstante, el aquí actor le ha informado que dicha detención ocurrió en octubre de 2018 y que el bien se encuentra en el parqueadero del establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S., sin que haya adoptado ninguna gestión (o al menos de ello no existe prueba) para corroborar dicha circunstancia, obtener de la Policía Nacional el vehículo y proceder a realizar la encomienda.

Nótese que en escrito fechado 23 de noviembre de 2021 el abogado del accionante solicitó a la Inspectora aludida la fijación de fecha para realizar el secuestro y en el segundo punto expuso:

El sustento fáctico de lo anterior, radica en la sencilla razón que el automotor se encuentra inmovilizado desde el mes de OCTUBRE de 2018 en un Parqueadero o Bodega Judicial de esta ciudad. El rodante fue hurtado de la misma, y mágicamente apareció luego de seis (6) meses en la citada bodega o parqueadero y a la fecha SE NIEGAN LAS AUTORIDADES (SIJIN Y POLICÍA METROPOLITANA) a colocarlo a disposición, tal y como les ordena el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en los oficios que reposan en su despacho.

Con ese panorama, dada la información suministrada por el ciudadano, la Inspectora debió ejercer las facultades y deberes que le otorga la ley para dilucidar el punto. Aspecto que en la actualidad no tiene discusión, comoquiera que el representante del establecimiento Consultemos Jurídicos S.A.S. fue claro en indicar que «*el vehículo aún se encuentra bajo nuestra custodia*» y que se adeudan \$13.086.000 por el uso del parqueadero.

Ahora bien, dado que el Juzgado dejó sin valor la incautación del vehículo ocurrida el 27 de octubre de 2018 y ordenó rehacerla, así como que la Policía Nacional en su informe no dijo nada sobre el cumplimiento de lo así dispuesto, no queda otra opción que tener por probado que ello no se ha hecho y que no existe una razón justificativa.

No es de olvidar que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali, en auto de 27 de octubre de 2020, dentro del radicado 2012-00174-00, resolvió:

(...) CUARTO: APLICAR el control de legalidad previsto por el Artículo 132 del C.G.P. sobre la diligencia de Aprehensión practicada sobre el vehículo automotor de placas KHC-678, y en virtud del rebatido Oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012, conforme lo dicho en los considerandos de este proveído. En consecuencia, **DECLARAR LA ILEGALIDAD de la diligencia de aprehensión practicada sobre el vehículo de placa KHC-678**, en virtud del rebatido oficio No. 2108 de agosto 14 de 2.012. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese oficio con destino al parqueadero donde se encuentra aprehendido el vehículo en mención en el cual deberá de señalarle que el mismo permanecerá inmovilizado en sus instalaciones hasta que se resuelva de fondo sobre el perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre aquel.

QUINTO: - **ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KHC-678, para lo cual se ordenará que**, a través de nuestra Oficina de Apoyo, **se oficie** a la Secretaría de Movilidad donde se encuentra inscrito el automotor y **a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores de la ciudad de Popayán, para que se lleve a cabo la aprehensión del referido automotor**. Indíquese a las entidades oficiadas la dirección del parqueadero donde se encuentra el bien objeto de aprehensión. (...). (Negrillas de ahora).

Orden que se materializó por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 2.597 de 6 de noviembre de 2020, dirigido a la «Policía Nacional de Colombia. Sijin Decau Automotores. (...) Email: decau.sijin@policia.gov.co. Popayán – Cauca», en cuyo cuerpo se indicó:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió auto No. 1.468 de octubre veintisiete (27) de 2.020, mediante el cual resolvió: “(...) QUINTO: - ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KHC-678, para lo cual se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se oficie a la Secretaría de Movilidad donde se encuentra inscrito el automotor y a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores de la ciudad de Popayán, para que se lleve a cabo la aprehensión del referido automotor. Indíquese a las entidades oficiadas la dirección del parqueadero donde se

encuentra el bien objeto de aprehensión (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERÓ, Juez).

(...)

En cumplimiento de lo anterior el referido automotor se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGA JUDICIAL – CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S. Kilómetro 3 vía Popayán Cali Entrada Principal Vereda las Vegas // - Tel: 3041088098 – 3209099871 // Email: consultemosjuridicos.sas@gmail.com de la ciudad de Popayán – Cauca.

Sírvase proceder de conformidad. (...).

También fue omisivo el juzgado, puesto que al ser el comitente es su labor vigilar el cumplimiento adecuado y en tiempo de la aprehensión y el secuestro. Inclusive, con conocimiento de lo expuesto por el actor, debió utilizar sus poderes de instrucción y, de ser el caso, disciplinarios, a fin de obtener la materialización de su orden.

Todo lo dicho no deja otra opción sino la de conceder el amparo para que se normalice la situación que ha sido ignorada por varias autoridades y que deniega el acceso a la administración de justicia del promotor.

En tal sentido, valga recordar a las autoridades inmersas en este asunto que el desarrollo propicio de las actividades que les corresponden *-bien por imperio de la Constitución, la ley, o las decisiones judiciales-* conllevan la responsabilidad ética de coadyuvar y garantizar la «función pública»¹ de administrar justicia y «hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades (...) con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia

¹ Art. 228 de la Constitución Política de Colombia.

*nacional»², así como asegurarse de que dichos propósitos se materialicen de forma «**pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo** de los asuntos que se sometan a su conocimiento» como quiera que los «**términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales**» y su «**violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales [y disciplinarias] a que haya lugar**»³.*

De allí que se ordenará a la Inspección de Tránsito y Transporte de Popayán que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «*Consultemos Jurídicos SAS*», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor.

También, se ordenará a la Procuraduría Regional del Cauca, así como al juzgado de ejecución, que vigilen el cumplimiento de esta orden, sin perjuicio de la competencia del tribunal para conocer y adelantar el eventual incidente de desacato. Todo lo anterior, con el respeto al debido proceso

² Art. 1 de la Ley 270 de 1996

³ Art. 4. *ibidem*

de todos los intervinientes en la diligencia, incluido el de Consultemos Jurídicos S.A.S.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley resuelve **REVOCAR** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida, y **CONCEDER** el amparo instado.

En consecuencia, se **ORDENA** al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «*Consultemos Jurídicos SAS*», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor.

ORDENAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y al Procurador Regional del Cauca que, en el marco de sus competencias, propicien el cumplimiento de la orden aquí dada.

COMPULSAR copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y a la Oficina de Control interno de la Policía Nacional para que inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer si los intervinientes en el pleito objeto de revisión y los participantes en la acción de tutela, incurrieron en algún tipo de conducta punible o disciplinable.

Notifíquese lo así resuelto a los interesados por el medio más expedito y remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Álvaro Fernando García Restrepo

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Luis Alonso Rico Puerta

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 52047CBE5EE18853CCD2B8BDE6F1836A2D19C43CFE24C0213448C291893114E1

Documento generado en 2022-04-05

Popayán, 2022-04-06

Radicación:20221500136491

Señor:
**TENIENTE CORONEL
MIGUEL HERRERA
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA POPAYAN CAUCA**

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO DE PLACA KHC-678-ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA DE TUTELA STC4031-2022.

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, solicito de manera atenta y respetuosa, apoyo de la Policía Nacional, para poder llevar acabo el asunto del presente escrito.

En razón, a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela **STC4031-2022**, con número de radicación 76001-22-03-000-2022-00005-02, de fecha primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por la Corte Suprema de Justicia-Sala de casación Civil, donde ordena lo siguiente: “... *En consecuencia, se **ORDENA** al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor...*”.

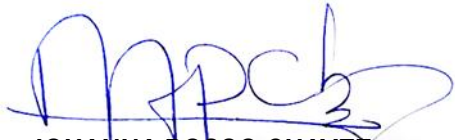
Debido a que el parqueadero CONSULTAMOS JURIDICOS, se ha negado a dar respuesta de manera telefónica, y al dirigimos a dicho parqueadero, no se logra encontrar a la persona encargada del mismo, resumiendo por parte de la suscrita, que están entorpeciendo la orden efectuada por La Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

Por lo anteriormente mencionado; y con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que dicho día estarán presentes para tal diligencia, se hace necesaria la presencia de la autoridad Policial.

La diligencia de secuestro se llevara a cabo el día viernes, ocho (08) de abril del presente año, a las 10:00 am, en el parqueadero CONSULTAMOS JURIDICOS S.A, ubicado en el kilómetro 3 Popayán – Cali, entrada principal vereda Las Vegas. Esperando atentamente a una respuesta positiva de acompañamiento, por parte de ustedes, y que para efectos de coordinación comunicarse con la suscrita al siguiente número telefónico: 3024225722.

Adjunto envió fallo de tutela para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: Angie Ruiz Hurtado- Abogada Contratista STTP
Reviso: Johanna Posso- ITTP

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2022-04-06

Radicación:20221500136471

Señor:

CORONEL

JESUS QUINTERO RAVE

COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA POPAYAN CAUCA

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO DE PLACA KHC-678-ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA DE TUTELA STC4031-2022.

Cordial saludo,

En mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, solicito de manera atenta y respetuosa, apoyo de la Policía Nacional, para poder llevar acabo el asunto del presente escrito.

En razón, a cumplir con lo ordenado en la sentencia de tutela **STC4031-2022**, con número de radicación 76001-22-03-000-2022-00005-02, de fecha primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por la Corte Suprema de Justicia-Sala de casación Civil, donde ordena lo siguiente: "... *En consecuencia, se ORDENA al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor...*".

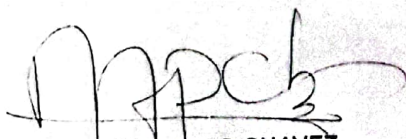
Debido a que el parqueadero CONSULTAMOS JURIDICOS, se ha negado a dar respuesta de manera telefónica, y al dirigirnos a dicho parqueadero, no se logra encontrar a la persona encargada del mismo, resumiendo por parte de la suscrita, que están entorpeciendo la orden efectuada por La Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

Por lo anteriormente mencionado; y con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que dicho día estarán presentes para tal diligencia, se hace necesaria la presencia de la autoridad Policial.

La diligencia de secuestro se llevara a cabo el día viernes, ocho (08) de abril del presente año, a las 10:00 am, en el parqueadero CONSULTAMOS JURIDICOS S.A, ubicado en el kilómetro 3 Popayán – Cali, entrada principal vereda Las Vegas. Esperando atentamente a una respuesta positiva de acompañamiento, por parte de ustedes, y que para efectos de coordinación comunicarse con la suscrita al siguiente número telefónico: 3024225722.

Adjunto envió fallo de tutela para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: Angie Ruiz Hurtado- Abogada Contratista STTP
Reviso: Johanna Posso- ITTP



Creo en

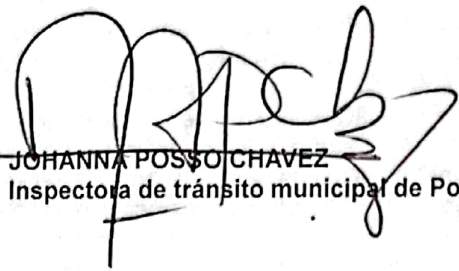
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	INSPECCION DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL AUTOMOTOR DE PLACA KHC-678.

La suscrita **Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán**, adscrita a la Secretaría de Tránsito, ubicada en la Carrera 2 con calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona, se constituyó en Audiencia Pública, hoy ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO VEHICULO de placas **KHC-678**, en razón a cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, mediante sentencia de tutela STC4031-2022, con número de radicación 76001-22-03-000-2022-00005-02, del primero (01) de abril del 2022. En la hora señalada se contó con la presencia del secuestre designado Dr. **EDUARDO TIRADO AMADO**, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia y manifestó: acepto el cargo y para tal efecto se identificó con la cedula de ciudadanía 91.239.506 de Bucaramanga, residente en la Carrera 7 Nro 1N- 28 oficina 613 Barrio Centro de esta ciudad, móvil 3127306755. Seguidamente se procede a darle la debida posesión del cargo, por cuya gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo le impone y sin impedimento para actuar dentro de esta diligencia. Acto seguido el despacho procede a trasladarse hasta el parqueadero **CONSULTEMOS JURIDICOS**, ubicado en el kilómetro 3 vía Popayán - Cali, vereda las Vegas y una vez en el lugar, somos atendidos por el señor **EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.061.759.876 de Popayán, administrador de dicho parqueadero, sin oposición alguna, por lo que se procede a ingresar y una vez ahí, se pudo evidenciar de que se trata de un vehículo de placas **KHC-678** marca **CHEVROLET**, modelo **2011**, clase, **AUTOMOVIL** color **GRIS GALAPAGO** servicio **PARTICULAR**, motor **N. B12D1294434KC3** con las siguientes observaciones: A primera vista se observa que el vehículo se encuentra en mal estado, las 4 llantas desinfladas, sin llanta de repuesto, se desconoce el funcionamiento del vehículo, ya que no se pudo revisar encendido, ni la parte mecánica del motor, no se puede determinar si el vehículo cuenta con motor o demás piezas, ya que el capo se encuentra herméticamente sellado, las puertas se encuentran cerradas, por no contar con las llaves para abrir el vehículo, se pudo observar atreves del vidrio polarizado que carece de la parte frontal, tal como radio, mandos de control, ya que no existen, fueron retiradas, lamina y pintura del vehículo en estado de deterioro, y además no se aportó por parte del parqueadero acta de inventario del vehículo.- Acto seguido el despacho le reconoce personería jurídica para actuar al **DR MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N. 76.314.197 y tarjeta profesional N. 205.532 del C.S.J el despacho procede a concederle el uso de la palabra para que presente la oposición, el cual lo hace por medio de documento anexo, con sus respectivas pruebas folios (120). Acto seguido, previa revisión de los documentos aportados, la inspectora de tránsito de la ciudad de Popayán **JOHANNA POSSO**, conforme a lo establecido en el artículo 596 y 309 del C.G.P **ADMITE LA OPOSICION Y SE ORDENA LA ENTREGA DEL VEHICULO AL OPOSITOR Y REMITE LA MISMA AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE RESUELVA LA MISMA, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PARTE OPOSITORA APORTA DOCUMENTOS ORIGINALES DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA PRESENTE OPOSICION, ART 78 N 12-DTO LEGISLATIVO 806/2020, PARA QUE ESTA SEA RESUELTA, REMITASE AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECION DE SENTENCIAS DE CALI PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

El abogado opositor **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, solicita el uso de la palabra por lo cual el despacho se la concede: teniendo en cuenta que por parte del despacho se ha admitido la presente oposición, y de conformidad con el art 309 n 5 del CGP, y se ha ordenado por parte de esta inspección la entrega al suscrito del vehículo conforme al poder que me ha sido otorgado por parte del señor **VICTOR JAVIER SILVA MERA**, de manera comedida, teniendo en cuenta que se encuentra presente en esta diligencia el señor **EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ**, quien manifestó ser el administrador del parqueadero **CONSULTEMOS JURIDICOS**; solicito de manera comedida se le comine para que haga entrega al suscrito apoderado de manera inmediata el vehículo. Eso es todo. El señor **EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ** solicita el uso de la palabra por lo cual el despacho se la concede: solicito oficio de entrega con

nombre de la persona a quien se debe hacer entrega del vehículo, en este caso al opositor para entregar la liquidación del valor del parqueadero, que una vez cancelado dicho valor liquidado, se procede a realizar la entrega del vehículo. Eso es todo. Queda constancia por parte de este despacho que el señor **EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ**, se compromete a hacer entrega de la liquidación del valor del parqueadero el día lunes once (11) de abril, al ABOGADO OPOSITOR, mediante correo electrónico: marferalv71@hotmail.com, teléfono: 3104734902. --- Este despacho deja constancia de la presencia del teniente de la policía **DARWIN GARCIA ALEGRIA**, quien atendió a la solicitud de acompañamiento a la presente diligencia.-Se fijan honorarios al secuestre en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000), sufragados posteriormente a la diligencia, en este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron como aparece una vez leída y aprobada.



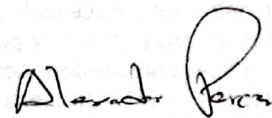
JOHANNA POSSO CHAVEZ
Inspectora de tránsito municipal de Popayán



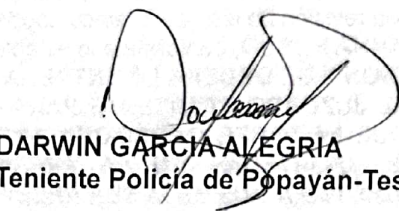
Dr. EDUARDO TIRADO AMADO
Secuestre



MARVIN FERNANDEZ ALVAREZ HERNANDEZ
Apoderado opositor



EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ
Administrador Parqueadero



DARWIN GARCIA ALEGRIA
Teniente Policía de Popayán-Testigo.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GM-150
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 04
		Página 1 de 2



Popayán, 2022-04-11

Radicación:20221500143731

Doctor:

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

MAGISTRADO PONENTE- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION CIVIL

E-mail: notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE TUTELA N° 4031-2022 DEL 01/04/2022

RADICADO: 76001-22-03-000-2022-00005-02

ACCIONANTE: VÍCTOR JAVIER SILVA MERA

ACCIONADO: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN-SIJIN DECAU SECCION AUTOMOTORES

Cordial Saludo.

AURA JOHANNA POSSO CHAVEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.649 de Cali (V), actuando en calidad de **Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán** ©, por medio del presente escrito, me permito informar al Despacho, para dar cumplimiento a la sentencia de tutela No. 4031-2022 DEL 01/04/2022, mediante la cual se ordenó a este Organismo de Tránsito lo siguiente:

"(...) En consecuencia, se ORDENA al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la diligencia de secuestro, previo conocimiento por el medio más expedito de todos los interesados de la hora y fecha a llevarse a cabo, para lo cual deberá dirigirse al parqueadero «Consultemos Jurídicos SAS», lugar donde se dijo está ubicado el vehículo referido, y tendrá en cuenta el inventario y demás documentos relacionados con la incautación de 27 de octubre de 2018 que el juzgado dejó sin valor, a efectos de utilizar la información allí consignada para constatar el estado actual del automotor"

ORDENAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali y al Procurador Regional del Cauca que, en el marco de sus competencias, propicien el cumplimiento de la orden aquí dada.

COMPULSAR copias de las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y a la Oficina de Control interno de la Policía Nacional para que inicien las investigaciones pertinentes con el propósito de establecer si los intervinientes en el pleito objeto de revisión y los participantes en la acción de tutela, incurrieron en algún tipo de conducta punible o Disciplinable"

Conforme a lo ordenado, se procedió por parte de este Despacho a realizar diligencia de secuestro del vehículo de placa **KHC-678**, el día 08-04-2022, llevada a cabo en el parqueadero Consultemos Jurídicos de la ciudad de Popayán Cauca.

Lo anterior, se notifica al Email personal vasil-javier@hotmail.com aportado por **VÍCTOR JAVIER SILVA MERA**, mediante el cual se le informa del acatamiento por este Organismo de Tránsito a lo



Creo en
POPAYÁN



Popayán, 2022-04-11

Radicación:20221500143731

ordenado por usted señor Magistrado, en aras de garantizarle la protección de los derechos fundamentales, de igual forma se anexa, acta de diligencia de secuestro, oficios de solicitud de apoyo a la Policía Nacional, estado puesto en cartelera de este organismo de tránsito y Transporte y autos internos proferidos por este despacho.

Cordialmente,


JOHANNA ROSSO CHÁVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán
PROYECTO: Angie Ximena Ruiz Hurtado-Abogada Contralista-STTP
REVISÓ: Johanna Posso Chávez – Inspectora de Tránsito y Transporte

**OPOSICIÓN AL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA KHC-678.**

2 mensajes

Inspección Transito <inspeccion.transito@popayan.gov.co>
Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de abril de 2022, 16:05

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

REF: OPOSICIÓN AL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA KHC-678.

Cordial saludo,

Con mi acostumbrado respeto, y de manera cordial, adjunto envío acta de diligencia de secuestro, oficios de solicitud de apoyo Policía Nacional, oficio al parqueadero Consultemos Jurídicos, Autos y estado internos proferidos por este despacho y oposición de secuestro el vehículo de placa **KHC-678**, presentada por el MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, apoderado del señor VÍCTOR JAVIER SILVA MERA-**Proceso con radicado: 76001-31-03-015-2012-00174-00-Despacho Comisorio n° 008**.

7 adjuntos

- DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHÍCULO DE PLACA KHC 678.pdf**
1262K
- ESCRITO POLICIA NACIONAL- TENIENTE CORONEL MIGUEL HERRERA.pdf**
236K
- ESCRITO POLICIA NACIONAL-CORONEL JESUS QUINETERO RAVE.pdf**
235K
- OFICIO PARQUEADERO CONSULTAMOS JURIDICOS.pdf**
245K
- AUTOS.pdf**
1213K
- 001. OPOSICION AL SECUESTRO - VICTOR JAVIER SILVA MERA..pdf**
13641K
- OFICIO DE NOTIFICACION FALLO DE TUTELA..pdf**
349K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: inspeccion.transito@popayan.gov.co

11 de abril de 2022, 16:05



Your message to secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Sr. Usuario: Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial por Semana Santa, regresamos el 18/04/2022

inspeccion.transito
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required

Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/11/2022 9:05:22 PM
Sender Address: inspeccion.transito@popayan.gov.co
Recipient Address: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: OPOSICIÓN AL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA KHC-678.

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORTRULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: DM8PR01MB6840.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	4/11/2022 9:05:38 PM		mail-yw1-f175.google.com	SMTP	16 sec
2	4/11/2022 9:05:38 PM	mail-yw1-f175.google.com	BN1NAM02FT003.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	4/11/2022 9:05:39 PM	BN1NAM02FT003.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN9PR03CA0513.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec

4

4/11/2022
9:05:39 PMBN9PR03CA0513.namprd03.prod.
outlook.comDM8PR01MB6840.prod.
exchangelabs.comMicrosoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_
256_GCM_SHA384) *
*

Original Message Headers

Received: from BN9PR03CA0513.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:131::8) by DM8PR01MB6840.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:8:31::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.22; Mon, 11 Apr 2022 21:05:39 +0000

Received: from BN1NAM02FT003.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:408:131:cafe::85) by BN9PR03CA0513.outlook.office365.com (2603:10b6:408:131::8) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.29 via Frontend Transport; Mon, 11 Apr 2022 21:05:39 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.175) smtp.mailfrom=popayan.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=popayan-gov-co.20210112.gappssmtp.com; dmarc=pass action=none header.from=popayan.gov.co;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of popayan.gov.co designates 209.85.128.175 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.175; helo=mail-yw1-f175.google.com;

Received: from mail-yw1-f175.google.com (209.85.128.175) by BN1NAM02FT003.mail.protection.outlook.com (10.13.2.122) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.21 via Frontend Transport; Mon, 11 Apr 2022 21:05:38 +0000

Received: by mail-yw1-f175.google.com with SMTP id 00721157ae682-2edbd522c21so19747477b3.13 for <secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mon, 11 Apr 2022 14:05:38 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=popayan-gov-co.20210112.gappssmtp.com; s=20210112; h=mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=M33uTBfCJmgB09zPmiNtk6t/UNefwErFTCsJ8pDRhpA=; b=F6dGBpzwzQx7xhHzafWgbB7vNuARujz0qYnhJI3H6PdArXJ3Zb0Hwep5qRdzeYv4z a9vZCn1q1f/MRZWPfddBxtPDjqavRQqhYZ1U2KawwoUs8SNRRgCWys9HrSk40Ih4sq UnEArtHmdyxPKPrpbfrHfLFUMd4jVDiD3MuJKFzT6Cqve30/WYnLEeeqCD7rbhFHYkur z/2FKGFewy/DSWgv/8RiJ6j+MoiME8MamM3ANhVrINkthTgDgSd//0gHJcOVYBrXIwxg khQr3+uEa1bR2Eaarvrf/vKwuf/khkQ7SBdZKRHRr9KWV+01uae6h+tmG1Sh43FymH2 zexQ==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=M33uTBfCJmgB09zPmiNtk6t/UNefwErFTCsJ8pDRhpA=; b=00ZYsKF8r95vVB7sJe7e++QEDilKr9CFp3/oquIO6eE+wBU8LcaiSXpHMkXcKaYGlC HQKHGxFA+qyf41G4dDdi8auI9bAJD6LNVxst4tHANPTRsYAFYMFiknboc4sXn2uNj8H KOTD0B4dzikYyuZDBkwtovB7khscmcNEkImzS40jNwKfIhPBQ8REBw3yZhGhCUedWE UckqVrC+p+9uYx1LwhXlyfkxEshRYMSaCSA5M7XnQ+mjrS/qAbVbluhfZw32PLpBsb5Y 829QJgGzCrHbbuTYiuFaBX2kxADVps1AYv1GEczgordDyNho6Wp9u4rCr5uv9aeMUy1 j9BA==

X-Gm-Message-State: A0AM530rQzvjfvvwGNSXqeT0aKRH7W3kH9pAusSpf0fibb7qNxCEjFys Vq7mJ+S50GEfNLdPVCXuG6GGSzjSjpxo8VCY8uVd+eAjJ+oi6hpd5RJPNQqCKy0vIOZuq1c46k3 FMD+AvTVSTik3rZ3tMud7LJZonlKR1m9rZd5rSFY3Uecpda+GG0VmtQ==

X-Google-Smtp-Source: ABdhPJykU27gFOTxJWYrgewKLMAB+D9hQCMBC6sXaxEcdKGmzawRuTp7ikbFoF7w5gMcqSRjAabQTAi6kbKNHyDi8Hg=

X-Received: by 2002:a81:df0d:0:b0:2e5:9024:8eec with SMTP id c13-20020a81df0d00000b002e590248eeemr28819838ywn.223.1649711134297; Mon, 11 Apr 2022 14:05:34 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

From: =?UTF-8?Q?Inspecci=C3=B3n_Transito?= <inspeccion.transito@popayan.gov.co>

Date: Mon, 11 Apr 2022 16:05:22 -0500

Message-ID: <CAKa09o8A5q3JH0qXhtV=UhzHM+FPXU8aR22ZJDNYNv9VtpzvQ@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?OPOSICI=C3=93N_AL_SECUESTRO_DEL_VEH=C3=8DCULO_DE_PLACA_KHC=2D6?= =?UTF-8?Q?78=2E?=

To: secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Content-Type: multipart/mixed; boundary="0000000000002740a805dc674e5b"

Return-Path: inspeccion.transito@popayan.gov.co

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: f1366fba-1636-4e82-5811-08da1bff07da

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DM8PR01MB6840:EE_

X-MS-Exchange-AtpmMessageProperties: SA|SL

Final-Recipient: rfc822;secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

3/8/23, 10:26

Correo de ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - OPOSICIÓN AL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA KHC-678.

 **noname**
92K

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GM-150
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 1

***20221500143861**

Popayán, 2022-04-11

Radicación:20221500143861

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E-mail: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Cumplimiento a sentencia de tutela N° 4031-2022 del 01/04/2022.

Cordial saludo,

En respuesta al asunto de la referencia, en mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de manera atenta y respetuosa, le manifiesto que, conforme a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION CIVIL, se procede por parte de este Despacho a remitir copia de la actuación realizada el día 08/04/2022, en el parqueadero **"CONSULTEMOS JURÍDICOS"**, del vehículo de placa **KHC-678- Proceso con rad: 76001-31-03-015-2012-00174-00-Despacho Comisorio n° 008**, del 28 de enero del 2021, **Dte: Banco Procredit Colombia S.A – Ddo: Yovany Alexander Imbol Duque y Ana Milena Camacho Palta**.

Anexo a la presente Acta de diligencia de secuestro, solicitud de apoyo Policía Nacional, Oficio al parqueadero Consultemos Jurídicos, Autos y estado internos proferidos por este despacho, y oposición al secuestro del vehículo de placa KHC-678, presentado por MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, apoderado del señor VICTOR JAVIER SILVA MERA

Cordialmente,



JOHANNA POSSO CHAVEZ

Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: Angie Ximena Ruiz Hurtado – Abogada contratista S.T.T.P

Reviso: Johanna Posso Chavez-I.T.T.P



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 1 de 2

Popayán, 2023-08-03

Radicación:20231500363031

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

CORREO ELECTRONICO:

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Respuesta requerimiento DESPACHO COMISORIO N° 08 DE 28 DE ENERO DE 2021 – PROCESO RADICADO N° 760013103-015-20212-00174-00.

Atento saludo

Con mi acostumbrado respeto, y en mi calidad de Inspectora de Tránsito y Transporte de Popayán, doy respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

1. Adjunto a la presente, lo solicitado por su respetado despacho.
2. Que mediante oficio con radicado N° 20221500143861 de fecha 11 de abril de 2022, se envió a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Versión: 07
		Página 2 de 2

Popayán, 2023-08-03

Radicación:20231500363031

CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, las resultados de la comisión realizada por su despacho al correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Institucionalmente;



JOHANNA POSSO CHÁVEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal Popayán

Anexos: Se adjunta expediente judicial. .



Creo en
POPAYÁN